

DE.
Fito. 1.670
370

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 12º

CLASE DE PROCESO:

VERBAL

DEMANDANTE

EVELYN TATIANA VALERO OSORIO, MARTHA
OBDULIA GARCIA DE ACERO C.C. Nos. 1030685375,
41516487

DEMANDADO

NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. -
NUEVA EPS

CUADERNO No. UNO(1)

RADICADO DEL PROCESO

110013103025202000124 00

20-00124

2020-124 Martha Garcia vs Nueva EPS - contestacion de demanda nueva eps conanexos pruebas y llamamientos en garantía

alberto garcia <albertogarciacifuentes@outlook.com>

Mar 16/08/2022 10:13 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: TERESA GARCIA BORJA <notificacionesjudiciales@compensar.com>;conahite@gmail.com
<conahite@gmail.com>;direcciongeneral@clinicapartenon.com
<direcciongeneral@clinicapartenon.com>;juridico@gruposabacth.com
<juridico@gruposabacth.com>;abcm.notificacionesjudiciales@gmail.com
<abcm.notificacionesjudiciales@gmail.com>;mariacgonzalezp@outlook.com <mariacgonzalezp@outlook.com>

Señores Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá buenos días

Acompaño el presente con los siguientes documentos:

- Contestación demanda
- Poder
- Certificado Nueva EPS
- Anexos de pruebas
- Llamamiento en garantía a Ips Andar
- Certificado existencia y representación Andar
- Llamamiento en garantía Compensar
- Certificado existencia y representación Compensar
- Llamamiento en garantía Clínica Parternon
- Certificado existencia Paternon
- Contrato con Ut Andar Plus

Se remite la presente contestación y los llamamientos al demandante y las entidades llamadas en garantía

Con toda atención,

AlbertoGarcíaCifuentes
Cc 7161380
Tp 72989
Tel 3004974755
Apoderado Nueva EPS

el

Señor
JUEZ VEINTICINCO CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: Proceso VERBAL
Demandante: MARÍA OBDULIA GARCIA DE ACERO Y OTRA
Demandado: NUEVA EPS S.A.
Expediente: 2020-0124
PJ 3420

*****CONTESTACIÓN DE DEMANDA *****

ALBERTO GARCIA CIFUENTES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.161.380 de Tunja y portador de la tarjeta profesional No. 72.989 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandada NUEVA EPS, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal me permito contestar la demanda formulada por MARIA OBDULIA GARCIA Y OTRA, conforme las siguientes consideraciones:

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

A LOS HECHOS PRIMERO AL SEPTIMO: A fin de no hacer farragosa la contestación de la demanda y por tratarse de hechos médicos que no le constan a la EPS por corresponder a situaciones presentadas en la ips SOCIEDAD DE CONSULTORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS ANDAR S.A EN SU CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA UNION TEMPORAL ANDAR PLUS, conformada por las siguientes sociedades: CLINICA PARTENON LIMITADA, identificada con NIT 800.085.486-2, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, identificada con NIT No. 860.066.942-7, SOCIEDAD DE CONSULTORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS ANDAR S.A, identificada con NIT No. 900.123.162-8, instituciones prestadoras de servicios de salud que a través de una unión temporal suscribieron contrato con NUEVA EPS para la atención de los usuarios de Nueva EPS, se contestan integrados así:

SE CONTESTA:

NO ME CONSTA, todo lo concerniente a la sintomatología, diagnóstico, tratamiento y demás circunstancias de modo, tiempo y lugar de la atención brindada al paciente, ya que esta situación debe estar plasmada en la historia clínica y ésta no está bajo la custodia de NUEVA EPS S.A., por tanto, me atenderé a lo que esté reflejado en la mencionada historia clínica.

De otra parte, la historia clínica de la paciente está en manos de las IPS que la atendieron, pues su custodia y diligenciamiento es responsabilidad

de las IPS de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 13.- CUSTODIA DE LA HISTORIA CLÍNICA.

La custodia de la historia clínica estará a cargo del prestador de servicios de salud que la generó en el curso de la atención, cumpliendo los procedimientos de archivo señalados en la presente resolución, sin perjuicio de los señalados en otras normas legales vigentes. El prestador podrá entregar copia de la historia clínica al usuario o a su representante legal cuando este lo solicite, para los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes.

AL HECHO OCTAVO: ES HECHO DE TERCERO, no me consta, adicionalmente no determina circunstancias de tiempo modo y lugar.

A LOS HECHOS NOVENO Y DECIMO A fin de no hacer farragosa la contestación de la demanda y por tratarse de hechos médicos que no le constan a la EPS por corresponder a situaciones presentadas en la ips SOCIEDAD DE CONSULTORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS ANDAR S.A EN SU CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA UNION TEMPORAL ANDAR PLUS, conformada por las siguientes sociedades: CLINICA PARTENON LIMITADA, identificada con NIT 800.085.486-2, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, identificada con NIT No. 860.066.942-7, SOCIEDAD DE CONSULTORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS ANDAR S.A, identificada con NIT No. 900.123.162-8, instituciones prestadoras de servicios de salud que a través de una unión temporal suscribieron contrato con NUEVA EPS para la atención de los usuarios de Nueva EPS, se contestan integrados así:

SE CONTESTA:

NO ME CONSTA, todo lo concerniente a la sintomatología, diagnóstico, tratamiento y demás circunstancias de modo, tiempo y lugar de la atención brindada al paciente, ya que esta situación debe estar plasmada en la historia clínica y ésta no está bajo la custodia de NUEVA EPS S.A., por tanto, me atenderé a lo que esté reflejado en la mencionada historia clínica.

AL HECHO UNDECIMO: NO ES UN HECHO. es una opinión acientífica de la apoderada demandante.

A LOS HECHOS DUODECIMO Y DECIMO TERCERO: A fin de no hacer farragosa la contestación de la demanda y por tratarse de hechos médicos que no le constan a la EPS por corresponder a situaciones presentadas en la ips SOCIEDAD DE CONSULTORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS ANDAR S.A EN SU CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA UNION TEMPORAL ANDAR PLUS, conformada por las siguientes sociedades: CLINICA PARTENON LIMITADA, identificada con NIT 800.085.486-2, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, identificada con NIT No.

860.066.942-7, SOCIEDAD DE CONSULTORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS ANDAR S.A, identificada con NIT No. 900.123.162-8, instituciones prestadoras de servicios de salud que a través de una unión temporal suscribieron contrato con NUEVA EPS para la atención de los usuarios de Nueva EPS, se contestan integrados así:

SE CONTESTA:

NO ME CONSTA, todo lo concerniente a la sintomatología, diagnóstico, tratamiento y demás circunstancias de modo, tiempo y lugar de la atención brindada al paciente, ya que esta situación debe estar plasmada en la historia clínica y ésta no está bajo la custodia de NUEVA EPS S.A., por tanto, me atenderé a lo que esté reflejado en la mencionada historia clínica.

AL HECHO DECIMO CUARTO: NO ES UN HECHO. es una opinión científica de la apoderada demandante.

AL HECHO DECIMO QUINTO: NO ES UN HECHO. es una opinión científica de la apoderada demandante.

AL HECHO DECIMO SEXTO: NO ES UN HECHO. es una opinión científica de la apoderada demandante

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: ES HECHO DE TERCERO.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: ES HECHO DE TERCERO.

AL HECHO DECIMO NOVENO: ES HECHO DE TERCERO.

AL HECHO VIGESIMO: NO ME CONSTA, todo lo concerniente a la sintomatología, diagnóstico, tratamiento y demás circunstancias de modo, tiempo y lugar de la atención brindada al paciente, ya que esta situación debe estar plasmada en la historia clínica y ésta no está bajo la custodia de NUEVA EPS S.A., por tanto, me atenderé a lo que esté reflejado en la mencionada historia clínica.

AL HECHO VIGESIMO PRIMERO: NO ES UN HECHO es una apreciación científica de la apoderada demandante

AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO: NO ES UN HECHO es una apreciación científica de la apoderada demandante

AL HECHO VIGESIMO TERCERO: NO ES UN HECHO es una apreciación científica de la apoderada demandante

AL HECHO VIGESIMO CUARTO: ES HECHO DE TERCERO.

AL HECHO VIGESIMO QUINTO: ES HECHO DE TERCERO.

AL HECHO VIGESIMO SEXTO: ES HECHO DE TERCERO.

AL HECHO VIGESIMO SEPTIMO: ES HECHO DE TERCERO.

AL HECHO VIGESIMO OCTAVO: ES HECHO DE TERCERO.

AL HECHO VIGESIMO NOVENO: ES HECHO DE TERCERO.

AL HECHO TRIGESIMO: NO ES UN HECHO es una apreciación acientífica de la apoderada demandante.

AL HECHO TRIGESIMO PRIMERO: NO ES UN HECHO es una apreciación acientífica de la apoderada demandante.

AL HECHO TRIGESIMO SEGUNDO: NO ES UN HECHO es una apreciación acientífica de la apoderada demandante.

AL HECHO TRIGESIMO TERCERO: NO ES UN HECHO es una apreciación acientífica de la apoderada demandante.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante ya que no existe fundamento jurídico o fáctico de las mismas, dado que Nueva Eps cumplió con su obligación para con la paciente, dando todas las autorizaciones requeridas y atendiendo las necesidades médicas de la misma, que contrario a lo expuesto por la apoderada demandante no corresponden a error médico alguno.

Adicionalmente la apoderada demandante ni siquiera tiene claro quien atendió a la demandante ni cual relación existe entre Nueva EPS y la prestadora de salud (IPS)

ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA ENTIDAD NUEVA EPS

EXCEPCIONES DE MERITO

1. AUSENCIA DE CULPA DE NUEVA EPS

Para que sea indemnizable un daño, se requiere primero que exista el daño, y la existencia de un nexo entre ese daño y la actividad del demandado. Lo antes expuesto establece claramente como NUEVA EPS no ha generado grado alguno de responsabilidad y mucho menos PUEDE SER RESPONSABLE pues cumplió con su obligación desde la órbita de su

función como eps, dando todas las autorizaciones y tratamientos ordenados por los médicos de la paciente

2. PRINCIPIO DE NO MALEDICENCIA

Sentencia SC3847-2020 Radicación: 05001-31-03-012-2013-00092-01 de fecha trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020) Magistrado Ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

“Lo dicho presupone, en general, que el actuar médico se realiza con diligencia y cuidado. Por esto, los menoscabos o las lesiones causadas a la salud, también en línea de principio, se entienden que son excusables. Las excepciones se refieren a las faltas injustificadas (groseras, culposas, negligentes o descuidadas), eventos en los cuales deben ser reparadas íntegramente in natura» o por equivalencia.

Para el efecto, precisamente, corresponde a quien demanda la declaración de responsabilidad y la correspondiente condena:

- 1. Desvirtuar los principios de benevolencia o no maledicencia.*
- 2. Según la naturaleza de la responsabilidad en que se incurra (subjettiva u objetiva), o de la modalidad de las obligaciones adquiridas (de medio o de resultado), mediante la prueba de sus requisitos axiológicos. En particular, probar la conducta antijurídica, el daño y la relación de causalidad entre éste y aquélla, así como la culpabilidad.*

(...)

El manejo de la prueba para obtener la exoneración de responsabilidad médica, por lo mismo, es distinta. En las obligaciones de medio, al demandado le basta demostrar diligencia y cuidado (artículo 1604-3 del Código Civil).

(...)

En las obligaciones de medio, por supuesto, al actuar galénico no le es exigible la infalibilidad. En palabras de la Corte, porque el «azar o el acaso es parte constitutiva de su contenido, y el resultado no depende directa y necesariamente de la actuación diligente del deudor».

Conforme a lo expuesto, NO EXISTE UN DAÑO CAUSADO A LA PACIENTE, sino un tratamiento por ésta requerido, POR LO QUE NO HAY NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA DE LOS MEDICOS, pues no se demuestra la violación de la lex artis.

3. INEXISTENCIA DE YERRO INEXCUSABLE – VIOLACION A LA EX ARTIS COMO PRESUPUESTO CONDENATORIO

Si como hipótesis de trabajo se admitiera que el diagnóstico fuera errado, como considera la apoderada demandante, no hay demostración que el mismo sea constitutivo de error médico, en razón a que el tratamiento con

COLORQUINA es válido para atender la artritis de base de la paciente y la misma recibió seguimiento médico, siendo que la pérdida de visión tiene causas múltiples, como se demostrará en el proceso

Que es un riesgo inherente a una actuación médica?

Para ilustrar al Despacho sobre la definición de riesgo inherente, extarctaremos apartes del escrito **EL CONCEPTO DE RIESGO EN MEDICINA, de los docentes** Fernando Guzmán Mora, Md, Tc Med Carlos Alberto Arias Páez, publicado en la Revista Med, **VOLUMEN 19 No. 2, Julio - Diciembre de 2011 Pag 241-247. Publicación de la Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá, así:**

(..)

“Cualquier tratamiento médico y quirúrgico es potencial causa de daño a la integridad del paciente. Ni la efectiva y humilde aspirina escapa a esta afirmación, pues ella puede producir la activación de una úlcera gástrica que lleve a hemorragia masiva, o puede ocasionar una reacción orgánica letal en algunos niños, que se conoce como el síndrome de Reyé. Su ingesta excesiva es la principal causa de intoxicación en niños, en quienes produce una severa acidosis metabólica.

(..)

Ni qué decir de los actos intervencionistas sobre el enfermo. La radioterapia para el cáncer ocasiona con frecuencia lesiones en órganos vecinos al comprometido por el tumor. Los métodos diagnósticos radiológicos que utilizan medios de contraste, pueden ocasionar la muerte en un paciente por reacción alérgica aguda debido a idiosincrasia de la persona. La cirugía, al ser el método terapéutico agresivo por excelencia, puede ocasionar complicaciones que le son propias y que pueden ser causa de muerte de quien ha sido sometido incluso a intervenciones menores.

(...)

Esto quiere decir que la práctica de un acto médico debe estar respaldada por el ejercicio legítimo de un derecho y el cumplimiento de un deber por parte del profesional médico debidamente graduado y habilitado por la legislación nacional, en beneficio del paciente. Como todo acto médico implica un riesgo, para que este riesgo no sea considerado una agresión, su finalidad debe ser de ayuda al organismo enfermo y debe basarse en ciertas normas: licitud, ejecución típica, seguimiento de normas científicas universalmente aceptadas y profesionalismo.

(...)

De esta manera se explica que el riesgo inherente al acto médico, sea asumido como normal por el paciente y no por el mismo médico quien, dicho de paso, debe calcularlo con precisión, con el fin de no exponer al paciente a un peligro

mayor del necesario. Si traspasa este límite previsto, estaría obrando culpablemente.

Ahora bien debe recordarse que el estatuto de responsabilidad aplicable a falla médica es de culpa probada, y aun cuando la prueba puede ser indiciaria, dada la dificultad probatoria de los demandantes, DEBERA PROBARSE que lo normal es que cualquier profesional médico oncólogo, con las mismas pruebas diagnóstica, no hubiera efectuado el diagnóstico y ordenado el tratamiento.

Esto es debe probar que los profesionales médicos SE EQUIVOCARON DE FORMA GROSERA en la atención a la paciente, lo que no sucedió, por lo que no hay VIOLACION DE LEX ARTIS.

También, considero pertinente citar breves extractos de las siguientes sentencias:

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA-SUBSECCIÓN B Consejero Ponente: Danilo Rojas Betancourth Bogotá D. C., treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017). Expediente: 37 125 Radicación: 660012331000200200576-01 Actor: María Urbina Quiceno Hernández y otros Demandado: Hospital universitario San Jorge de Pereira E.S.E.

(..)

14. Es de recordar que, en materia de responsabilidad médica, esta Corporación recogió la tesis jurisprudencial según la cual el régimen aplicable era el de la falla presunta¹, siendo ahora una posición consolidada el que, en principio², la responsabilidad del Estado por cuenta de daños derivados de intervenciones médicas se compromete bajo el régimen de la falla probada del servicio³, con las consecuencias probatorias que, tal y como se

¹ Para una síntesis de la evolución sobre la materia ver: Subsección B, sentencia 27 de marzo de 2014, exp. 31508, C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Las sentencias en las cuales puede observarse el cambio jurisprudencial son las siguientes: Sección Tercera, sentencias de 31 de agosto de 2006, exp. 15772, C.P. Ruth Stella Correa Palacio; 30 de noviembre de 2006, exp. 15201-25063, C.P. Alíer Hernández Enríquez; 30 de julio de 2008, exp. 15726, C.P. Myriam Guerrero de Escobar. El consejero Enrique Gil Botero aclaró el voto en el sentido de señalar que no debe plantearse de forma definitiva el abandono de la aplicación del régimen de falla presunta del servicio

² Es importante anotar que, en algunos casos, la responsabilidad de la administración en materia médico-hospitalaria puede comprometerse aún en ausencia de falla. Así, en sentencia relativa las infecciones nosocomiales de 29 de agosto de 2013, exp. 30283, con ponencia de quien proyecta este fallo, se señaló que “la ausencia demostrada de una falla del servicio atribuible a la entidad no conduce necesariamente a afirmar la ausencia de responsabilidad, pues pueden existir otras razones tanto jurídicas como fácticas, distintas al incumplimiento o inobservancia de un deber de conducta exigible al ISS en materia de atención y prevención de enfermedades infecciosas, que pueden servir como fundamento del deber de reparar”. Un criterio similar se utilizó en la sentencia de 28 de septiembre de 2012, exp. 22424, C.P. Stella Conto Díaz del Castillo, en estos términos: “la menor (...) estando en satisfactorio estado de salud, tan pronto como le fue aplicado el plan de inmunización, previsto en las políticas de salud públicas, para la atención infantil falleció y aunque las pruebas técnico científicas y testimoniales no permiten relacionar la muerte de la pequeña de ocho meses con la aplicación de la vacuna, se conoce que el componente “pertusis” de la DPT (difteria, tos ferina y tétanos), en un porcentaje bajo, pero cierto, implica riesgo para quien lo reciba”.

³ Sección Tercera, sentencias de 31 de agosto de 2006, ibídem y de 3 de octubre de 2007, exp. 16402, de 28 de enero de 2009, exp. 16700 y de 9 de junio de 2010, exp. 18.683, C. P. Mauricio Fajardo Gómez. Con ponencia de quien proyecta este fallo ver sentencia de 29 de octubre de 2012, exp. 25331.

ha reiterado⁴ , le son propias. Así, en el estado actual de la jurisprudencia sobre la materia, quien alegue que existió un defecto en la prestación del servicio médico asistencial, debe demostrar tal falla, así como también el daño y los elementos que permitan concluir que este último es atribuible a aquélla y no a eventos extraños.⁵

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION B Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH Bogotá, cinco (5) de marzo de dos mil quince (2015) Radicación número: 50001-23-31-000-2002-00375-01(30102) Actor: ANA ARGENIS SUAREZ CORTES Y OTROS Demandado: E.S.E. VILLAVICENCIO Referencia: ACCION DE REPARACION DIRECTA (..)

15. La Sección Tercera del Consejo de Estado ha consolidado una posición en materia de responsabilidad del Estado por la prestación del servicio de salud, en virtud de la cual aquella es de naturaleza subjetiva, advirtiendo que es la falla probada del servicio el título de imputación bajo el cual es posible configurar la responsabilidad estatal por la actividad médica hospitalaria, de suerte que se exige acreditar la falla propiamente dicha, el daño antijurídico y el nexo de causalidad entre aquella y éste.⁶

16. En materia médica, para que pueda predicarse la existencia de una falla, la Sala ha precisado que es necesario que se demuestre que la atención no cumplió con estándares de calidad fijados por el estado del arte de la ciencia médica, vigente en el momento de la ocurrencia del hecho dañoso.⁷ Del mismo modo, deberá probarse que el servicio médico no ha sido cubierto en forma diligente, esto es, que no se prestó el servicio con el empleo de todos y cada uno de los medios humanos, científicos, farmacéuticos y técnicos que se tengan al alcance.⁸

16.1. Así, la Ley 23 de 1981 establece las reglas para la prestación del servicio de salud conforme a la ética médica:

ARTICULO 1o. (...) 1. La medicina es una profesión que tiene como fin cuidar de la salud del hombre y propender por la prevención de las enfermedades, el perfeccionamiento de la especie humana y el mejoramiento de los patrones de vida de la colectividad, sin distingos de nacionalidad, ni de orden

⁴ Ver, entre otras: Sección Tercera, sentencia de 23 de abril de 2008, exp. 17750, C.P. Mauricio Fajardo Gómez y de la Subsección “B”, sentencia de 4 de junio de 2012, exp. 22411, C.P. Danilo Rojas Betancourth.

⁵ Sección Tercera, sentencia de 11 de mayo de 2006, exp. 14400, C.P. Ramiro Saavedra Becerra.

⁶ 4 Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias de: agosto 31 de 2006, exp. 15772, C.P. Ruth Stella Correa; de octubre 3 de 2007, exp. 16402, C.P. Mauricio Fajardo Gómez; del 23 de abril de 2008, exp. 15750; del 1 de octubre de 2008, exp. 16843 y 16933; del 15 de octubre de 2008, exp. 16270. C.P. Myriam Guerrero de Escobar; del 28 de enero de 2009, exp. 16700, C.P. Mauricio Fajardo Gómez; del 19 de febrero de 2009, exp. 16080, C.P. Mauricio Fajardo Gómez; del 18 de febrero de 2010, exp. 20536, C.P. Mauricio Fajardo Gómez y del 9 de junio de 2010, exp. 18683, C.P. Mauricio Fajardo Gómez, entre otras.

⁷ 5 Sección Tercera, sentencia de 25 de febrero de 2009, exp. 17149, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

⁸ 6 Sección Tercera, sentencia de 11 de febrero de 2009, exp. 14726, C.P. Ramiro Saavedra Becerra.

económico-social, racial, político y religioso. El respeto por la vida y los . fueros de la persona humana constituyen su esencia espiritual. Por consiguiente, el ejercicio de la medicina tiene implicaciones humanísticas que le son inherentes. 2. El hombre es una unidad síquica y somática, sometido a variadas influencias externas. El método clínico puede explorarlo como tal, merced a sus propios recursos, a la aplicación del método científico natural que le sirve de base, y a los elementos que las ciencias y la técnica ponen a su disposición. En consecuencia, el médico debe considerar y estudiar al paciente, como persona que es, en relación con su entorno, con el fin de diagnosticar la enfermedad y sus características individuales y ambientales, y adoptar las medidas, curativas y de rehabilitación correspondiente. 4. La relación médico-paciente es elemento primordial en la práctica médica. Para que dicha relación tenga pleno éxito debe fundarse en un compromiso responsable, leal y auténtico, el cual impone la más estricta reserva profesional. 5. (...) el médico está obligado a transmitir conocimientos al tiempo que ejerce la profesión, con mirar a preservar la salud de las personas y de la comunidad. (...) 9. El médico, por la función social que implica el ejercicio de su profesión, está obligado a sujetar su conducta pública y privada a los más elevados preceptos de la moral universal. 10. Los principios éticos que rigen la conducta profesional de los médicos, no se diferencian sustancialmente de los que regulan la de otros miembros de la sociedad. Se distinguen si por las implicaciones humanísticas anteriormente indicadas. La presente Ley comprende el conjunto de normas permanentes sobre ética médica a que debe ceñirse el ejercicio de la medicina en Colombia. CAPITULO II. DEL JURAMENTO ARTICULO 2o. Para los efectos de la presente ley, adóptanse los términos contenidos en el juramento aprobado por la Convención de Ginebra de la Asociación Médica Mundial, con la adición consagrada en el presente texto. El médico deberá conocer y jurar cumplir con lealtad y honor el siguiente Juramento médico: Prometo solemnemente consagrar mi vida al servicio de la humanidad; (...) Ejercer mi profesión dignamente y a conciencia; Velar solícitamente y ante todo por la salud de mi paciente; (...) CAPITULO II. PRACTICA PROFESIONAL CAPITULO I. DE LAS RELACIONES DEL MEDICO CON EL PACIENTE ARTICULO 3o. El médico dispensará los beneficios de la medicina a toda persona que los necesite, sin más limitaciones que las expresamente señaladas en esta Ley. (...) ARTICULO 5o. La relación médico-paciente se cumple en los siguientes casos; (...) 4. Por haber adquirido el compromiso de atender a personas que están a cargo de una entidad privada o pública. (...) ARTICULO 10. El médico dedicará a su paciente el tiempo necesario para hacer una evaluación adecuada de su salud e indicar los exámenes indispensables para precisar el diagnóstico y prescribir la terapéutica correspondiente. ARTICULO 13. El médico usará los métodos y medicamentos a su disposición o

alcance, mientras subsista la esperanza de aliviar o curar la enfermedad. (...) ARTICULO 15. El médico no expondrá a su paciente a riesgos injustificados. (...) ARTICULO 19. Cuando la evolución de la enfermedad así lo requiera, el médico tratante podrá solicitar el concurso de otros colegas en Junta Médica, con el objeto de discutir el caso del paciente confiado a su asistencia. (...).

CONCLUSION A LA INEXISTENCIA VIOLACION LEX ARTIS

Conforme lo expuesto, no hay elementos para demostrar la existencia de una responsabilidad médica en el caso en estudio, por lo que solicito se absuelva a las demandadas.

4. CARENCIA ABSOLUTA DE PRUEBA DE NEXO CAUSAL ENTRE LA OMISION ENDILGADA A NUEVA EPS Y EL DAÑO ALEGADO.

El **onusprobandi** (o **carga de la prueba**) expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales.

El fundamento del *onusprobandi* radica en un viejo aforismo de derecho que expresa que "lo normal se presume, lo anormal se prueba". Por tanto, quien invoca algo que rompe el estado de normalidad, debe probarlo ("*affirmantiincumbitprobatio*": a quien afirma, incumbe la prueba). Básicamente, lo que se quiere decir con este aforismo es que la carga o el trabajo de probar un enunciado debe recaer en aquel que rompe el estado de normalidad (el que afirma poseer una nueva verdad sobre un tema).

Tal como lo establece Couture la carga procesal es "*una situación jurídica, instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él*". La carga de la prueba es la que determina cual de los sujetos procesales deben "*proponer, preparar y suministrar las pruebas en un proceso*", en otras palabras, el principio de la carga de la prueba es el que determina a quien corresponde probar. La importancia de determinar quien posee la carga de la prueba se da frente a hechos que han quedado sin prueba o cuando esta es dudosa o incierta, pues la carga determina quien debió aportarla, y en consecuencia indica al Juez, la forma como debe fallarse en una situación determinada. En razón de lo anterior puede decirse que la carga de la prueba "*Es el instituto procesal mediante el cual se establece una regla de juicio en cuya virtud se indica al Juez cómo debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a cuál de las parte le interesa la prueba de tales hechos, para evitarse las consecuencias desfavorables de su desidia*".

Luego de esta introducción al tema, y llevándolo al caso concreto, NO EXISTE NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO –y la actuación de la Nueva EPS, E INCLUSO DE LA IPS.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Con el debido respeto solicito el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES

1. Con todo respeto solicito sea fijada fecha y hora para tomar prueba testimonial al doctor GUILLERMO MARROQUIN , médico de SERVICIO MÉDICOS Y OFTALMOLÓGICOS SAS, quien fue tratante de la demandante, para que informe sobre la enfermedad de la paciente, su diagnóstico y tratamiento.

Puede ser citado a través del suscrito abogado o en la calle 81 # 11-68 (211). TELS: 601 6180514 / 601 6180425 - 318 2153480

2. Con todo respeto, solicito sea fijada fecha y hora para tomar prueba testimonial al doctor **YASSER FAROUTH CAMACHO MEJIA** Jefe de Autorizaciones de Nueva EPS o a quien hagan sus veces, para que determine la oportunidad en las autorizaciones dadas a la paciente, así como su trámite e historial, quien se puede notificar al correo electrónico yasser.camacho@nuevaeps.com.co o por intermedio del suscrito apoderado.

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS

Acompaño la contestación con las siguientes:

1. Oficio mediante el cual el señor OSCAR TOCARRUNCHO, funcionario de la Dirección de Acceso de Servicios de Salud de la NUEVA EPS S.A informa respecto de las autorizaciones dadas a la Afiliada para su atención.
2. Certificado de afiliación de la demandante

DECLARACIÓN DE PARTE

1. Con todo respeto solicito sea fijada fecha y hora para tomar declaración de parte a los demandantes, conforme al interrogatorio que previamente aportaré o que realizaré en la audiencia.

NOTIFICACIONES

NUEVA EPS S.A. E.P.S.-S., en la carrera 85K 46 A – 66 piso 2 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com

EL suscrito en la Secretaría de su Honorable Despacho o en la Carrera 12 No. 71-53 oficina 103 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados albertogarciacifuentes@outlook.com.

Con toda atención,



ALBERTO GARCIA CIFUENTES

C.C. No. 7.161.380 de Tunja

T.P. No. 72.989 del C.S. de la J.

Teléfono Celular 3004974755.

Señores
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante: MARTHA OBDULIA GARCIA DE ACERO
Demandado: NUEVA EPS S.A. Y OTROS
Expediente: 2020-00124
PJ 3420 RM

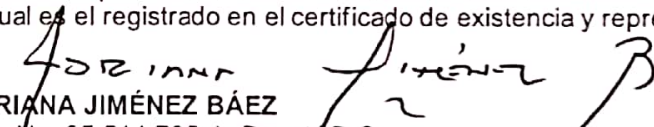
ADRIANA JIMÉNEZ BÁEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal de **Nueva Empresa Promotora de Salud - NUEVA EPS S.A.** con NIT 900.156.264 - 2 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio que se anexa con este poder, con el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALBERTO GARCÍA CIFUENTES**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.161.380 de Tunja, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 72.989 del C.S.J., para que en nombre y representación de la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. - NUEVA EPS S.A., asuma la defensa judicial dentro del proceso de la referencia.

De conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 2022, informo al Despacho que el correo electrónico del apoderado es:

ALBERTO GARCIA CIFUENTES albertogarciacifuentes@outlook.com

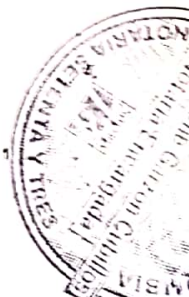
Mi apoderado queda facultado para notificarse, interponer recursos, conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder y general con todas las facultades que la Ley reconoce para actuar a favor de los legítimos intereses de mi representada.

El presente poder se remite a través del correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co, el cual es el registrado en el certificado de existencia y representación legal de la Empresa.


ADRIANA JIMÉNEZ BÁEZ
C.C. No. 35.514.705 de Bogotá D.C.
Representante Legal Suplente

Acepto el poder conferido,

ALBERTO GARCÍA CIFUENTES
C.C No. 7.161.380 de Tunja
T.P No. 72.989 del C.S.





Nohora Ir

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR JIMENEZ BAEZ ADRIANA, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 35.514.705 Y TARJETA No. **** C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

martes 26 de julio de 2022

BOGOTÁ D.C.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

J. Morales

Notaria 73

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19384823A5F5C

1 DE ABRIL DE 2019 HORA 11:45:29

AA19384823

PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 1 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOCIEDAD DE CONSULTORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS ANDAR S.A.S

SIGLA : A & P ANDAR S.A.S

N.I.T. : 900123162-8, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01565593 DEL 3 DE FEBRERO DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 22,266,897,199

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 73 A NO. 76 - 53

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONAHITE@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 73A NO. 76-53

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CONAHITE@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000500 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE ENERO DE 2006, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01036811 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD

COMERCIAL DENOMINADA SOCIEDAD DE CONSULTORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS ANDAR LIMITADA SIGLA A&P ANDAR LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000426 DE NOTARIA 77 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01141931 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD DE CONSULTORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS ANDAR LIMITADA SIGLA A&P ANDAR LTDA POR EL DE: SOCIEDAD DE CONSULTORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS ANDAR S.A..

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4007 DE NOTARIA 51 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02362785 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD DE CONSULTORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS ANDAR S.A. POR EL DE: SOCIEDAD DE CONSULTORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS ANDAR S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 4007 DE LA NOTARIA 51 DE BOGOTÁ D.C., DEL 28 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02362785 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU SIGLA DE: A&P ANDAR S.A. POR EL DE: A&P ANDAR S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000426 DE LA NOTARIA 77 DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 03 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01141931 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: SOCIEDAD DE CONSULTORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS ANDAR S.A. SIGLA A & P ANDAR S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 4007 DE LA NOTARÍA 51 DE BOGOTÁ D.C., DEL 28 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02362785 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: SOCIEDAD DE CONSULTORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS ANDAR S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000426	2007/06/05	NOTARIA 77	2007/07/03	01141925	
0000426	2007/06/05	NOTARIA 77	2007/07/03	01141926	
0000426	2007/06/05	NOTARIA 77	2007/07/03	01141927	
0000426	2007/06/05	NOTARIA 77	2007/07/03	01141928	
0000426	2007/06/05	NOTARIA 77	2007/07/03	01141931	
864	2011/04/26	NOTARIA 16	2011/04/29	01474223	
5196	2014/05/12	NOTARIA 29	2014/05/28	01838923	
4007	2018/06/28	NOTARIA 51	2018/08/02	02362785	

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA NUEVA SOCIEDAD, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LÍCITA EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, Y CONTINUARA CON EL MISMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y SECUNDARIO COMO SE ESTABLECIÓ EN DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN A SABER: LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO SOCIAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD; DENTRO DE SU OBJETO PODRÁ DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE CONTRATOS CUYO OBJETO SEA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CAMPO DE LA SALUD, BIEN SEA INDIVIDUALMENTE O COLECTIVOS, CON



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19384823A5F5C

1 DE ABRIL DE 2019 HORA 11:45:29

AA19384823

PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

PERSONAS NATURALES O JURÍDICA. B) LA INVERSIÓN EN TODO TIPO DE PROYECTOS, EN ACTIVIDADES QUE ESTÉN DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, EN EL CAMPO DE LA MEDICINA. C) LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE CLÍNICAS, CENTROS DE SALUD Y ESTABLECIMIENTOS ASIMILADOS, ASÍ COMO SU ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y ARRENDAMIENTO. D) LA INVERSIÓN EN SOCIEDADES O EMPRESAS CUYO OBJETO SOCIAL; ESTE RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL CAMPO DE LA SALUD. E) LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE EQUIPOS, INSTALACIONES MAQUINAS, MUEBLES Y DEMÁS IMPLEMENTOS DESTINADOS A LA DOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE TODO TIPO DE ESTABLECIMIENTOS RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DE LA SALUD. F) LA COMPRA, VENTA, EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN, ARRIENDO, FABRICACIÓN, EXPLOTACIÓN O DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS, PRODUCTOS, EQUIPO, MATERIAS PRIMAS O ARTÍCULOS NECESARIOS PARA EL SECTOR MÉDICO, PARAMÉDICO, HOSPITALARIO, QUIRÚRGICO, FARMACÉUTICO, MANUFACTURERO, DE SERVICIOS, DE LA CONSTRUCCIÓN, DE BIENES DE CAPITAL Y TRANSPORTE. G) LA CREACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CLÍNICAS, CENTROS QUE PROVEAN SERVICIOS EN TODAS LAS DISCIPLINAS MÉDICAS. H) LA INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES URBANOS O RURALES Y ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS. I) LA INVERSIÓN EN FONDOS PROPIOS, EN BIENES MUEBLES, BONOS, - VALORES BURSÁTILES Y PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASÍ COMO LA ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS. J) PRESTACIÓN EN FORMA DIRECTA O CONTRATADA DE TODOS LOS SERVICIOS DE SALUD, TALES COMO CONSULTA MÉDICA GENERAL Y ESPECIALIZADA, PROGRAMAS DE PROMOCIÓN, EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN, SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO, DESPACHO DE MEDICAMENTOS, SERVICIOS HOSPITALARIOS, SERVICIOS QUIRÚRGICOS, ENTRE OTROS. K) LA VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LENTES, MONTURAS, LENTES DE CONTACTO, EQUIPOS MÉDICOS Y TODA CLASE DE ACCESORIOS EN INSUMOS MEDIAOS Y OFTALMOLÓGICOS. L) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL EN EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE; TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTRO ACTIVO NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL, TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR DECISIONES DE ÁRBITROS EN LOS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERESES FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS, O A SUS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES; TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE EN OTRA U OTRAS SOCIEDADES, ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES

COMERCIALES, MARCAS Y DEMÁS DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN Y EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES, DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACIÓN CON MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA SOCIEDAD Y DEMÁS OTROS; ES DECIR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y CONSULTORIA DENTRO DEL MISMO PODRÁ DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE CONTRATOS CUYO OBJETO SEAN LA CONSULTORÍA Y SERVICIOS EN EL CAMPO DE LA SALUD EN TODAS SUS ESPECIALIDADES Y DONDE QUIERA QUE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA PERMITA CON PARTICULARES, EN CONVENIOS, CON EL ESTADO, DESARROLLANDO CONVENIOS DE TECNOLOGÍA CON ASOCIACIONES ESPECIALIZADA E INSTITUCIONES NACIONALES O EXTRANJERA PARA LA MEJOR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN TODAS LAS ESPECIALIDADES. B) LA INVERSIÓN EN TODO TIPO DE PROYECTOS, EN ACTIVIDADES QUE ESTÉN DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL CAMPO DE LA SALUD Y LA MEDICINA EN GENERAL Y TODOS LOS SERVICIOS QUE ESTA REQUIERA. C) LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE CLÍNICAS, CENTROS DE SALUD Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SEDES, CENTRO ESPECIALIZADOS O INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA. D) LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES O EMPRESA CUYO OBJETO SOCIAL ESTÉ RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL CAMPO DE LA SALUD O LA CONSULTORÍA, IGUAL EN TÍTULOS O PARTICIPACIONES O ACCIONES QUE LAS MISMAS POSEAN. E) LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE EQUIPOS, INSTALACIONES, MAQUINAS, MUEBLES Y DEMÁS IMPLEMENTOS DESTINADOS A LA DOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN EN EL CAMPO DE LA SALUD. F) LA COMPRA EN GENERAL DE TODO BIEN MUEBLE O INMUEBLE, ACTIVOS, BIENES MATERIALES O INTANGIBLES COMO LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHO DE EXPLOTACIÓN NECESARIO PARA EL DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL Y TODO LO QUE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA DESARROLLE EN LOS AVANCES DE LA MEDICINA. G) LA CREACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CLÍNICAS, CENTRO DE SERVICIO Y TECNOLOGÍAS CON LICENCIA QUE PROVEAN SERVICIOS EN TODO EL CAMPO DE LA MEDICINA. H) LA INVERSIÓN EN TODO TIPO DE TÍTULOS EN FONDOS PRIVADOS Y VALORES BURSÁTILES, BONOS Y PARTES DE INTERÉS QUE LA SOCIEDAD QUIERA Y NECESITE PARA EL AMPLIO DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. A DEMÁS TODO LO AUTORIZADO EN EL ACTO DE SU CONSTITUCIÓN COMO SOCIEDAD DEL 26 DE ENERO DEL AÑO 2006.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8621 (ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA MÉDICA, SIN INTERNACIÓN)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 100,000.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 100,000.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19384823A5F5C

1 DE ABRIL DE 2019 HORA 11:45:29

AA19384823

PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 51 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02104027 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GARCIA ZACIPA VICTOR ALFONSO	C.C. 000000079102140
SEGUNDO RENGLON	
LOPEZ QUINTIN MARTHA SUSANA	C.C. 000000051654042
TERCER RENGLON	
GARCIA LOPEZ LORENA	C.C. 000001032433717
CUARTO RENGLON	
GARCIA LOPEZ VICTOR ALFONSO	C.C. 000001136883250
QUINTO RENGLON	
GARCIA ZACIPA JULIO CESAR	C.C. 000000019180019

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL GERENTE GENERAL, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y UN SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL, QUE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000010 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 1 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 21 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01236475 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GARCIA ZACIPA VICTOR ALFONSO	C.C. 000000079102140

QUE POR ACTA NO. 19 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01768269 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
LOPEZ MONTES ELVIA CAROLINA	C.C. 000000065781175

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4007 DE NOTARIA 51 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02362785 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
GOMEZ ARCINIEGAS LUIS ENRIQUE	C.C. 000000013480138

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL GERENTE GENERAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS, SE ENTENDERÁ QUE EL GERENTE PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL GERENTE. EN CONSECUENCIA, EL GERENTE ACTÚA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y SUS FACULTADES SERÁN LAS DE REPRESENTARLA LEGAL Y EXTRALEGALMENTE, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, GENERALES Y EN DESARROLLO DE ÉSTAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PODRÁ EMITIR TÍTULOS VALORES, ENDOSARLOS, ABRIR CUENTAS BANCARIAS YA SEAN CORRIENTES O DE CUALQUIER DENOMINACIÓN, MANEJARLAS, CANCELARLAS, ADQUIRIR BIENES, GRAVARLOS, DARLOS EN PRENDA, COMPRAR Y VENDER, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO, RECIBIR BIENES O DARLOS EN ARRIENDO, OBLIGARSE Y ADQUIRIR BIENES Y CRÉDITOS EN CUALQUIER MODALIDAD FINANCIERA, Y EN GENERAL CUALQUIER ACTO SIN LÍMITE DE CUANTÍA. REALIZAR TODOS LOS ACTOS, INCLUSO LOS DE DISPOSICIÓN DE GRAVAMEN, Y LOS DE LIBRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, INTERVENIR, ACEPTAR, CEDER, COBRAR, CONDONAR, DONAR, DESCOTAR, RECIBIR, NEGOCIAR LETRAS DE CAMBIO Y PAGARÉS, CARTAS-ÓRDENES, CHEQUES, FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS DE GIRO Y COMERCIO, Y EN GENERAL CUALQUIER TÍTULO VALOR. FIRMAR TODOS LOS CONTRATOS QUE ESTIMEN NECESARIOS PARA LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD Y EN LOS QUE LA MISMA ACTÚE A TÍTULO DE FIADORA O CODEUDORA, Y EN GENERAL CUALQUIERA QUE SE REQUIERA DE ACUERDO CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD. PODRÁ COMPROMETER A LA SOCIEDAD SIN LÍMITE DE CUANTÍA SIN QUE REQUIERA DE APROBACIÓN DE ÓRGANO ALGUNO DE LA SOCIEDAD. OTORGAR PODERES ESPECIALES Y/O GENERALES DELEGANDO EN TODO O EN PARTE LAS FUNCIONES ASIGNADAS SIN QUE REQUIERA DE APROBACIÓN DE ÓRGANO ALGUNO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 18 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02224039 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
VARGAS FRANCO MARIA GLADYS	C.C. 000000041766103
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MORALES MENDEZ JOSE MARIA	C.C. 000000019231760

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : ANDAR CALLE 80
MATRICULA NO : 02206235 DE 20 DE ABRIL DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AC 80 NO. 69 K 27
TELEFONO : 2310230
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CONAHITE@GMAIL.COM

NOMBRE : TERAPIAS DEL NORTE ANDAR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19384823A5F5C

1 DE ABRIL DE 2019 HORA 11:45:29

AA19384823

PÁGINA: 4 DE 4

* * * * *

MATRICULA NO : 02454167 DE 16 DE MAYO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AC 80 NO. 69 H 31
TELEFONO : 4303772
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CONAHITE@GMAIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 1 DE FEBRERO DE 2006
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MARZO DE
2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constanza Rentería". The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19384823E3693

1 DE ABRIL DE 2019 HORA 11:45:28

AA19384823

PÁGINA: 1 DE 1

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 1 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

MATRICULA NO : 02670882 DEL 31 DE MARZO DE 2016

DIRECCION COMERCIAL : AV 68 NO. 49 A - 47

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

E-MAIL COMERCIAL : LMMORALES@COMPENSAR.COM

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 728,368,800

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 9329 OTRAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO N.C.P.. 7911 ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE.

TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)

NOMBRE : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

N.I.T. : 860066942-7

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 2,900

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



**LA SUSCRITA DIRECTORA JURÍDICA DE CONTRATACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA
DE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.-NUEVA EPS S.A.**

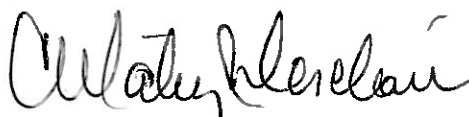
Consultada la Base de Contratos Asistenciales y, con el propósito de atender la solicitud que elevara la Dirección Jurídica de Defensa Judicial de NUEVA EPS,

CERTIFICA QUE:

La **UNION TEMPORAL ANDAR PLUS**, identificada con el Nit 900694059, para el periodo comprendido entre los años 2010 a 2016, tenía suscrito con esta EPS, el contrato que se detalla a continuación:

Periodo Certificado:	Año 2010 a 2016
Tipo de Contrato:	Contrato de prestación de servicios de salud para el régimen contributivo en la modalidad de pago global prospectivo.
Número de Contrato:	01-05-01-0171-2014
Fecha de suscripción:	28/07//2014
Plazo de Ejecución:	Veinticuatro (24) meses con prórroga automática
Estado Actual:	Terminado el 01 de septiembre de 2018 por mutuo acuerdo

Se expide el veintisiete (27) de julio del dos mil veintidós (2022).


CONNIE MATIZ MERCHAN

Elaboro: CFGI
Antecedente: Correo 26-07-2022
PJ 3420

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala norte. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

Nueva EPS, gente cuidando gente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 16:15:20

Recibo No. AA21188420

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118842077975

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
Sigla: NUEVA EPS S.A.
Nit: 900.156.264-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01708546
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 2007
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 5 de junio de 2020
Grupo NIIF: Entidades controladas por Supersalud y Supersubsidio de acuerdo a lo establecido en el decreto 2649 y 2650.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 85K No. 46A-66 Piso 2 Y 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: tributaria@nuevaeps.com.co
Teléfono comercial 1: 4193000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 85K No. 46A-66 Piso 2 Y 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: secretaria.general@nuevaeps.com.co
Teléfono para notificación 1: 4193000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 16:15:20

Recibo No. AA21188420

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118842077975

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Bogotá (10), Ubaté, Zipaquirá, Fusagasugá.

Por Escritura Pública No. 0000753 del 22 de marzo de 2007 de Notaría 30 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2007, con el No. 01134885 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A..

Que por Acta No. 15 de la Junta Directiva, del 11 de julio de 2008, inscrita el 29 de agosto de 2008 bajo el número 168197 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 15 de la Junta Directiva, del 28 de julio de 2008, inscrita el 21 de octubre de 2008 bajo el número 170780 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá (regional centro oriente).

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0014 del 11 de enero de 2017, inscrito el 25 de enero de 2017 bajo el No. 00158414 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del circuito de Oralidad Santiago de Cali-Valle, comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual, de: Luz Hermilia Mondragón Sandoval, Fanny Rubiela Mondragón Sandoval Y Leidy Johanna Mondragón Sandoval, contra: NUEVA EPS S.A., y PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 16:15:20**

Recibo No. AA21188420

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118842077975

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 2675 del 08 de noviembre de 2019, inscrito el 19 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00182186 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito en Oralidad de Armenia (Quindío), comunicó que en el proceso ejecutivo No. 630013103003-2018-00280-00 de: ENDODIAGNOSTICOS SAS, Contra: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de marzo de 2057.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social la realización de las actividades propias de una entidad promotora de salud y, como tal, podrá, realizar, entre otras, las siguientes actividades: A. Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario y remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. B. Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema. Movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía; girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato. D. Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 16:15:20**

Recibo No. AA21188420

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118842077975

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

capitación correspondientes. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras y con profesionales de la salud; implementará sistemas de control de costos; informará y educará a los usuarios para el uso racional del sistema; establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. E. Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia. F. Organizar facultativamente la prestación de planes complementarios al plan obligatorio de salud. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: (1) Abrir sucursales, agencias o establecimientos de comercio dentro y fuera del país. (2) Participar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia y en el exterior en la constitución de sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para desarrollo del objeto social de la sociedad. (3) Adquirir participaciones sociales o derechos en sociedades, asociaciones, corporaciones ya existentes, o formar parte de fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la sociedad. (4) Enajenar participaciones sociales o derechos en personas jurídicas en las que tenga participación. (5) Ser accionista de sociedades por acciones simplificadas, desde su constitución o con posterioridad, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la sociedad; conformar o asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar, actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas o complementarias. (6) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier, otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales. (7) Celebrar con establecimientos de crédito, entidades financieras; con compañías aseguradoras y con otras entidades nacionales sometidas a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, o extranjeras sujetas a supervisión estatal análoga en su respectivo domicilio, toda clase de operaciones propias de su objeto, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. (8) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar títulos valores y cualquier otra clase de créditos. (9) Transigir, desistir y apelar las decisiones de jueces,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 16:15:20

Recibo No. AA21188420

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118842077975

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés. (10) Participar en licitaciones públicas, privadas, concursos e invitaciones cuyo objeto sea contratar bienes o servicios relacionados con su objeto social. (11) Importar y distribuir con destino exclusivo a los afiliados de la NUEVA EPS, medicamentos huérfanos, vitales no disponibles o de producción exclusiva que no se comercializan en el mercado colombiano. (12) Celebrar, en Colombia o en el exterior, toda clase de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos típicos o atípicos, en tanto correspondan o tengan relación con el desarrollo del objeto social o las funciones que le fueron asignadas a la sociedad, o con el desarrollo de operaciones subsidiarias o complementarias de aquellas, y en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios, accesorios o que se deriven de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia, defensa y funcionamiento de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$684.503.000.000,00
No. de acciones : 29.761.000,00
Valor nominal : \$23.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$295.059.709.000,00
No. de acciones : 12.828.683,00
Valor nominal : \$23.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$295.059.709.000,00
No. de acciones : 12.828.683,00
Valor nominal : \$23.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad corresponde al presidente elegido por la Junta Directiva, por periodos de un año. Serán

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 16:15:20**

Recibo No. AA21188420

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118842077975

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suplentes del representante legal el secretario general y jurídico y dos vicepresidentes, elegidos por la junta directiva, quien podrá removerlos en cualquier tiempo. Tendrán la representación legal los gerentes de las regionales, quienes la podrán ejercer, dentro de su respectiva regional, y en las oficinas zonales o agencias que pertenezcan a su regional con las restricciones que la Junta Directiva reglamentara para tal efecto.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del representante legal de la sociedad: (A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de accionistas ordinarias y extraordinarias, con voz pero sin voto; (B) Representar legalmente a la sociedad; (C) Celebrar y ejecutar todo acto o contrato que requiera la sociedad y ser el ordenador del gasto de los recursos relacionados con ellos, cuya cuantía no exceda cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV) por contrato. Cuando exceda en este momento se requerirá la autorización previa de la Junta Directiva, se exceptúan todos aquellos cuyo objeto sea la prestación de servicios de salud, las inversiones financieras temporales y la compra de medicamentos, aspectos para, los cuales el presidente no tendrá límite de cuantía, pero si la obligación de informarlos a la junta directiva, una vez celebrados; (D) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias; (E) Manejar los haberes sociales y negocios de la empresa en el ámbito de su competencia; (F) Consultar con la junta directiva los asuntos que considere necesario o conveniente, sin perjuicio de la responsabilidad que a él le competa; (G) Contratar y remover los trabajadores de la sociedad que sean de su competencia; (H) Presentar a la junta directiva para su examen y autorización los estados financieros; (i) Presentar a la junta directiva un informe mensual de sus actividades; (J) Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; (K) Presentar a la asamblea general de accionistas para su aprobación o improbación los estados financieros de cada ejercicio, previo examen y autorización de la junta directiva y (L) Desempeñar las demás funciones que conforme a la ley y a los presentes estatutos le correspondan.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 16:15:20

Recibo No. AA21188420

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118842077975

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 31 del 30 de octubre de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2009 con el No. 01341688 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Jose Fernando Cardona Uribe	C.C. No. 000000079267821

Mediante Acta No. 117 del 14 de abril de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2015 con el No. 01936089 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Presidente	Juan Carlos Isaza Correa	C.C. No. 000000079406809

Mediante Acta No. 160 del 25 de julio de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2018 con el No. 02362566 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Secretario General Y Juridico	Adriana Jimenez Baez	C.C. No. 000000035514705
Vicepresidente De Salud	Danilo Alejandro Vallejo Guerrero	C.C. No. 000000019374852

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Mediante Acta No. 28 del 20 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2020 con el No. 02576798 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 16:15:20**

Recibo No. AA21188420

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118842077975

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Enrique	Vargas Lleras	C.C. No. 000000000193431
Segundo Renglon	Carlos Hugo	Estrada Nieto	C.C. No. 000000003295716
Tercer Renglon	Nelson Rafael	Gnecco Iglesias	C.C. No. 000000017063701
Cuarto Renglon	Faruk	Urrutia Jalilie	C.C. No. 000000079690804
Quinto Renglon	Beatriz Emilia	Muñoz Calderon	C.C. No. 000000039792606

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nestor	Dario Bustamante Ramirez	C.C. No. 000000071584910
Segundo Renglon	Nestor	Ricardo Rodriguez Ardila	C.C. No. 000000019189652
Tercer Renglon	Maria	Stella Villegas De Osorio	C.C. No. 000000038961908
Cuarto Renglon	Alvaro Hernan	Velez Millan	C.C. No. 000000006357600

Por Documento Privado No. Sin núm del 03 de septiembre de 2020, inscrito el 06 de noviembre de 2020, bajo el No. 02632873 del libro IX, Velez Millan Alvaro Hernan renunció al cargo de Suplente de Miembro de Junta Directiva de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Quinto Renglon	Ciceron	Fernando	C.C. No. 000000003002262
----------------	---------	----------	--------------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 16:15:20

Recibo No. AA21188420

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118842077975

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Jimenez Rodriguez**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 6 del 18 de septiembre de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2010 con el No. 01406723 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. sin num del 10 de agosto de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2020 con el No. 02606842 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Carlota Maria Meza Díaz	C.C. No. 000000030404343 T.P. No. 113399-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 4 de septiembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de septiembre de 2020 con el No. 02614220 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Juan Camilo Castillo Castrellon	C.C. No. 000001015413130 T.P. No. 186296-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000051 del 15 de enero de 2008 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01184257 del 17 de enero de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 16:15:20**

Recibo No. AA21188420

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118842077975

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001091 del 29 de abril de 2008 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01210787 del 2 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001018 del 23 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01223911 del 25 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001436 del 22 de agosto de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01238351 del 28 de agosto de 2008 del Libro IX
E. P. No. 513 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01287413 del 2 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 263 del 25 de febrero de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01369559 del 18 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 00555 del 22 de abril de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01378109 del 23 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 187 del 22 de enero de 2013 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01706926 del 18 de febrero de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1224 del 26 de junio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02014604 del 28 de agosto de 2015 del Libro IX
E. P. No. 02208 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02040589 del 30 de noviembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 3145 del 4 de noviembre de 2016 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	02159274 del 22 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2473 del 18 de septiembre de 2017 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	02260842 del 20 de septiembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 4913 del 30 de diciembre de 2020 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02650533 del 5 de enero de 2021 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430
Actividad secundaria Código CIIU: 6521

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 16:15:20**

Recibo No. AA21188420

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118842077975

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Otras actividades Código CIIU: 8699**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA
EPS S A REGIONAL BOGOTA
Matrícula No.: 01831691
Fecha de matrícula: 28 de agosto de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 85 K 46 A 66 Lc 28 P 2
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro No. 00169945 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Verbal No. 66001310300320150047700, de: José Edier Ballesteros Herrera en nombre propio y en representación de los menores Simón e Isabella Ballesteros Heredia, Mónica Sofía Guevara Mejía y María Inés Herrera Ramírez contra: LA FUNDACIÓN CLÍNICA CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE RISARALDA, CLÍNICA LOS ROSALES y LA NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. OECCB-OF-2019-01678 del 18 de marzo de 2019, inscrito el 21 de Marzo de 2019 bajo el registro No. 00174739 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 68001.31.03.003.2014.00154.01, de: UNIDAD CLÍNICA LA MAGDALENA S.A.S. acumulada con MEDICUC I.P.S. acumulada con CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0126 del 28 de febrero de 2019, inscrito el 8 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00178985 del libro VIII, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), comunicó que en el Proceso Verbal Declarativo de Mayor Cuantía No. 2015-0334, de:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 16:15:20**

Recibo No. AA21188420

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118842077975

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Yonaide Campo Rodríguez, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$752.828.052.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2764 del 25 de noviembre de 2019, inscrito el 3 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00181881 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05001 31 03 005 2018 00592 00, de: Camilo Jose Borrero Abello CC.17.157.964, contra: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182672 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Que mediante Oficio No. 0515-20 del 10 de marzo de 2020, inscrito el 19 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00184065 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 2019-00469, de: DISTRIBUCIONES MEDIFE SAS, contra: NUEVA EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A SIGLA NUEVA EPS S A.
Matrícula No.:	01833016
Fecha de matrícula:	2 de septiembre de 2008
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 4 # 6 - 41 Lc 101
Municipio:	Ubaté (Cundinamarca)

Que mediante Oficio No. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro No. 00169946 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), comunicó que en el proceso Ejecutivo Verbal No. 66001310300320150047700, de: José Edier Ballesteros Herrera en nombre propio y en representación de los menores Simón e Isabella Ballesteros Heredia, Mónica Sofía Guevara Mejía y María Inés Herrera Ramírez contra: LA FUNDACIÓN CLÍNICA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 16:15:20**

Recibo No. AA21188420

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118842077975

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE RISARALDA, CLÍNICA LOS ROSALES y la NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0126 del 28 de febrero de 2019, inscrito el 8 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00178986 del Libro VIII, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), comunicó que en el Proceso Verbal Declarativo de Mayor Cuantía No. 2015-0334, de: Yonaide Campo Rodríguez, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$752.828.052.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182673 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Que mediante Oficio No. 0515-20 del 10 de marzo de 2020, inscrito el 19 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00184074 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 2019-00469, de: DISTRIBUCIONES MEDIFE SAS, contra: NUEVA EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.:	01833021
Fecha de matrícula:	2 de septiembre de 2008
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 10 13 46
Municipio:	Chía (Cundinamarca)

Que mediante Oficio No. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el Registro No. 00169947 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Verbal No. 66001310300320150047700, de: José Edier Ballesteros Herrera en nombre propio y en representación de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 16:15:20**

Recibo No. AA21188420

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118842077975

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

menores Simón e Isabella Ballesteros Heredia, Mónica Sofía Guevara Mejía y María Inés Herrera Ramírez contra: LA FUNDACIÓN CLÍNICA CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE RISARALDA, CLÍNICA LOS ROSALES Y LA NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0126 del 28 de febrero de 2019, inscrito el 8 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00178987 del Libro VIII, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), comunicó que en el Proceso Verbal Declarativo de Mayor Cuantía No. 2015-0334, de: Yonaide Campo Rodríguez, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$752.828.052.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182674 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Que mediante Oficio No. 0515-20 del 10 de marzo de 2020, inscrito el 19 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00184075 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 2019-00469, de: DISTRIBUCIONES MEDIFE SAS, contra: NUEVA EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A SIGLA NUEVA EPS S A,
Matrícula No.:	01833033
Fecha de matrícula:	2 de septiembre de 2008
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 8 # 16 11
Municipio:	Zipaquirá (Cundinamarca)

Que mediante Oficio No. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro No. 00169948 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Verbal No. 66001310300320150047700, de: José

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 16:15:20**

Recibo No. AA21188420

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118842077975

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Edier Ballesteros Herrera en nombre propio y en representación de los menores Simón e Isabella Ballesteros Heredia, Mónica Sofía Guevara Mejía y María Inés Herrera Ramírez contra: LA FUNDACIÓN CLÍNICA CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE RISARALDA, CLÍNICA LOS ROSALES y NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0126 del 28 de febrero de 2019, inscrito el 8 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00178988 del Libro VIII, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), comunicó que en el Proceso Verbal Declarativo de Mayor Cuantía No. 2015-0334, de: Yonaide Campo Rodríguez, contra: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$752.828.052.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182675 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Que mediante Oficio No. 0515-20 del 10 de marzo de 2020, inscrito el 19 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00184076 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 2019-00469, de: DISTRIBUCIONES MEDIFE SAS, contra: NUEVA EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A SIGLA NUEVA EPS S A'
Matrícula No.:	01833043
Fecha de matrícula:	2 de septiembre de 2008
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 12 18 B 108
Municipio:	Fusagasugá (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 16:15:20**

Recibo No. AA21188420

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118842077975

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169949 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182677 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
	SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.:	01833047
Fecha de matrícula:	2 de septiembre de 2008
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Americas 67 A 28 Lc 6 Cc Spring Plaza
Municipio:	Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169950 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 16:15:20**

Recibo No. AA21188420

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118842077975

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182676 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833054
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 96 51 98
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169951 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182678 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 16:15:20**

Recibo No. AA21188420

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118842077975

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01833057
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 30 12 99
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169952 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182679 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A-
Matrícula No.: 01833059
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 13 5 41 Lc 15 16 Cc Santa Maria
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169953 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 16:15:20**

Recibo No. AA21188420

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118842077975

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182680 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
	SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.:	01833061
Fecha de matrícula:	2 de septiembre de 2008
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 65 Sur # 78 G 20 Lc 305 - 306
Municipio:	Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169954 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182681 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 16:15:20**

Recibo No. AA21188420

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118842077975

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833064
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av Caracas 47 39 Lc 101 Ed Almedar 48
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169955 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182682 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833065
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av Suba 127 D 81
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 16:15:20**

Recibo No. AA21188420

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118842077975

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169956 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 1792 del 11 de diciembre de 2018 inscrito el 21 de diciembre de 2018 bajo el numero 00172712, del libro viii, el juzgado 1 civil municipal de santa marta (magdalena), comunico que en el proceso ejecutivo de menor cuantía no. 47001400300120170061100 de: unidad de atención de pacientes en estado critico cuidado critico s.A.S, contra: nueva eps se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Limite de la medida: \$125.252.635

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182683 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.:	01833066
Fecha de matrícula:	2 de septiembre de 2008
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 85 K # 46 A 66 P 2
Municipio:	Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169957 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 16:15:20**

Recibo No. AA21188420

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118842077975

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182684 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S A REGIONAL CENTRO ORIENTE
Matrícula No.:	01846503
Fecha de matrícula:	21 de octubre de 2008
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 85 K 46 A 66 P 2
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 0471 del 17 de marzo de 2017 inscrito el 28 de marzo de 2017 bajo el No. 00159579 del libro VIII, el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Pereira - Risaralda comunico que en el proceso ejecutivo laboral No. 66001310500220130017600 de Larry Domny Molina Cabezas y otros contra, LA NUEVA EPS SA y otros se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro No. 00169958 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal No. 66001310300320150047700, de: Jose Edier Ballesteros Herrera en nombre propio y en representación de los menores Simón e Isabella Ballesteros Heredia, Monica Sofia Guevara Mejia y Maria Ines Herrera Ramirez contra: La Fundación Clínica Cardiovascular del Niño de Risaralda, Clínica Los Rosales y LA NUEVA EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 16:15:20**

Recibo No. AA21188420

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118842077975

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182685 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01861767
Fecha de matrícula: 20 de enero de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 45 Aut Norte # 120 61 -65
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 00169959 bajo el registro no. 00169959 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 1792 del 11 de diciembre de 2018 inscrito el 21 de diciembre de 2018 bajo el numero 00172713, del libro viii, el juzgado 1 civil municipal de santa marta (magdalena), comunico que en el proceso ejecutivo de menor cuantía no. 47001400300120170061100 de: unidad de atención de pacientes en estado critico cuidado critico S.A.S, contra: nueva eps se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Limite de la medida: \$125.252.635

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 20 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182651 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 16:15:20**

Recibo No. AA21188420

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118842077975

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: NUEVA EPS SA
Matrícula No.: 01861781
Fecha de matrícula: 20 de enero de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 16 Sur 24 27
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169924 del libro viii, el juzgado tercero civil del circuito de pereira, comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera, en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballestros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de la agencia de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 20 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182652 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EPS SA
Matrícula No.: 03247848
Fecha de matrícula: 11 de junio de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 2 No 4 39 Cc Alejandria
Municipio: Cajicá (Cundinamarca)

Que mediante Oficio No. 2002 del 21 de octubre de 2020, inscrito el 29 de Octubre de 2020 bajo el registro No. 00186197 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso ejecutivo No. 4100131030022020-00133-00, de: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, contra: NUEVA EPS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 16:15:20

Recibo No. AA21188420

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118842077975

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA
Matrícula No.: 03337423
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de noviembre de 2007.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 16:15:20**

Recibo No. AA21188420

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118842077975

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 5 de enero de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 7.941.447.698.198,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8430

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 16:15:20

Recibo No. AA21188420

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118842077975

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19384823263F5

1 DE ABRIL DE 2019 HORA 11:45:28

AA19384823

PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 1 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CLINICA PARTENON LIMITADA

N.I.T. : 800085486-2

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00396738 DEL 31 DE ENERO DE 1990

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 73,908,384,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 73 A NO. 76-66

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : DIRECCIONGENERAL@CLINICAPARTENON.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 73 A NO. 76-66

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : DIRECCIONGENERAL@CLINICAPARTENON.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION E.P. NO. 3.300 NOTARIA 26 DE BOGOTA DEL 28 DE DICIEM BRE DE 1989, INSCRITA EL 31 DE ENERO DE 1990, BAJO EL NO.285.712 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA "INVERSIONES PARTENON GARCIA LOPEZ LTDA."

CERTIFICA:

QUE POR E.P.NO. 953 DE LA NOTARIA 16 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 10 DE ABRIL DE 1.995, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 1.995 BAJO EL NO. 498.900 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : " INVERSIONES PARTENON GARCIA LOPEZ LTDA ", POR EL DE : " CLINICA PARTE-
NON LIMITADA ".-.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
953	10-IV--1.995	16 STAFE BTA	30-VI-1.995 NO.498.900
3.850	29- XII-1995	16 STAFE BTA	8-VIII-1996 NO.549.573

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0001905	1997/08/20	NOTARIA 16	1999/08/06	00690965
0001428	1998/08/12	NOTARIA 16	1998/12/23	00662018
0001983	2000/12/19	NOTARIA 16	2001/02/22	00766107
0000564	2004/04/14	NOTARIA 16	2004/06/23	00940130
0002268	2004/12/28	NOTARIA 16	2005/03/03	00979569
0000251	2005/02/28	NOTARIA 16	2005/03/08	00980289
0000136	2006/02/02	NOTARIA 16	2006/02/15	01038945
0002461	2006/05/15	NOTARIA 23	2006/05/24	01057211
0003761	2007/10/16	NOTARIA 23	2007/11/01	01168382
0003761	2007/10/16	NOTARIA 23	2007/11/01	01168383
0003761	2007/10/16	NOTARIA 23	2007/11/01	01168384
0003761	2007/10/16	NOTARIA 23	2007/11/01	01168385
0003761	2007/10/16	NOTARIA 23	2007/11/01	01168386
2428	2014/04/24	NOTARIA 51	2014/05/02	01831058
1895	2015/04/06	NOTARIA 51	2015/04/08	01928170
4778	2015/12/16	NOTARIA 16	2015/12/22	02047458
4778	2015/12/16	NOTARIA 16	2015/12/22	02047463
7831	2017/12/05	NOTARIA 51	2017/12/06	02282413

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2029 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN A) EJERCER LA MEDICINA INTERNA Y EXTERNA EN TODAS SUS DENOMINACIONES COMO QUIRURGICAS, DE MATERNIDAD, ODONTOLOGIA, ETC., MEDIANTE LA INSTALACION DE CLINICAS Y CENTROS DE SALUD, B) EXPLOTACION DE EQUIPOS QUIRURGICOS, DE MEDICINA PREVENTIVA, MEDICINA INTERNA, LABORATORIO, RAYOS X, ELECTROCARDIOGRAFIA; C) IMPORTACION DE EQUIPOS, REPRESENTACION DE CASAS DEL EXTERIOR, FABRICACION Y ENSAMBLAJE DE LOS MISMOS; D) CONFORMAR CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD CON ENTIDADES DEL ESTADO. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD CUMPLIRA LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL CODIGO DE COMERCIO, Y DEMAS NORMAS PERTINENTES, ADEMAS ESTA FACULTADA PARA COMPRAR, VENDER, TOMAR EN ARRENDAMIENTO VEHICULOS, MUEBLES, INMUEBLES, EQUIPOS Y DEMAS ELEMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO. E) CUBRIR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN CUALQUIER AREA QUE LOS REQUIERAN, ESPECIALMENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A CABALIDAD DEL DECRETO NUMERO 1918 DE 1994, COMO IPS. F) EN GENERAL CUALQUIER OPERACION LICITA DEL COMERCIO QUE TENGA POR FINALIDAD EL MEJOR DESARROLLO, CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. G) PODRA SERVIR DE FIADORA O CODEUDORA DE OBLIGACIONES PERSONALES DE LOS SOCIOS Y/O



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19384823263F5

1 DE ABRIL DE 2019 HORA 11:45:28

AA19384823

PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA SEA O NO SOCIO DE LA SOCIEDAD, Y PODRA RESPALDAR A CUALQUIER TITULO ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES CORRESPONDAN O NO AL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8610 (ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS, CON INTERNACIÓN)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$2,000,000,000.00 DIVIDIDO EN 2,000,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

ACOSTA MORENO GONZALO C.C. 000000019299500

NO. CUOTAS: 17,400.00 VALOR: \$17,400,000.00

USECHE ORJUELA FABIO HERNANDO C.C. 000000019201516

NO. CUOTAS: 17,400.00 VALOR: \$17,400,000.00

GARCIA ZACIPA JULIO CESAR C.C. 000000019180019

NO. CUOTAS: 17,400.00 VALOR: \$17,400,000.00

LIZCANO SUPELANO HECTOR FABIO C.C. 000000019307613

NO. CUOTAS: 17,400.00 VALOR: \$17,400,000.00

HIGUERA MARIÑO JESUS ALBERTO C.C. 000000019379913

NO. CUOTAS: 17,400.00 VALOR: \$17,400,000.00

GARCIA ZACIPA VICTOR ALFONSO C.C. 000000079102140

NO. CUOTAS: 1,043,600.00 VALOR: \$1,043,600,000.00

LOPEZ QUINTIN MARTHA SUSANA C.C. 000000051654042

NO. CUOTAS: 817,200.00 VALOR: \$817,200,000.00

PIÑA RAMIREZ ANDREA CONSTANZA C.C. 000000052258599

NO. CUOTAS: 17,400.00 VALOR: \$17,400,000.00

VARGAS DE GARCIA SUANY C.C. 000000039520885

NO. CUOTAS: 17,400.00 VALOR: \$17,400,000.00

GONZALEZ HIGUERA LUIS GABRIEL C.C. 000000011344546

NO. CUOTAS: 17,400.00 VALOR: \$17,400,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 2,000,000.00 VALOR: \$2,000,000,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1779 DEL 02 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NO. 98329 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO DE ALIMENTOS DE YOLANDA HELENA ACOSTA BOJACA, CONTRA GONZALO ACOSTA MORENO, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE GONZALO ACOSTA MORENO POSEE EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 54 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 22 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02096528 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON
CARDONA CARDONA FABIO ALBERTO C.C. 000000010258743
QUE POR ACTA NO. 55 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE ENERO DE 2017,
INSCRITA EL 27 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02180330 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON
LOPEZ SANABRIA JOHHAN ANDRES C.C. 000000080166174
QUE POR ACTA NO. 54 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 22 DE FEBRERO DE 2016,
INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02096528 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
TERCER RENGLON
GARCIA LOPEZ VICTOR ALFONSO C.C. 000001136883250
CUARTO RENGLON
GARCIA LOPEZ LORENA C.C. 000001032433717
QUINTO RENGLON
GARCIA ZACIPA VICTOR ALFONSO C.C. 000000079102140

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **
QUE POR ACTA NO. 54 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 22 DE FEBRERO DE 2016,
INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02096528 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON
LOPEZ QUINTIN MARTHA SUSANA C.C. 000000051654042
SEGUNDO RENGLON
GARCIA ZACIPA JULIO CESAR C.C. 000000019180019
TERCER RENGLON
HIGUERA MARIÑO JESUS ALBERTO C.C. 000000019379913
CUARTO RENGLON
USECHE ORJUELA FABIO HERNANDO C.C. 000000019201516
QUINTO RENGLON
LIZCANO SUPELANO HECTOR FABIO C.C. 000000019307613

CERTIFICA:
REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL, UN
SUBGERENTE, UN SEGUNDO SUBGERENTE, UN GERENTE ADMINISTRATIVO, Y UN
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO.

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA NO. 58 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE ABRIL DE 2017,
INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02221638 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL
GARCIA ZACIPA VICTOR ALFONSO C.C. 000000079102140
QUE POR ACTA NO. 22 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 3 DE FEBRERO DE 2012,
INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01607696 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE ADMINISTRATIVO
GOMEZ ARCINIEGAS LUIS ENRIQUE C.C. 000000013480138
QUE POR ACTA NO. 52 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2015,
INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02047468 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19384823263F5

1 DE ABRIL DE 2019 HORA 11:45:28

AA19384823

PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

SUBGERENTE

GARCIA LOPEZ VICTOR ALFONSO C.C. 000001136883250

SEGUNDO SUBGERENTE ADMINISTRATIVO

MORENO CORTES JAZMIN ADRIANA C.C. 000000052017221

QUE POR ACTA NO. 59 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02285174 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO SUBGERENTE

GARCIA LOPEZ LORENA C.C. 000001032433717

SUBGERENTE ADMINISTRATIVO

MORENO CORTES JAZMIN ADRIANA C.C. 000000052017221

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL GERENTE GENERAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL GERENTE GENERAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE GENERAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL GERENTE GENERAL. EN CONSECUENCIA ACTÚA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y SUS FACULTADES SERÁN LAS DE REPRESENTARLA LEGAL Y EXTRALEGALMENTE, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y EN DESARROLLO DE ESTAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PODRÁ EMITIR TÍTULOS VALORES, ENDOSARLOS, ABRIR CUENTAS BANCARIAS YA SEAN CORRIENTES O DE CUALQUIER DENOMINACIÓN, MANEJARLAS, CANCELARLAS; ADQUIRIR BIENES, GRAVARLOS, DARLOS EN PRENDA, COMPRAR Y VENDER, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO, RECIBIR BIENES O DARLOS EN ARRIENDO, OBLIGARSE Y ADQUIRIR BIENES Y CRÉDITOS EN CUALQUIER MODALIDAD FINANCIERA Y EN GENERAL CUALQUIER ACTO SIN LÍMITE DE CUANTÍA. REALIZAR TODOS LOS ACTOS, INCLUSO LOS DE DISPOSICIÓN DE GRAVAMEN, Y LOS DE LIBRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, INTERVENIR, ACEPTAR, CEDER, COBRAR, CONDONAR, DONAR, DESCONTAR, RECIBIR, NEGOCIAR EN GENERAL CUALQUIER BIEN MUEBLE O INMUEBLE, CONTRATO, LETRAS DE CAMBIO Y PAGARÉS, CARTAS-ÓRDENES, CHEQUES, FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS DE GIRO Y COMERCIO, O TÍTULO VALOR. FIRMAR TODOS LOS CONTRATOS QUE ESTIMEN NECESARIOS PARA LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD Y EN LOS QUE LA MISMA ACTÚE A TÍTULO DE FIADORA O CODEUDORA, Y EN GENERAL CUALQUIERA QUE SE REQUIERA DE ACUERDO AL OBJETO DE LA SOCIEDAD. PODRÁ COMPROMETER A LA SOCIEDAD SIN LÍMITE DE CUANTÍA SIN QUE REQUIERA DE APROBACIÓN DE ÓRGANO ALGUNO DE LA SOCIEDAD. OTORGAR PODERES ESPECIALES Y/O GENERALES DELEGANDO EN TODO O EN PARTE LAS FUNCIONES ASIGNADAS SIN QUE REQUIERA

DE APROBACIÓN DE ÓRGANO ALGUNO DE LA SOCIEDAD. EL SUBGERENTE: REEMPLAZARÁ AL GERENTE GENERAL EN SUS FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS; Y TIENE EN TODO TIEMPO SUS MISMAS FACULTADES. EL SEGUNDO SUBGERENTE: REEMPLAZARÁ AL GERENTE GENERAL Y AL SUBGERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS CON LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE GENERAL, EXCEPTO LA FACULTAD DE COMPARECER A JUICIOS JUDICIALES. EL GERENTE ADMINISTRATIVO: EN AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE, AL SUBGERENTE Y AL SEGUNDO SUBGERENTE TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES: REPRESENTAR A LA SOCIEDAD LEGAL Y EXTRALEGALMENTE, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ADELANSTAR CUALQUIER ACTUACIÓN ANTE AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, DE ÓRGANOS DE CONTROL, DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. PODRÁ CONCILIAR, INTERPONER RECURSOS, COMPARECER EN JUICIOS, CONFERIR PODERES ESPECIALES PARA REPRESENTACIÓN EN ASUNTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, PODRÁ COMPROMETER, DECLARAR, DESISTIR, CONSTITUIR CAUCIONES, TAMBIÉN PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y EN CONSECUENCIA ACEPTAR, ENDOSAR, CEDER, NEGOCIAR, Y EN FIN OPERAR CON INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. PUEDE OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA NO SOBREPASE EL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL CAPITAL SOCIAL, EL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO REEMPLAZARÁ AL GERENTE GENERAL, AL SUBGERENTE, AL SEGUNDO SUBGERENTE Y AL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO. TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES DEL GERENTE ADMINISTRATIVO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 57 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02222716 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
MORALES MENDEZ JOSE MARIA	C.C. 000000019231760

QUE POR ACTA NO. 61 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02282414 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
LOPERA DE JIMENEZ MARTHA LUCIA	C.C. 000000051585670

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : CLINICA PARTENON

MATRICULA NO : 00396739 DE 31 DE ENERO DE 1990

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 74 NO. 76-65

TELEFONO : 4304112

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : DIRECCIONGENERAL@CLINICAPARTENON.COM

NOMBRE : CLINICA MEGAVIDA U.T

MATRICULA NO : 01080334 DE 4 DE ABRIL DE 2001

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CLL 17 NO. 5-90

TELEFONO : 2860315

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : DIRECCIONGENERAL@CLINICAPARTENON.COM



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19384823263F5

1 DE ABRIL DE 2019 HORA 11:45:28

AA19384823

PÁGINA: 4 DE 4

* * * * *

NOMBRE : LABORATORIO CLINICO PARTENON SEDE PRICIPAL
MATRICULA NO : 01952889 DE 6 DE ENERO DE 2010
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 77 A N° 73 A - 10
TELEFONO : 4306767
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : DIRECCIONGENERAL@CLINICAPARTENON.COM

NOMBRE : CLINICA PARTENON CONSULTA EXTERNA
MATRICULA NO : 01952891 DE 6 DE ENERO DE 2010
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 76 NO. 73-35
TELEFONO : 4306767
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : DIRECCIONGENERAL@CLINICAPARTENON.COM

NOMBRE : CLINICA PARTENON APOYO TERAPEUTICO
MATRICULA NO : 02674758 DE 11 DE ABRIL DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 74 NO. 76 - 83
TELEFONO : 4306767
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : DIRECCIONGENERAL@CLINICAPARTENON.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CODIGO: SGJ-02093-2020
Bogotá D.C., 20 de febrero de 2020

MEMORANDO

PARA: SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA

DE: OSCAR JAVIER TOCARRUNCHO BARON
Profesional IV Back
Dirección de Acceso a Servicios de Salud

ASUNTO: C-017-2020

DATOS DEL AFILIADO: MARTA OBDULIA GARCIA DE ACERO C.C.
41.516.487

Cordial Saludo

- a. Todas las autorizaciones solicitadas y emitidas a la afiliada desde el 02 de julio de 2010 hasta la fecha, para el caso concreto en especial lo referente a medicamentos, procedimientos, autorizaciones, referencia y contra referencia, tratamientos médicos solicitados, insumos, servicios, exámenes, procedimientos etc.

R/

Según revisión del Aplicativo Cliente Servidor – Módulo Salud – Nueva EPS, se evidencia un total de 114 radicaciones de solicitud de autorizaciones desde el 17 de febrero de 2011 al 18 de febrero de 2020.

Ver anexo 1.

- b. Emitir concepto técnico sobre la oportunidad en el acceso en los servicios de salud de los afiliados de la referencia de conformidad con los indicadores que rigen a la entidad respecto al presente caso.

R/

De acuerdo con los registros anteriormente detallados, es posible mencionar que Nueva EPS ha emitido las autorizaciones para el acceso a los servicios de salud de manera oportuna de acuerdo con las solicitudes de las IPS tratantes, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Se encontraron 114 autorizaciones emitidas desde el 17 de febrero de 2011 al 18 de febrero de 2020, las cuales fueron autorizadas entre el mismo día y/u once días posteriores de la solicitud de acuerdo al servicio requerido por el paciente, cumpliendo de esta manera con los términos de oportunidad en la respuesta establecidos.
- Por otra parte en el Aplicativo A&A - IPS Primarias, se evidencian 38 servicios de consulta desde el 19 de febrero de 2018 al 18 de febrero de 2020, las cuales son autorizadas el mismo día de la solicitud por la IPS Primaria.
- En cuanto a la gestión realizada por el área de Referencia y Contra referencia y de acuerdo a la revisión del caso, no se evidencian solicitudes de traslados para el paciente en mención.

En caso de requerir ampliación respecto al manejo interno en la IPS o respecto al manejo intrahospitalario, se sugiere apoyarse en el área de auditoría médica.

Para la verificación de la prestación efectiva de los servicios se sugiere apoyarse con la Gerencia de Prestación de Servicios y/o Regional a la que pertenece el afiliado.

c. Especificar en cuales IPS fue atendido el paciente.

R/

Según revisión del caso y del Aplicativo Cliente Servidor – Módulo Salud – Nueva EPS, se evidencia que el afiliado fue atendido en las siguientes IPS, para el caso concreto:

- C BIOMAB IPS S.A.S
- CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.
- CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD
- FUNDACION ABOOD SHAO

- INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. - IDIME S.A.
- SO SERVICIOS MEDICOS Y OFTALMOLOGICOS S.A.S - BOGOTA

d. Anexar todo los soportes (certificaciones, información de sistemas de referencia y contra referencia, base de datos de autorizaciones, archivos magnetofónicos, etc.) en los que se sustenta su concepto técnico.

R/

Una vez efectuada la consulta en el aplicativo Cliente Servidor en el Módulo Salud de Nueva EPS se obtienen las autorizaciones emitidas para la paciente en mención.

Ver Anexo 1: Autorizaciones Aplicativo Cliente Servidor – Módulo Salud – Nueva EPS.

Se efectúa la consulta en el Aplicativo A&A y se obtienen las autorizaciones emitidas por las IPS Primarias para la paciente en mención.

Ver Anexo 2: Autorizaciones IPS primarias – Aplicativo A&A

Cordialmente,



OSCAR JAVIER TOCARRUNCHO BARON
Profesional IV Back
Dirección de Acceso a Servicios de Salud

Copia:
Proyectó:

Ninguna
Martha Lara

AUTORIZACIONES APLICATIVO CLIENTE SERVIDOR - MODULO SALUD - NUEVA EPS

ANEXO 1

CC 41516487 MARTA OBDULIA GARCIA DE ACERO									
N° Radicación	Fecha Radicación	Fecha Real Autorización	Total Dias Gestión	N° Autorización	A Donde se Remite	Diagnóstico	CUPS	Descripción del Servicio Autorizado	Estado Autorización
1	12968586	17/02/2011	0	11880237	BIOMAB IPS S.A.S	ARTRITIS REUMATOIDE, NO ESPECIFICADA	E930402	CARACTERIZACION Y CLASIFICACION DEL PACIENTE CON ARTRITIS	AUTORIZACION ACTIVA
2	13314296	10/03/2011	0	12185833	BIOMAB IPS S.A.S	ARTRITIS REUMATOIDE, NO ESPECIFICADA	E930402	CARACTERIZACION Y CLASIFICACION DEL PACIENTE CON ARTRITIS	AUTORIZACION ACTIVA
3	17364243	03/11/2011	0	15730619	BIOMAB IPS S.A.S	ARTRITIS REUMATOIDE, NO ESPECIFICADA	E930403	ATENCIÓN INTEGRAL ARTRITIS REUMATOIDEA	AUTORIZACION ACTIVA
4	23492663	05/09/2012	0	20981539	FUNDACION ABOOD SHAO	EXAMEN GENERAL E INVESTIGACION DE PERSONAS SIN QUEJAS O SIN DIAGNOSTICO INFORMADO	890701	CONSULTA DE URGENCIAS, POR MEDICINA GENERAL	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
5	27219943	14/02/2013	0		UT 1 FARMACIA - CAFAM RESTREPO	OTRO DOLOR CRONICO	MD002178	ACETAMINOFEN + CODEINA FOSFATO 500/30MG (TABLETA)	AUTORIZACION ANULADA
6	27219942	14/02/2013	0		UT 1 FARMACIA - CAFAM RESTREPO	OTRO DOLOR CRONICO	MD002178	ACETAMINOFEN + CODEINA FOSFATO 500/30MG (TABLETA)	AUTORIZACION ANULADA
7	27044223	07/02/2013	7	24405356	FARMACIA CAFAM BOGOTÁ - CIUDAD MONTES	OTRO DOLOR CRONICO	MD002178	ACETAMINOFEN + CODEINA FOSFATO 500/30MG (TABLETA)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
8	40838397	18/06/2014	0	35597038	CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.	TRAUMATISMO, NO ESPECIFICADO	890701	CONSULTA DE URGENCIAS, POR MEDICINA GENERAL	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
9	41024595	25/06/2014	0	35749964	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	DOLOR AGUDO	890701	CONSULTA DE URGENCIAS, POR MEDICINA GENERAL	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
10	41028291	25/06/2014	0	35754246	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	TUMEFACCION, MASA O PROMINENCIA LOCALIZADA EN EL TRONCO	S11302	INTERMACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA, HABITACION BIPERSONAL	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
11	41066358	26/06/2014	0	35786061	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	TUMEFACCION, MASA O PROMINENCIA LOCALIZADA EN EL TRONCO	530300	HERNIORRAFIA INGUINAL ENCARCELADA SOD	AUTORIZACION ANULADA
12	41115408	28/06/2014	0	35830332	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	HERNIA INGUINAL UNILATERAL O NO ESPECIFICADA, CON OBSTRUCCION, SIN GANGRENA	541400	LAVADO PERITONEAL TERAPEUTICO SOD +	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
13	41319984	05/07/2014	0	36007355	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS	S11302	INTERMACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA, HABITACION BIPERSONAL	AUTORIZACION ACTIVA
14	41311965	05/07/2014	0	35999325	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	DOLOR AGUDO	890701	CONSULTA DE URGENCIAS, POR MEDICINA GENERAL	DESCARGA CUENTAS MEDICAS

ANEXO 1

CC 41516487 MARTA OBDULIA GARCIA DE ACERO									
N° Radicación	Fecha Radicación	Fecha Real Autorización	Total Días Gestión	N° Autorización	A Donde se Remite	Diagnóstico	CUPS	Descripción del Servicio Autorizado	Estado Autorización
15	41422617	08/07/2014	0	36095646	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS	S11302	INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA. HABITACION BIPERSONAL	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
16	41454838	09/07/2014	0	36120726	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	TUMEFACCION, MASA O PROMINENCIA LOCALIZADA EN EL TRONCO	S11302	INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA. HABITACION BIPERSONAL	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
17	41522394	10/07/2014	0	36177307	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	HERNIA INGUINAL UNILATERAL O NO ESPECIFICADA, CON OBSTRUCCION, SIN GANGRENA	530500	HERNIORRAFIA INGUINAL CON INJERTO O PROTESIS SOD	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
18	41519310	10/07/2014	0	36172922	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	HERNIA INGUINAL UNILATERAL O NO ESPECIFICADA, CON OBSTRUCCION, SIN GANGRENA	S11302	INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA. HABITACION BIPERSONAL	AUTORIZACION ACTIVA
19	57634982	18/09/2015	5	50509929	SO SERVICIOS MEDICOS Y OFTALMOLOGICOS S.A.S - BOGOTA	DEGENERACION DE LA MACULA Y DEL POLO POSTERIOR DEL OJO	E879992	TOMOGRAFIA OPTICA COHERENTE UN OJO	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
20	70041579	23/06/2016	0	59010594	INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. - IDIME S.A.	(OSTEO)ARTROSIS PRIMARIA GENERALIZADA	886012	OSTEODENSITOMETRIA POR ABSORCION DUAL	AUTORIZACION ACTIVA
21	78306536	05/12/2016	0		UT 1 FARMACIA - COLSUBSIDIO KENNEDY	ARTROSIS, NO ESPECIFICADA	MD006778	GLUCOSAMINA + CONDROITINA 1500/1200 MG (CAPSULA)	(PREAPROBADA) ENVIADA AL PRESTADOR
22	78306537	05/12/2016	0		UT 1 FARMACIA - COLSUBSIDIO KENNEDY	ARTROSIS, NO ESPECIFICADA	MD006778	GLUCOSAMINA + CONDROITINA 1500/1200 MG (CAPSULA)	(PREAPROBADA) ENVIADA AL PRESTADOR
23	77789966	24/11/2016	11	65942120	UT 1 FARMACIA - COLSUBSIDIO KENNEDY	ARTROSIS, NO ESPECIFICADA	MD006778	GLUCOSAMINA + CONDROITINA 1500/1200 MG (CAPSULA)	AUTORIZACION ACTIVA
24	97672143	04/12/2017	0	80767218	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	DOLOR AGUDO	890701	CONSULTA DE URGENCIAS. POR MEDICINA GENERAL	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
25	100969849	05/02/2018	0	83401677	SO SERVICIOS MEDICOS Y OFTALMOLOGICOS S.A.S - BOGOTA	DEFICIENCIA VISUAL MODERADA, MONOCULAR	951201	ANGIOGRAFIA OCULAR (ANGIORETINOFLUORESCINOGR AFA)	AUTORIZACION IMPRESA
26	100969849	05/02/2018	0	83401677	SO SERVICIOS MEDICOS Y OFTALMOLOGICOS S.A.S - BOGOTA	DEFICIENCIA VISUAL MODERADA, MONOCULAR	952100	ELECTORRETINOGRAFIA SOD	AUTORIZACION IMPRESA
27	100969849	05/02/2018	0	83401677	SO SERVICIOS MEDICOS Y OFTALMOLOGICOS S.A.S - BOGOTA	DEFICIENCIA VISUAL MODERADA, MONOCULAR	952301	POTENCIALES EVOCADOS VISUALES (UNI O BILATERALES)	AUTORIZACION IMPRESA

ANEXO 1

CC 41516487 MARTA OBDULLA GARCIA DE ACERO									
N° Radicación	Fecha Radicación	Fecha Real Autorización	Total Dias Gestión	N° Autorización	A Donde se Remite	Diagnóstico	CUPS	Descripción del Servicio Autorizado	Estado Autorización
28	100684603	30/01/2018	30/01/2018	0	8406089	SO SERVICIOS MEDICOS Y OFTALMOLOGICOS S.A.S - BOGOTA	OTROS TRASTORNOS DEL NERVO OPTICO Y DE LAS VIAS OPTICAS EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE	TOMOGRAFIA OPTICA DE SEGMENTO POSTERIOR	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
29	128152419	20/04/2019	20/04/2019	0	104904028	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR	INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA. HABITACION BIPERSONAL	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
30	128148438	20/04/2019	20/04/2019	0	104989818	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	DOLOR LOCALIZADO EN OTRAS PARTES INFERIORES DEL ABDOMEN	CONSULTA DE URGENCIAS. POR MEDICINA GENERAL	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
31	128163460	21/04/2019	21/04/2019	0	104911968	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION	ARTERIOGRAFIA CORONARIA CON CATERISMO IZQUIERDO	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
32	128436938	24/04/2019	24/04/2019	0	105144198	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA	PRO PEPTIDO ATRIAL NATRIURETICO [PRO-BNP] (PEPTIDO CEREBRAL NATRIURETICO)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
33	128446648	25/04/2019	25/04/2019	0	105151798	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR, NO ESPECIFICADO	RIVAROXABAN 20MG (TABLETA)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
34	128625231	27/04/2019	27/04/2019	0	105291918	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR, NO ESPECIFICADO	ISOPRENALINA CLORHIDRATO 0.2MG/1ML (SOLUCION INYECTABLE)	AUTORIZACION ACTIVA
35	128652998	27/04/2019	27/04/2019	0	105315071	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA	ASLAMIENTO ELECTRICO DE VENAS PULMONARES VIA PERCUTANEA (ENDOVASCULAR)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
36	128727655	29/04/2019	29/04/2019	0	105358654	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR	INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA. HABITACION BIPERSONAL	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
37	128732252	29/04/2019	29/04/2019	0	105363484	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR	TERAPIA DE REHABILITACION CARDIOVASCULAR	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
38	128732142	29/04/2019	29/04/2019	0	105363233	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR	CONSULTA ESPECIALIZADA POR ELECTROFISIOLOGIA	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
39	128759782	29/04/2019	29/04/2019	0	105387953	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR, NO ESPECIFICADO	RIVAROXABAN 20MG (TABLETA)	AUTORIZACION ACTIVA

ANEXO 1

CC 41516487 MARTA OBDULIA GARCIA DE ACERO										
	N° Radicación	Fecha Radicación	Fecha Real Autorización	Total Dias Gestión	N° Autorización	A Donde se Remite	Diagnóstico	CUPS	Descripción del Servicio Autorizado	Estado Autorización
40	128727658	29/04/2019	29/04/2019	0	105358664	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR	S12203	INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS ADULTO	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
41	129339059	06/05/2019	06/05/2019	0	105867715	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	REHABILITACION CARDIACA	933601	TERAPIA DE REHABILITACION CARDIOVASCULAR	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
42	128875090	30/04/2019	30/04/2019	0	106127808	FARMACIA ALTO COSTO COLSUBSIDIO	FIBRILACION Y ALETEO VENTRICULAR	MD008783	RIVAROXABAN 20MG (TABLETA)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
43	130670737	22/05/2019	22/05/2019	0	106895435	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	DISPEPSIA FUNCIONAL	E890289	CONSULTA ESPECIALIZADA POR ELECTROFISIOLOGIA	AUTORIZACION IMPRESA
44	130667106	22/05/2019	22/05/2019	0		FARMACIA ALTO COSTO COLSUBSIDIO	DISPEPSIA FUNCIONAL	MD015649	SUCRALFATO 1G/5ML (SUSPENSION ORAL FRASCO*200ML)	(PREAPROBADA) ENVIADA AL PRESTADOR
45	130667105	22/05/2019	22/05/2019	0		FARMACIA ALTO COSTO COLSUBSIDIO	DISPEPSIA FUNCIONAL	MD015649	SUCRALFATO 1G/5ML (SUSPENSION ORAL FRASCO*200ML)	(PREAPROBADA) ENVIADA AL PRESTADOR
46	130667103	22/05/2019	22/05/2019	0	107572017	FARMACIA ALTO COSTO COLSUBSIDIO	DISPEPSIA FUNCIONAL	MD015649	SUCRALFATO 1G/5ML (SUSPENSION ORAL FRASCO*200ML)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
47	130727646	23/05/2019	23/05/2019	0	107571864	FARMACIA ALTO COSTO COLSUBSIDIO	FIBRILACIÓN Y ALETEO AURICULAR, NO ESPECIFICADO	MD008783	RIVAROXABAN 20MG (TABLETA)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
48	132712404	19/06/2019	19/06/2019	0	108488798	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR	E890289	CONSULTA ESPECIALIZADA POR ELECTROFISIOLOGIA	AUTORIZACION IMPRESA
49	133453008	02/07/2019	02/07/2019	0	109074343	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	OTROS TRASTORNOS VASCULARES DEL INTESTINO	890701	CONSULTA DE URGENCIAS. POR MEDICINA GENERAL	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
50	133470853	02/07/2019	02/07/2019	0	109092319	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	ANGINA DE PECHO, NO ESPECIFICADA	S12203	INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS ADULTO	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
51	133630389	04/07/2019	04/07/2019	0	109236174	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	FIBRILACIÓN Y ALETEO AURICULAR, NO ESPECIFICADO	MD008783	RIVAROXABAN 20MG (TABLETA)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
52	133864385	06/07/2019	06/07/2019	0	109429438	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	ANGINA DE PECHO, NO ESPECIFICADA	378504	REVISION (REPROGRAMACION) DE CARDIOVERSOR (DEFIBRILADOR) CON RESINCRONIZADOR (CARDIORESINCRONIZADOR)	AUTORIZACION ACTIVA

AUTORIZACIONES APLICATIVO CLIENTE SERVIDOR - MODULO SALUD - NUEVA EPS

ANEXO 1

CC 41516487 MARTIA OBDULIA GARCIA DE ACERO

Nº Radicación	Fecha Radicación	Fecha Real Autorización	Total Dias Gestión	Nº Autorización	A Donde se Remite	Diagnóstico	CUPS	Descripción del Servicio Autorizado	Estado Autorización
53	133864537	06/07/2019	0	109426382	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	CARDIOMIOPATIA DILATADA	378606	INSERCIÓN (IMPLANTACIÓN) DE CARDIOVERSOR (DESFIBRILADOR) CON RESINCRONIZADOR (CARDIORESINCRONIZADOR) VIA PERCUTANEA (ENDOVASCULAR)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
54	133864637	06/07/2019	0	109428951	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	ANGINA DE PECHO, NO ESPECIFICADA	373405	ABLACION DE LESION O TEJIDO CARDIACO FOCAL MINIMAMENTE INVASIVA	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
55	134399425	13/07/2019	0	109842068	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	ANGINA DE PECHO, NO ESPECIFICADA	S12203	INTERMACION EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS ADULTO	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
56	134399426	13/07/2019	0	109842069	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	ANGINA DE PECHO, NO ESPECIFICADA	S12103	INTERMACION EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS ADULTO	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
57	130727647	23/05/2019	51	109851028	FARMACIA ALTO COSTO COLSUBSIDIO	FIBRILACIÓN Y ALETEO AURICULAR, NO ESPECIFICADO	MD008783	RIVAROXABAN 20MG (TABLETA) (Post:fechada)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
58	134559039	16/07/2019	0		CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	ANGINA DE PECHO, NO ESPECIFICADA	378504	REVISION (REPROGRAMACION) DE CARDIOVERSOR (DESFIBRILADOR) CON RESINCRONIZADOR (CARDIORESINCRONIZADOR	AUTORIZACION ANULADA
59	134558747	16/07/2019	0	109981307	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	EXAMEN DE PESQUISA ESPECIAL PARA TRASTORNOS DE LA NUTRICION	933601	TERAPIA DE REHABILITACION CARDIOVASCULAR	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
60	134558569	16/07/2019	0	109981141	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	ANGINA DE PECHO, NO ESPECIFICADA	EB90289	CONSULTA ESPECIALIZADA POR ELECTROFISIOLOGIA	AUTORIZACION IMPRESA
61	134383887	13/07/2019	0	110434894	FARMACIA ALTO COSTO COLSUBSIDIO	INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA	MD012825	SACUBITRILLO VALSARTAN 24.3 + 25.7 EQ. 50MG (TABLETA)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
62	130727648	23/05/2019	79	111449367	FARMACIA ALTO COSTO COLSUBSIDIO	FIBRILACIÓN Y ALETEO AURICULAR, NO ESPECIFICADO	MD008783	RIVAROXABAN 20MG (TABLETA) (Post:fechada)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
63	134383889	13/07/2019	34	111827031	FARMACIA ALTO COSTO COLSUBSIDIO	INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA	MD012825	SACUBITRILLO VALSARTAN 24.3 + 25.7 EQ. 50MG (TABLETA) (Post:fechada)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS

ANEXO 1

CC 41516487 MARTA OBDULIA GARCIA DE ACERO										
	Nº Radicación	Fecha Radicación	Fecha Real Autorización	Total Días Gestión	Nº Autorización	A Donde se Remite	Diagnóstico	CUPS	Descripción del Servicio Autorizado	Estado Autorización
64	137564873	27/08/2019	27/08/2019	0	112395734	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	ANGINA DE PECHO, NO ESPECIFICADA	378504	REVISION (REPROGRAMACION) DE CARDIOVERSOR (DEFIBRILADOR) CON RESINCRONIZADOR (CARDIORESINCRONIZADOR)	AUTORIZACION ACTIVA
65	138704368	10/09/2019	10/09/2019	0	113272848	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	ENFERMEDAD RENAL CRONICA, NO ESPECIFICADA	S11302	INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA. HABITACION BIPERSONAL	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
66	138661603	10/09/2019	10/09/2019	0	113237042	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	DOLOR AGUDO	890701	CONSULTA DE URGENCIAS. POR MEDICINA GENERAL	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
67	138850412	12/09/2019	12/09/2019	0	113374861	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	CELULITIS DE SITIO NO ESPECIFICADO	906841	PROCALCITONINA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	AUTORIZACION ACTIVA
68	138868965	12/09/2019	12/09/2019	0	113402978	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	COMPLICACION MECANICA DE DISPOSITIVO ELECTRONICO CARDIACO	378504	REVISION (REPROGRAMACION) DE CARDIOVERSOR (DEFIBRILADOR) CON RESINCRONIZADOR (CARDIORESINCRONIZADOR)	AUTORIZACION ACTIVA
69	130727649	23/05/2019	16/09/2019	116	113564448	FARMACIA ALTO COSTO COLSUBSIDIO	FIBRILACIÓN Y ALETEO AURICULAR, NO ESPECIFICADO	MD008783	RIVAROXABAN 20MG (TABLETA) (Post-fecha)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
70	139468159	20/09/2019	20/09/2019	0		FARMACIA ALTO COSTO COLSUBSIDIO	INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA	MD008749	CARVEDILOL 25 MG (TABLETA) - TRATAMIENTO DE HIPERTENSION ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA	AUTORIZACION ANULADA
71	139468325	20/09/2019	20/09/2019	0	113860331	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA	933601	TERAPIA DE REHABILITACION CARDIOVASCULAR	AUTORIZACION IMPRESA
72	139488897	20/09/2019	20/09/2019	0	113880656	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	ENFERMEDAD RENAL CRONICA, NO ESPECIFICADA	S11302	INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA. HABITACION BIPERSONAL	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
73	139488896	20/09/2019	20/09/2019	0	113880655	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	ENFERMEDAD RENAL CRONICA, NO ESPECIFICADA	S11304	INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA. HABITACION DE CUATRO CAMAS	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
74	130727650	23/05/2019	20/09/2019	120	113879919	FARMACIA ALTO COSTO COLSUBSIDIO	FIBRILACIÓN Y ALETEO AURICULAR, NO ESPECIFICADO	MD008783	RIVAROXABAN 20MG (TABLETA) (Post-fecha)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS

AUTORIZACIONES APLICATIVO CLIENTE SERVIDOR - MODULO SALUD - NUEVA EPS

ANEXO 1

CC 41516487 MARTA OBDULLA GARCIA DE ACERO

N° Radicación	Fecha Radicación	Fecha Real Autorización	Total Dias Gestión	N° Autorización	A Donde se Remite	Diagnóstico	CUPS	Descripción del Servicio Autorizado	Estado Autorización
75	139704150	24/09/2019	24/09/2019	0	114063079	FARMACIA ALTO COSTO COLSUBSIDIO (PRIMARIA)	MD008749	CARVEDILOL 25 MG (TABLETA) - TRATAMIENTO DE HIPERTENSION ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
76	139426135	19/09/2019	24/09/2019	5	114038737	FARMACIA ALTO COSTO AUDIFARMA	MD012825	SACUBITRILLO VALSARTAN 24.3 + 25.7 EQ. 50MG (TABLETA)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
77	139905875	26/09/2019	27/09/2019	1	115134810	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	378504	HEMORRAGIA Y HEMATOMA QUE COMPLICAN UN PROCEDIMIENTO, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
78	141281452	15/10/2019	15/10/2019	0	115326270	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	890701	HEMORRAGIA Y HEMATOMA QUE COMPLICAN UN PROCEDIMIENTO, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
79	141484336	17/10/2019	17/10/2019	0	115488742	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	S11302	FEBRE, NO ESPECIFICADA	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
80	141483829	17/10/2019	17/10/2019	0	115488310	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	890701	INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
81	142810835	05/11/2019	05/11/2019	0	116517786	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	E890168	SEPSIS, NO ESPECIFICADA	AUTORIZACION ACTIVA
82	142948930	06/11/2019	06/11/2019	0	116645474	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	S11302	FEBRE, NO ESPECIFICADA	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
83	142951554	06/11/2019	06/11/2019	0	116648277	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	S12103	FEBRE, NO ESPECIFICADA	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
84	142948929	06/11/2019	06/11/2019	0	116645473	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	S12203	FEBRE, NO ESPECIFICADA	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
85	143014892	07/11/2019	07/11/2019	0	116698178	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	E890289	INFECCION Y REACCION INFLAMATORIA DEBIDAS A OTROS DISPOSITIVOS, IMPLANTES E INJERTOS CARDIOVASCULARES	AUTORIZACION IMPRESA

ANEXO 1

CC 41516487 MARTA OBDULIA GARCIA DE ACERO										
	N° Radicación	Fecha Radicación	Fecha Real Autorización	Total Días Gestión	N° Autorización	A Donde se Remite	Diagnóstico	CUPS	Descripción del Servicio Autorizado	Estado Autorización
86	143076435	07/11/2019	12/11/2019	5	116935708	FARMACIA ALTO COSTO COLSUBSIDIO	INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA	MD012825	SACUBITRILLO VALSARTAN 24.3 + 25.7 EQ. 50MG (TABLETA)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
87	130727651	23/05/2019	12/11/2019	173	116935539	FARMACIA ALTO COSTO COLSUBSIDIO	FIBRILACIÓN Y ALETEO AURICULAR, NO ESPECIFICADO	MD008783	RIVAROXABAN 20MG (TABLETA) (Post-fecha)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
88	143014773	07/11/2019	12/11/2019	5	116935762	FARMACIA ALTO COSTO COLSUBSIDIO	INFECCION Y REACCION INFLAMATORIA DEBIDAS A OTROS DISPOSITIVOS, IMPLANTES E INJERTOS CARDIOVASCULARES	MD008750	CARVEDILOL 6.25 MG (TABLETA) - TRATAMIENTO DE HIPERTENSION ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
89	144884799	03/12/2019	03/12/2019	0	118592889	FARMACIA ALTO COSTO COLSUBSIDIO	FIBRILACIÓN Y ALETEO AURICULAR, NO ESPECIFICADO	MD008783	RIVAROXABAN 20MG (TABLETA)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
90	143076436	07/11/2019	09/12/2019	32	118593084	FARMACIA ALTO COSTO COLSUBSIDIO	INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA	MD012825	SACUBITRILLO VALSARTAN 24.3 + 25.7 EQ. 50MG (TABLETA) (Post-fecha)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
91	144806579	02/12/2019	02/12/2019	0	118735627	FARMACIA ALTO COSTO COLSUBSIDIO	CARDIOMIOPATIA DILATADA	MD008749	CARVEDILOL 25 MG (TABLETA) - TRATAMIENTO DE HIPERTENSION ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
92	146489629	23/12/2019	23/12/2019	0	119400929	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	INFECCION Y REACCION INFLAMATORIA DEBIDAS A OTROS DISPOSITIVOS, IMPLANTES E INJERTOS CARDIOVASCULARES	E890289	CONSULTA ESPECIALIZADA POR ELECTROFISIOLOGIA	AUTORIZACION IMPRESA
93	146489495	23/12/2019	23/12/2019	0	119400760	INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. - IDIME S.A.	INFECCION Y REACCION INFLAMATORIA DEBIDAS A OTROS DISPOSITIVOS, IMPLANTES E INJERTOS CARDIOVASCULARES	879601	TOMOGRAFIA POR EMISION DE POSITRONES [PET-TC]	AUTORIZACION IMPRESA
94	146659124	26/12/2019	26/12/2019	0	119558584	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	HEMORRAGIA Y HEMATOMA QUE COMPLICAN UN PROCEDIMIENTO, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	378902	EXPLANTE O ELIMINACION DE CARDIOVERSOR (DESFIBRILADOR) O RESINCRONIZADOR O CARDIORESINCRONIZADOR	AUTORIZACION ACTIVA

AUTORIZACIONES APLICATIVO CLIENTE SERVIDOR - MODULO SALUD - NUEVA EPS

ANEXO 1

CC. 41516487 MARTA OBDUILA GARCIA DE ACERO									
N° Radicación	Fecha Radicación	Fecha Real Autorización	Total Dias Gestión	N° Autorización	A Donde se Remite	Diagnostico	CUPS	Descripción del Servicio Autorizado	Estado Autorización
95	146625521	26/12/2019	26/12/2019	0	119522216	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	HEMORRAGIA Y HEMATOMA QUE COMPLICAN UN PROCEDIMIENTO, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA, HABITACION BIPERSONAL	AUTORIZACION ACTIVA
96	146624858	26/12/2019	26/12/2019	0	119521544	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	DOLOR AGUDO	CONSULTA DE URGENCIAS, POR MEDICINA GENERAL	AUTORIZACION ACTIVA
97	146885518	30/12/2019	30/12/2019	0	119760602	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	HEMORRAGIA Y HEMATOMA QUE COMPLICAN UN PROCEDIMIENTO, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	INSERCIÓN (IMPLANTACIÓN) DE MARCAPASO TEMPORAL (TRANSTORIO) VIA PERCUTANEA (ENDOVASCULAR)	AUTORIZACION ACTIVA
98	147497433	09/01/2020	09/01/2020	0	120293717	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	DESNUTRICION PROTEICOCALORICA LEVE	FORMULA COMPLETA, HIPERPROTEICO, DENSAMENTE CALORICO (SUSPENSION ORAL *125ML) ENSURE COMPACT	AUTORIZACION ACTIVA
99	147665244	12/01/2020	12/01/2020	0	120423002	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	HEMORRAGIA Y HEMATOMA QUE COMPLICAN UN PROCEDIMIENTO, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	VENOGRAFIA SELECTIVA	AUTORIZACION ACTIVA
100	146650534	23/01/2020	23/01/2020	0	121210634	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	CARDIOMIOPATIA DILATADA	INSERCIÓN (IMPLANTACIÓN) DE CARDIOVERSOR (DESFIBRILADOR) CON RESINCRONIZADOR (CARDIORESINCRONIZADOR) VIA PERCUTANEA (ENDOVASCULAR)	AUTORIZACION ACTIVA
101	146680980	24/01/2020	24/01/2020	0	121225065	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	HEMORRAGIA Y HEMATOMA QUE COMPLICAN UN PROCEDIMIENTO, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA, HABITACION BIPERSONAL	AUTORIZACION ACTIVA

ANEXO 1

CC 41516487 MARTA OBDULIA GARCIA DE ACERO										
	N° Radicación	Fecha Radicación	Fecha Real Autorización	Total Días Gestión	N° Autorización	A Donde se Remite	Diagnóstico	CUPS	Descripción del Servicio Autorizado	Estado Autorización
102	148680981	24/01/2020	24/01/2020	0	121225056	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	HEMORRAGIA Y HEMATOMA QUE COMPLICAN UN PROCEDIMIENTO, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	S12203	INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS ADULTO	AUTORIZACION ACTIVA
103	148680538	24/01/2020	24/01/2020	0	121225022	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	HEMORRAGIA Y HEMATOMA QUE COMPLICAN UN PROCEDIMIENTO, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	S12103	INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS ADULTO	AUTORIZACION ACTIVA
104	149284617	31/01/2020	31/01/2020	0	121669883	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	INFECCION Y REACCION INFLAMATORIA DEBIDAS A OTROS DISPOSITIVOS, IMPLANTES E INJERTOS CARDIOVASCULARES	E890289	CONSULTA ESPECIALIZADA POR ELECTROFISIOLOGIA	AUTORIZACION IMPRESA
105	149284941	31/01/2020	31/01/2020	0			HEMORRAGIA Y HEMATOMA QUE COMPLICAN UN PROCEDIMIENTO, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	378504	REVISION (REPROGRAMACION) DE CARDIOVERSOR (DEFIBRILADOR) CON RESINCRONIZADOR (CARDIORESINCRONIZADOR	AUTORIZACION ANULADA
106	148994152	28/01/2020	28/01/2020	0	121746333	FARMACIA ALTO COSTO COLSUBSIDIO	DESNUTRICION PROTEICOCALORICA LEVE	MD012157	FORMULA COMPLETA, HIPERPROTEICO, DENSAMENTE CALORICO (SUSPENSION ORAL *125ML) ENSURE COMPACT	AUTORIZACION ACTIVA
107	148845211	26/01/2020	26/01/2020	0	121746462	FARMACIA ALTO COSTO COLSUBSIDIO	INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA	MD012825	SACUBITRILLO VALSARTAN 24.3 + 25.7 EQ. 50MG (TABLETA)	AUTORIZACION ACTIVA
108	148691071	24/01/2020	24/01/2020	0	121746401	FARMACIA ALTO COSTO COLSUBSIDIO	FIBRILACIÓN AURICULAR PERSISTENTE	MD008783	RIVAROXABAN 20MG (TABLETA)	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
109	149285114	31/01/2020	01/02/2020	1	121746262	FARMACIA ALTO COSTO COLSUBSIDIO	INFECCION Y REACCION INFLAMATORIA DEBIDAS A OTROS DISPOSITIVOS, IMPLANTES E INJERTOS CARDIOVASCULARES	MD008750	CARVEDILOL 6.25 MG (TABLETA) - TRATAMIENTO DE HIPERTENSION ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA	AUTORIZACION ACTIVA
110	149420835	01/02/2020	01/02/2020	0			EXAMEN MEDICO GENERAL	AD0191	RADICACION AFILIADOS CANAL VIRTUAL	AUTORIZACION ANULADA

AUTORIZACIONES APLICATIVO CLIENTE SERVIDOR - MODULO SALUD - NUEVA EPS

ANEXO 1

CC 41516487 MARTA OBDULIA GARCIA DE ACERO										
	Nº Radicación	Fecha Radicación	Fecha Real Autorización	Total Dias Gestión	Nº Autorización	A Donde se Remite	Diagnóstico	CUPS	Descripción del Servicio Autorizado	Estado Autorización
111	150185055	11/02/2020	11/02/2020	0	122346615	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	ASISTENCIA Y AJUSTE DE DISPOSITIVOS CARDIACOS	378503	REVISION (REPROGRAMACION) DE CARDIOVERSOR (DEFIBRILADOR)	AUTORIZACION IMPRESA
112	150821001	18/02/2020	18/02/2020	0		FARMACIA ALTO COSTO COLSUBSIDIO	CARDIOMIOPATIA DILATADA	MD008749	CARVEDILOL 25 MG (TABLETA) - TRATAMIENTO DE HIPERTENSION ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA	(PREAPROBADA) ENVIADA AL PRESTADOR
113	150820992	18/02/2020	18/02/2020	0		FARMACIA ALTO COSTO COLSUBSIDIO	CARDIOMIOPATIA DILATADA	MD008749	CARVEDILOL 25 MG (TABLETA) - TRATAMIENTO DE HIPERTENSION ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA	(PREAPROBADA) ENVIADA AL PRESTADOR
114	150821000	18/02/2020	18/02/2020	0		FARMACIA ALTO COSTO COLSUBSIDIO	CARDIOMIOPATIA DILATADA	MD008749	CARVEDILOL 25 MG (TABLETA) - TRATAMIENTO DE HIPERTENSION ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA	(PREAPROBADA) ENVIADA AL PRESTADOR

ANEXO 2

**CC 41516487 MARTA OBDULIA GARCIA DE ACERO
UT VIVA BOGOTA - KENNEDY**

LISTADO DE MOVIMIENTO DESDE: 01/01/2018 hasta: 31/12/2018

LISTADO DE MOVIMIENTO DESDE: 01/01/2018 hasta: 31/12/2018					
CITAS MEDICAS					
Codigo	Fecha	Tipo	Estado		
6022839454	2018-02-19 18:00:55.444279	CONSULTA EXTERNA - PROCEDIMIENTOS	CITA CANCELADA		
6022849351	2018-02-20 08:00:43.812476	CONSULTA EXTERNA - PROCEDIMIENTOS	CITA CANCELADA		
6022969621	2018-02-21 14:19:30.92431	CONSULTA EXTERNA - PROCEDIMIENTOS	CITA CANCELADA		
6023399446	2018-02-28 15:31:23.389225	CONSULTA EXTERNA - PROCEDIMIENTOS	CITA CANCELADA		
6029049539	2018-06-13 08:42:31.231674	CONSULTA EXTERNA - PROCEDIMIENTOS	CITA INCUMPLIDA PYP		
6031128576	2018-07-18 12:13:33.523862	CONSULTA EXTERNA - PROCEDIMIENTOS	CITA INCUMPLIDA PYP		
PROCEDIMIENTOS					
Codigo	Fecha	Tipo	Estado	Procedimientos	
6011550164	06/02/2018	APOYO DIAGNOSTICO	AUTORIZADO	883101 RESONANCIA MAGNETICA DE CEREBRO	
6012078737	22/02/2018	APOYO DIAGNOSTICO	AUTORIZADO	895001 MONITOREO ELECTROCARDIOGRAFICO CONTINUO (HOLTER)	
6014424896	11/05/2018	APOYO DIAGNOSTICO	AUTORIZADO	883101 RESONANCIA MAGNETICA DE CEREBRO	
MEDICAMENTOS					
Codigo	Fecha	Tipo	Estado	Procedimientos	
6011365994	28/01/2018	MEDICAMENTOS	AUTORIZADO	23901 DIHIDROCODEINA BITARTRATO 2.42 mg/mL (JARABE)	
				60644 ALENDRONATO SODICO 70MG (TABLETA) - TRATAMIENTO DE PREVENCION SECUNDARIA DE FRACTURAS	
				24201 ACETAMINOFEN 500 mg (TABLETA)	

ANEXO 2
CC 41516487 MARTA OBDULIA GARCIA DE ACERO
UT VIVA BOGOTA - KENNEDY

					60023 CALCIO CARBONATO+VITAMINA D3 600 MG/200 IU (TABLETA) - GENERICO
LISTADO DE MOVIMIENTO DESDE: 31/01/2019 hasta: 31/12/2019					
CITAS MEDICAS					
Codigo	Fecha	Tipo	Estado		
6042604302	2019-02-07 11:53:19.220592	CONSULTA EXTERNA - MEDICINA GENERAL	CITA CANCELADA		
6045567690	2019-03-28 10:18:28.729142	CONSULTA EXTERNA - MEDICINA GENERAL	CITA INCUMPLIDA		
6046132090	2019-04-06 10:08:47.403772	CONSULTA EXTERNA - MEDICINA GENERAL	AUTORIZADO		
6047291650	29/04/2019 00:00	CONSULTA EXTERNA - MEDICINA INTERNA	AUTORIZADO		
6048506693	2019-05-18 13:04:26.510835	CONSULTA EXTERNA - MEDICINA GENERAL	CITA CANCELADA		
6048728112	22/05/2019 00:00	CONSULTA EXTERNA - CARDIOLOGIA	AUTORIZADO		
6050698140	22/06/2019 00:00	CONSULTA EXTERNA - MEDICINA INTERNA	AUTORIZADO		
6050698386	2019-06-22 10:39:32.565428	CONSULTA EXTERNA - PROCEDIMIENTOS	CITA CANCELADA		
6050703426	2019-06-22 11:47:30.486425	CONSULTA EXTERNA - MEDICINA GENERAL	CITA CANCELADA		
6051972541	2019-07-13 11:23:34.719114	CONSULTA EXTERNA - PROCEDIMIENTOS	AUTORIZADO		
6051973646	2019-07-13 11:37:54.426065	CONSULTA EXTERNA - FISIOTERAPIA	AUTORIZADO		
6052160842	2019-07-16 17:50:25.480389	CONSULTA EXTERNA - FISIOTERAPIA	AUTORIZADO		
6052160865	2019-07-16 17:50:39.134184	CONSULTA EXTERNA - FISIOTERAPIA	AUTORIZADO		
6052160888	2019-07-16 17:50:53.973547	CONSULTA EXTERNA - FISIOTERAPIA	AUTORIZADO		

ANEXO 2
CC 41516487 MARTA OBDULIA GARCIA DE ACERO
UT VIVA BOGOTA - KENNEDY

6052160913	2019-07-16	CONSULTA EXTERNA - FISIOTERAPIA	CITA CANCELADA	
6052160932	2019-07-16	CONSULTA EXTERNA - FISIOTERAPIA	CITA CANCELADA	
6052168451	2019-07-17	CONSULTA EXTERNA - TERAPIA OCUPACIONAL	AUTORIZADO	
6052805105	2019-07-26	CONSULTA EXTERNA - FISIOTERAPIA	AUTORIZADO	
6052805173	2019-07-26	CONSULTA EXTERNA - FISIOTERAPIA	AUTORIZADO	
6053486129	2019-08-06	CONSULTA EXTERNA - FISIOTERAPIA	AUTORIZADO	
6053486181	2019-08-06	CONSULTA EXTERNA - FISIOTERAPIA	AUTORIZADO	
6053486308	2019-08-06	CONSULTA EXTERNA - FISIOTERAPIA	AUTORIZADO	
6053486370	2019-08-06	CONSULTA EXTERNA - FISIOTERAPIA	AUTORIZADO	
6053486522	2019-08-06	CONSULTA EXTERNA - FISIOTERAPIA	AUTORIZADO	
6053973842	2019-08-14	CONSULTA EXTERNA - MEDICINA GENERAL	CITA CANCELADA	
6053973951	2019-08-14	CONSULTA EXTERNA - MEDICINA GENERAL	CITA INCUMPLIDA	
6054498873	2019-08-23	CONSULTA EXTERNA - FISIOTERAPIA	AUTORIZADO	
6057184074	2019-10-03	CONSULTA EXTERNA - MEDICINA GENERAL	CITA INCUMPLIDA	
6059313736	06/11/2019 00:00	CONSULTA EXTERNA - MEDICINA INTERNA	AUTORIZADO	
6061848521	2019-12-14	CONSULTA EXTERNA - MEDICINA GENERAL	CITA CANCELADA	
PROCEDIMIENTOS				
Codigo	Fecha	Tipo	Estado	Procedimientos
6077457448	22/06/2019	ABRVO DIAGNOSTICO	ALITRIBIZADO	981702 ECG CARPINOGRAMA TRANSTORACICO

ANEXO 2

CC 41516487 MARTA OBDULIA GARCIA DE ACERO

UT VIVA BOGOTA - KENNEDY

MEDICAMENTOS				
Codigo	Fecha	Tipo	Estado	Procedimientos
6027457525	22/06/2019	APOYO DIAGNOSTICO	AUTORIZADO	895001 MONITOREO ELECTROCARDIOGRAFICO CONTINUO (HOLTER)
				890211 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR FISIOTERAPIA
				890213 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR TERAPIA OCUPACIONAL
				902207 HEMOGRAMA I (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA) MANUAL
				903841 GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA
6028165228	13/07/2019	CONSULTA FISIOTERAPIA	AUTORIZADO	903028 MICROALBUMINURIA SEMIAUTOMATIZADA
				903895 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
				903876 CREATININA EN ORINA PARCIAL
				903868 TRIGLICERIDOS
				903815 COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD [HDL]
				903818 COLESTEROL TOTAL
				902207 HEMOGRAMA I (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA) MANUAL
				903841 GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA
				903028 MICROALBUMINURIA SEMIAUTOMATIZADA
				903895 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
6028165274	13/07/2019	CONSULTA OCUPACIONAL	AUTORIZADO	902207 HEMOGRAMA I (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA) MANUAL
				903841 GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA
				903028 MICROALBUMINURIA SEMIAUTOMATIZADA
				903895 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
				903876 CREATININA EN ORINA PARCIAL
6029307721	14/08/2019	LABORATORIO CLINICO	AUTORIZADO	903868 TRIGLICERIDOS
				903815 COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD [HDL]
				903818 COLESTEROL TOTAL
				902207 HEMOGRAMA I (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA) MANUAL
				903841 GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA
				903028 MICROALBUMINURIA SEMIAUTOMATIZADA
				903895 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
				903876 CREATININA EN ORINA PARCIAL
				903868 TRIGLICERIDOS
				903815 COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD [HDL]
6029416456	22/05/2019	MEDICAMENTOS	AUTORIZADO	21105 ENALAPRIL MALEATO 20 mg (TABLETA)
				21301 ESPIRONOLACTONA 25 mg (TABLETA)
				60125 ATORVASTATINA 40 MG (TABLETA)
				22004 OMEPRAZOL 20 MG (CAPSULA)
				21107 METOPROLOL TARTRATO 50 mg (TABLETA O GRAGEA)

CC 41516487 MARTA OBDULIA GARCIA DE ACERO
UT VIVA BOGOTA - KENNEDY

21303 FUROSEMIDA 40 mg (TABLETA)
24201 ACETAMINOFEN 500 mg (TABLETA)
24201 ACETAMINOFEN 500 mg (TABLETA)
22004 OMEPRAZOL 20 MG (CAPSULA)
60125 ATORVASTATINA 40 MG (TABLETA)
21303 FUROSEMIDA 40 mg (TABLETA)
21301 ESPIRONOLACTONA 25 mg (TABLETA)
21107 METOPROLOL TARTRATO 50 mg (TABLETA O GRAGEA)
21105 ENALAPRIL MALEATO 20 mg (TABLETA)
22004 OMEPRAZOL 20 MG (CAPSULA)
21303 FUROSEMIDA 40 mg (TABLETA)
21107 METOPROLOL TARTRATO 50 mg (TABLETA O GRAGEA)
21301 ESPIRONOLACTONA 25 mg (TABLETA)
60125 ATORVASTATINA 40 MG (TABLETA)
24201 ACETAMINOFEN 500 mg (TABLETA)

ANEXO 2
CC 41516487 MARTA OBDULIA GARCIA DE ACERO
UT VIVA BOGOTA - KENNEDY

					21105 ENALAPRIL MALEATO 20 mg (TABLETA)
					21303 FUROSEMIDA 40 mg (TABLETA)
					21301 ESPIRONOLACTONA 25 mg (TABLETA)
					24201 ACETAMINOFEN 500 mg (TABLETA)
					22004 OMEPRAZOL 20 MG (CAPSULA)
					60125 ATORVASTATINA 40 MG (TABLETA)
LISTADO DE MOVIMIENTO DESDE: 01/01/2020 hasta: 20/02/2020					
CITAS MEDICAS					
Codigo	Fecha	Tipo	Estado		
6064922199	01/02/2020 00:00	CONSULTA EXTERNA - MEDICINA INTERNA	AUTORIZADO		
6066153695	18/02/2020 00:00	CONSULTA EXTERNA - MEDICINA INTERNA	AUTORIZADO		
PROCEDIMIENTOS					
Codigo	Fecha	Tipo	Estado	Procedimientos	
				903895 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	
				903868 TRIGLICERIDOS	
				902207 HEMOGRAMA I (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA) MANUAL	
				903841 GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	

ANEXO 2

CC 41516487 MARTA OBDULIA GARCIA DE ACERO
UT VIVA BOGOTA - KENNEDY

60333391817	03/02/2020	LABORATORIO CLINICO	AUTORIZADO	903028 MICROALBUMINURIA SEMIAUTOMATIZADA
				903876 CREATININA EN ORINA PARCIAL
				903818 COLESTEROL TOTAL
				903815 COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD [HDL]
				903605 IONOGRAMA [CLORO SODIO POTASIO Y BICARBONATO O CALCIO]
				902207 HEMOGRAMA I (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA) MANUAL
				906913 PROTEINA C REACTIVA ALTA PRECISION AUTOMATIZADO
				903818 COLESTEROL TOTAL
				903815 COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD [HDL]
				903868 TRIGLICERIDOS
6036464766	18/02/2020	LABORATORIO CLINICO	AUTORIZADO	903895 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
				903856 NITROGENO UREICO [BUN]
				903841 GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA

ANEXO 2
CC 41516487 MARTA OBDULIA GARCIA DE ACERO
UT VIVA BOGOTA - KENNEDY

					903026 MICROALBUMINURIA AUTOMATIZADA EN ORINA PARCIAL
MEDICAMENTOS					
Codigo	Fecha	Tipo	Estado	Procedimientos	
6039470811	18/02/2020	MEDICAMENTOS	AUTORIZADO	21301 ESPIRONOLACTONA 25 mg (TABLETA)	
				24201 ACETAMINOFEN 500 mg (TABLETA)	
				21303 FUROSEMIDA 40 mg (TABLETA)	
				60092 ESOMEPRAZOL 20 MG (CAPSULA)	

NUEVA EPS S.A

CERTIFICA:

Que la persona relacionada a continuación en cumplimiento de lo establecido en las normas legales vigentes han cotizado al Sistema General de Seguridad Social en salud a través de esta Entidad Promotora de Salud, así:

DATOS DEL AFILIADO COTIZANTE PENSIONADO POR COLPENSIONES S.A.

MARTA OBDULIA GARCIA DE ACERO CC N° 41516487

ESTADO

Fecha Afiliación 01/08/2008

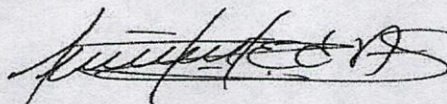
Activo

Fecha Último periodo cotizado 01/02/2020

I.B.C. \$ 877.803

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en Bogotá, a los 19 días del mes de febrero del año 2020.

Cordialmente,



Ing. JESÚS EDUARDO ATARÁ SAINEA
Director Nacional de Afiliaciones
Vicepresidencia de Operaciones - NUEVA EPS S.A.



Sede Administrativa
Carrera 85K No. 46A - 66
Teléfono 419 3000
Bogotá, Colombia



Atención al Afiliado
Régimen Contributivo Bogotá 307 7022
Línea Gratuita Nacional 01 8000 954400
Régimen Subsidiado
Línea Gratuita Nacional 01 8000 952000

810-2013

ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE UNION TEMPORAL

Entre los suscritos:

- **JAZMIN MORENO CORTES**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., debidamente facultada para el efecto, tal como obra en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de comercio de Bogotá, en su condición de representante legal de **CLINICA PARTENON LTDA**, sociedad comercial debidamente constituida de acuerdo con las Leyes de la República de Colombia, la cual, además, se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá;
- **NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de la firma, c con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., como Director y por ende representante legal de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** ✓ corporación privada sin ánimo de lucro como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar y debidamente facultado para suscribir el presente contrato de Unión Temporal por su Consejo Directivo en sesión del 14 de agosto de 2013, según certificación de Secretaría General de COMPENSAR que se anexa.
- **ELVIA CAROLINA LOPEZ MONTES**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de la firma, con domicilio en el Distrito Capital de Bogotá, quien debidamente facultado para el efecto, tal como obra en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en su condición de Suplente del Gerente de **SOCIEDAD DE CONSULTORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS ANDAR S.A.** ✓, sociedad comercial debidamente constituida de acuerdo con las Leyes de la República de Colombia, la cual, además, se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá,

Hemos convenido constituir la presente **UNION TEMPORAL**, que se registrá por lo previsto en las disposiciones legales aplicables a la materia de que trata este acto jurídico y en especial por las siguientes:



Página 1 de 7

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA UNION TEMPORAL.- El presente acuerdo tiene por objeto conformar una **UNION TEMPORAL** para la celebración y ejecución de un contrato con la Nueva Empresa promotora de Salud - NUEVA E.P.S., para la Prestación de Servicios de Salud Básicos y Especializados Clínicos y Quirúrgicos, para el corte poblacional asignado con y sin condiciones clínicas identificadas, con el fin de mantener y mejorar la salud de sus afiliados para el grupo Bogotá 1.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOMICILIO.- El domicilio de la UNION TEMPORAL que aquí se integra será el Distrito Capital de Bogotá, República de Colombia y su dirección para notificaciones judiciales y extrajudiciales será la Calle 73 A No. 76-45 de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TERCERA: DENOMINACION.- Para todos los efectos, la UNION TEMPORAL será distinguido con la denominación de "**UNION TEMPORAL ANDAR PLUS**".

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN.- La UNION TEMPORAL tendrá vigencia de dos (2) años para la celebración, ejecución y liquidación del correspondiente contrato, más un (1) año adicional. Las partes integrantes de la UNION TEMPORAL podrán extender, por mutuo acuerdo y siempre y cuando conste por escrito, el término de vigencia inicialmente pactado.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES.- Los integrantes de la UNION TEMPORAL se obligan a responder ante la Nueva Empresa promotora de Salud - NUEVA E.P.S., en los términos de la ley, de manera solidaria hasta el monto de su participación con la ejecución del contrato a cuya celebración hubiere lugar. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del contrato afectarán indistintamente a las partes que lo conforman.

CLÁUSULA SEXTA: IMPUESTOS Y GASTOS.- Cada una de las partes integrantes de la UNION TEMPORAL, será responsable de manera individual e independiente, por el recaudo, declaración y pago de los impuestos, tasas o contribuciones de orden nacional o territorial que le correspondan.



CLÁUSULA SÉPTIMA: CAPACIDAD. La UNION TEMPORAL podrá adquirir derechos y asumir las obligaciones necesarias, dirigidas a la realización de su objeto.

CLÁUSULA OCTAVA: PARTICIPACIÓN DE LOS INTEGRANTES. Los miembros de la UT son responsables en forma conjunta y solidaria con relación al contrato y en los trabajos a realizarse mancomunadamente. Cada integrante se obliga a cumplir con una participación equivalente así: **CLINICA PARTENON LTDA 20%, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR 6% y SOCIEDAD DE CONSULTORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS ANDAR S.A. 74%.** De acuerdo con lo anterior la participación de los integrantes estará representada en la ejecución de las siguientes actividades para la prestación de los servicios: CLÍNICA PARTENON, atención de los servicios clínicos especializados y quirúrgicos, SOCIEDAD DE CONSULTORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS ANDAR S.A., atención de los servicios de salud básicos y especializados, e imágenes diagnósticas; y COMPENSAR atención de los servicios de laboratorio clínico, patología y vacunación. Los ingresos, costos y gastos, las utilidades y pérdidas se asumirán por los integrantes de acuerdo con el porcentaje de su participación.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN. Ninguno de los integrantes de la UNION TEMPORAL podrá ceder o enajenar, de manera total o parcial, su participación en la UNION TEMPORAL sin autorización previa, expresa y escrita de los demás integrantes de la UNION TEMPORAL y de la Nueva Empresa promotora de Salud - NUEVA E.P.S.

CLÁUSULA DÉCIMA: ÓRGANOS DE LA UNION TEMPORAL.- La UNION TEMPORAL tendrá los siguientes órganos de dirección: **a) La Junta de Integrantes y b) El representante de la UNION TEMPORAL.**

CLÁUSULA UNDÉCIMA: LA JUNTA DE INTEGRANTES.- La Junta de Integrantes estará conformada por los miembros de la UNION TEMPORAL y será, por consiguiente, el organismo supremo de la misma.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: REUNIONES.- La Junta se reunirá cada vez que la convoque el representante de la UNION TEMPORAL o cuando la convoque el representante de cualquiera de sus respectivos integrantes y sus decisiones se adoptarán por mayoría. La convocatoria a las reuniones deberá efectuarse por escrito, independientemente de que se trasmita vía fax o por correo electrónico, con una anticipación de al menos, dos (2) días.



En todo caso, cuando se encuentren presentes la totalidad de los integrantes de la UNION TEMPORAL, las reuniones, deliberaciones y adopción de decisiones podrán efectuarse en cualquier lugar y sin necesidad de que hubiese mediado convocatoria alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO: QUÓRUM.- Para deliberar y decidir se requerirá la presencia de al menos dos (2) de los tres (3) integrantes de la UNION TEMPORAL. Para la adopción de decisiones se requerirá mayoría si se encuentran presentes los tres (3) integrantes de la UNION TEMPORAL; en caso de que sólo hayan asistido dos (2) de los integrantes de la UNION TEMPORAL, la decisión será unánime. Cuando no se pueda llevar a cabo una reunión por falta de quórum para deliberar, podrá procederse a una nueva convocatoria, la cual se efectuará por escrito y sólo requerirá anticipación de un (1) día para la realización de tal reunión.

PARAGRAFO SEGUNDO: REUNIONES NO PRESENCIALES.- Las reuniones de la Junta de Integrantes y sus decisiones podrán realizarse y adoptarse sin la presencia física de cada uno de ellos, contando, para el efecto, con los medios que el avance de la técnica permita para facilitar su comunicación simultánea o sucesiva, de suerte que en estos eventos se verifique y se asegure la deliberación y la adopción de decisiones mediante comunicación efectiva de los integrantes de la UNION TEMPORAL. Así mismo, las decisiones podrán adoptarse sin necesidad de la presencia física de los representantes de los integrantes de la UNION TEMPORAL, cuando tales decisiones obren en documentos que lleven la firma de los integrantes de la UNION TEMPORAL.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: REPRESENTACIÓN.- La UNION TEMPORAL tendrá un sólo y único representante, que será quien actúe en nombre tanto de la UNION TEMPORAL como de los integrantes para todos los efectos administrativos, técnicos, operativos y/o legales que sean necesarios y ejecutará entre otros los siguientes actos:

- a) Preparar las finanzas y garantías necesarias para el perfeccionamiento y ejecución del contrato;
- b) Recibir la correspondencia y notificaciones de la UNION TEMPORAL e informar al mismo sobre el particular;
- c) Conservar los archivos y documentos que puedan ser requeridos por la ley y el contrato.

De la misma manera el representante contará con las siguientes facultades:



- a) Presentar la propuesta de servicios.
- b) Celebrar el contrato con la Nueva Empresa promotora de Salud - NUEVA E.P.S.
- c) Representar a la UNION TEMPORAL en todas sus relaciones con la entidad pública contratante y para todos los efectos legales.
- d) Administrar los recursos financieros.
- e) Celebrar los contratos requeridos para la ejecución del objeto contractual.
- f) Constituir las garantías requeridas.
- g) Presentar balance y rendir cuenta a los Consorciados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIONES.- Se prohíbe a los integrantes de la UNION TEMPORAL y a su representante contraer obligaciones que comprometan a la UNION TEMPORAL como fiador, avalista o garante de obligaciones de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La UNION TEMPORAL se disolverá: a) Por vencimiento del término de duración, si antes no fuere prorrogado; b) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto de la UNION TEMPORAL; c) Por desaparición de dos de los tres consorciados; d) Por disposición judicial; e) Por las demás causales establecidas por la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será liquidador el representante o la persona que designe la Junta de Integrantes. En el momento en que no fuere posible el nombramiento de liquidador, la Cámara de Comercio de Bogotá hará la designación del liquidador. La liquidación del patrimonio social, se hará en un todo de acuerdo a las prescripciones legales consagradas en el Capítulo X del título 1 del Libro Segundo del Código de Comercio, o las que en su momento rigieren al respecto. El liquidador podrá hacer adjudicaciones o distribuciones en especie, si así lo aprueba la Junta de Integrantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: REFORMA DEL ACUERDO DE LA UNION TEMPORAL.- Las reformas a los acuerdos plasmados en el presente documento, deberán ser adoptadas por escrito, el cual deberá llevar la firma de los integrantes de la UNION TEMPORAL o de sus respectivos representantes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que surjan entre los integrantes de la UNION TEMPORAL entre



si o entre estos y la UNION TEMPORAL, por causa o con ocasión tanto de la celebración, la ejecución o la liquidación del presente acuerdo, así como por causa de la celebración, el desarrollo, la ejecución o la liquidación del contrato a que hubiere lugar y que no puedan resolverse amigablemente, serán sometidas a decisión de un tribunal de arbitramento el cual estará integrado por tres (3) árbitros. Los árbitros correspondientes serán designados por acuerdo entre las partes convocante y convocada y si ese acuerdo no se logra, tal designación será efectuada por la Cámara de Comercio de Bogotá. Los fallos respectivos deberán pronunciarse en Derecho. El Tribunal funcionará en las dependencias del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, con sujeción a los estatutos y reglamentos del mencionado Centro de Arbitraje y Conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes manifiestan que no se encuentran incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades para realizar el presente acuerdo.

CLÁUSULA VIGESIMA. CONFLICTO DE INTERESES. Las partes declaran no estar comprometidas en conflicto de intereses, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA CONDICIÓN DE MODIFICACIÓN. Teniendo en cuenta que Compensar es una Caja de Compensación Familiar sometida a control y vigilancia del Estado, en el evento en que éste modifique la normatividad que rige el funcionamiento de las Cajas o las EPS o la Superintendencia del Subsidio Familiar o la Superintendencia Nacional de Salud dicten normas que las afecten o adopte decisiones que incidan en la ejecución del presente contrato, LAS PARTES se obligan a sujetarse a las nuevas disposiciones y requisitos que se establezcan, incluyendo la suspensión de la ejecución del objeto contratado e incluso la rescisión del contrato, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOMBRAMIENTOS.- Designese como representante de la UNION TEMPORAL, a **ELVIA CAROLINA LOPEZ MONTES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 65.781.175 de Ibagué y como representante suplente, se designa a **ANGELICA PATRICIA NAVARRETE VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.550.384 de Bogotá



Las doctoras **ELVIA CAROLINA LOPEZ MONTES** y **ANGELICA PATRICIA NAVARRETE VARGAS**, por medio de la suscripción del presente acuerdo, expresan en su propio nombre y representación, su aceptación a los cargos designados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- En lo no previsto en este contrato y en cuanto no resulten incompatibles con su naturaleza, para el funcionamiento de la presente UNION TEMPORAL se aplicarán las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes que rigen en Colombia.

En señal de aceptación, las partes integrantes de esta UNION TEMPORAL suscriben el presente acuerdo en tres (3) ejemplares con el mismo contenido y valor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los



NESTOR RICARDO RODRIGUEZ
C.C. 19.189.652 de Bogotá
Director Administrativo
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
COMPENSAR

JAZMIN MORENO CORTES ARDILA
C.C. 52.017.221 de Bogotá
Representante Legal
CLINICA PARTENON LTDA

ELVIA CAROLINA LOPEZ MONTES
C.C. 65.781.175 de Ibagué
Representante Legal
SOCIEDAD DE CONSULTORIA Y
PRESTACION DE SERVICIOS ANDAR
S.A

ELVIA CAROLINA LOPEZ MONTES
C.C. 65.781.175 de Ibagué
Representante
UNION TEMPORAL ANDAR PLUS

ANGELICA PATRICIA NAVARRETE V.
C.C. No. 1.026.550.384 de Bogotá
Representante Suplente
UNION TEMPORAL ANDAR PLUS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y UNIÓN TEMPORAL ANDAR PLUS

CONTRATANTE:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A."
PRESTADOR:	UNIÓN TEMPORAL ANDAR PLUS
PLAZO DE EJECUCION:	VEINTICUATRO (24) MESES
NÚMERO DEL CONTRATO:	01-05-01- 00171-2014

Entre los suscritos a saber, **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.267.821, quien actúa en nombre y representación de la sociedad domiciliada en Bogotá, denominada **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A."**, identificada con NIT No. 900.156.264-2, sociedad comercial de naturaleza anónima y carácter privado, constituida mediante Escritura Pública No. 753 de la Notaría 30 de Bogotá del 22 de marzo de 2007, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá el 31 de mayo de 2007 bajo el número 01134885 del Libro IX, matrícula mercantil No. 01708546, autorizada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 371 del 3 de abril de 2008 para funcionar como Entidad Promotora de Salud del régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a quien se le denominará **NUEVA EPS**, por una parte, y por otra parte, **ELVIA CAROLINA LOPEZ MONTES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.781.175 obrando en nombre y representación de la **UNIÓN TEMPORAL ANDAR PLUS**, identificada con NIT No. 900.694.059-6, conformada y según documento de constitución, por las siguientes sociedades: **CLÍNICA PARTENON LIMITADA**, identificada con NIT 800.085.486-2, constituida por Escritura Pública 3.300 del 28 de diciembre de 1989 de la Notaría 26 de Bogotá D.C., inscrita el 31 de enero de 1990 bajo el número 285.712 del Libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.; **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, identificada con NIT No. 860.066.942-7 con personería jurídica conferida por medio de la Resolución No. 2409 del 30 de junio de 1978 proferida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; **SOCIEDAD DE CONSULTORÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ANDAR S.A.**, identificada con NIT No. 900.123.162-8, constituida por Escritura Pública 0000500 del 26 de enero de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita el 3 de febrero de 2006 bajo el número 01036811 del Libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., instituciones prestadoras de servicios de salud que acredita los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud vigente, a quien se les denominará **EL PRESTADOR**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1) La Ley 100 de 1993 creó el Sistema General de Seguridad Social en Salud, modificada



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y UNIÓN TEMPORAL ANDAR PLUS

por la Ley 1122 de 2007 y la ley 1438 de 2011, el cual tiene por objeto la organización de la prestación de los servicios del Plan Obligatorio de Salud - POS directamente o indirectamente a través de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS y de los profesionales de la salud que se encuentren habilitados para prestar los servicios de salud en el respectivo nivel de complejidad. 2) NUEVA EPS es una sociedad anónima, privada autorizada por la Superintendencia Nacional de Salud para funcionar como Entidad Promotora de Salud - EPS, autorización que le fue otorgada mediante la Resolución 371 del 3 de abril de 2008. 3) NUEVA EPS dentro del proceso precontractual divulgó la información geográfica y demográfica de la población objeto del presente contrato, así como el modelo de atención, la organización de la red de servicios que tiene dispuesta para sus afiliados, dando a conocer los mecanismos y medios de difusión que tiene establecidos para mantener informados a sus afiliados, prestadores y proveedores. 4) EL PRESTADOR acredita los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Tiene vigente el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de la Entidad correspondiente y acredita el Certificado de Cumplimiento de las Condiciones para la Habilitación emitido por la entidad territorial o autoridad respectiva, para la cual fue seleccionada. 5) EL PRESTADOR acredita la suficiencia para prestar los servicios que hacen parte del presente contrato conforme su capacidad instalada y las condiciones demográficas de la población objeto de amparo por el presente contrato. 6) EL PRESTADOR declara que cumple con los parámetros de calidad establecidos en el Sistema de Información para la Calidad del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud. 7) EL PRESTADOR declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la normatividad vigente, ni en conflicto de intereses. 8) EL PRESTADOR acepta que el presente contrato se encuentra sujeto a los cambios normativos y/o cambios en las condiciones de la población, de igual manera acepta los ajustes a que haya lugar. 9) NUEVA EPS tiene documentado el proceso de referencia y contrarreferencia para la correcta ejecución del contrato frente a la operación de toda su red de prestadores. 10) El presente contrato se regirá por las normas del Derecho Privado, las condiciones establecidas por NUEVA EPS, la propuesta presentada por EL PRESTADOR, y en especial por las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El presente Contrato tiene por objeto la prestación de los servicios de salud básicos o básicos y especializados clínicos y quirúrgicos para una cohorte poblacional asignada, con y sin condiciones clínicas identificadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL PRESTADOR proporcionará los servicios de salud incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) y que se encuentran descritos en el ANEXO N°1 - FICHA TÉCNICA DE SERVICIOS - PAGO GLOBAL PROSPECTIVO, que hace parte del presente Contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El presente contrato de prestación de servicios de salud se pacta en la modalidad de PAGO GLOBAL PROSPECTIVO. **CLÁUSULA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN.-** EL PRESTADOR proporcionará los servicios contratados en la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN DE LOS AFILIADOS.-** EL PRESTADOR prestará los servicios determinados en la cláusula anterior, a quienes se encuentren afiliados y activos en la base de verificación de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y UNIÓN TEMPORAL ANDAR PLUS

derechos. En el caso que la base de verificación de derechos no sea suministrada oportunamente, EL PRESTADOR deberá verificar en la red de la internet en la dirección: <http://www.nuevaeps.com.co> en la pestaña autorizaciones IPS la adscripción o verificación de los derechos del afiliado. Las coberturas de los servicios a los afiliados activos relacionados en la base de verificación de derechos será la determinada en este contrato. Respecto a los afiliados nuevos, tendrán derecho a la atención inicial de urgencias y a las acciones de Promoción y Prevención, y para los afiliados de Protección Laboral, tendrán derecho a los casos de urgencias y a los tratamientos en curso, de acuerdo a la normatividad vigente. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL PRESTADOR prestará los servicios de salud objeto de este contrato en sus instalaciones. Para garantizar la oportuna atención de los afiliados y precaver los riesgos en la salud, EL PRESTADOR deberá remitir los pacientes a otras Instituciones que pertenezcan a la red de prestadores de servicios de salud de NUEVA EPS, cuando éstos requieran de atención complementaria o de mayor complejidad, de acuerdo al proceso de referencia y contrareferencia establecido por NUEVA EPS. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los eventos de urgencia vital, la remisión oportuna del paciente es de exclusiva responsabilidad del PRESTADOR, sin mediar autorización previa por parte de NUEVA EPS, quien avalará con posterioridad la remisión efectuada por EL PRESTADOR. EL PRESTADOR se obliga a informar a NUEVA EPS sobre la remisión dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su ocurrencia a través de la línea nacional 018000948811 y en Bogotá al teléfono 3077023. **PARAGRAFO TERCERO:** Si verificada la Base de Datos en tiempo real, se encuentra que el afiliado no adscrito al PRESTADOR tiene la calidad de afiliado adscrito a otra IPS diferente al PRESTADOR con la cual se suscribe el presente Contrato, ésta última deberá solicitar instrucciones a la línea de autorizaciones de NUEVA EPS a fin de definir la forma de atención; si la atención es autorizada ésta se facturará a las tarifas señaladas en el ANEXO N° 1 - FICHA TÉCNICA DE SERVICIOS - PAGO GLOBAL PROSPECTIVO. En ningún caso, se pagarán o retribuirán los eventos no autorizados por NUEVA EPS, salvo la atención inicial de urgencias. **PARAGRAFO CUARTO:** Las gestantes, los menores de un (1) año, las personas discapacitadas, las personas de la tercera edad y los pensionados tienen prioridad en su atención. **PARAGRAFO QUINTO:** Los servicios podrán ser autorizados a través de: (i) el sistema de IVR, (ii) Call Center, (iii) página Web, (iv) oficinas de atención al usuario o el canal de autorizaciones establecidos por NUEVA EPS en el ANEXO N°2 - MANUAL DE AUTORIZACIONES NUEVA EPS. **PARAGRAFO SEXTO:** Los servicios NO POS se podrán prestar siempre y cuando medie una autorización previa de servicios por parte de NUEVA EPS en cumplimiento de una acción judicial o decisión del Comité Técnico Científico. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR.-** EL PRESTADOR se obliga para con NUEVA EPS a: **4.1) ATENCIÓN CON CALIDAD.- 4.1.1)** Prestar sus servicios con calidad a los Afiliados de NUEVA EPS, enfatizando el cumplimiento de la normatividad y la propuesta de servicios, relacionada con la oportunidad, la accesibilidad y la pertinencia clínica y abstenerse de realizar prácticas discriminatorias o dilatorias en la atención a los usuarios. **4.1.2)** Entregar a los afiliados, cuando EL PRESTADOR no preste el servicio, el Formato de Negación de servicios de acuerdo con la Circular Única (CE 021) del 7 de octubre de 2005 de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas que la aclaren, modifiquen

EP



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y UNIÓN TEMPORAL ANDAR PLUS

o sustituyan, normas que son de obligatorio cumplimiento. **4.1.3)** Cumplir con la programación y el horario de los servicios contratados, cualquier cambio deberá ser informado a los usuarios y/o cancelado con la debida anticipación, dejando constancia de la comunicación al usuario, salvo en los casos en que se presente caso fortuito o fuerza mayor, y ello no acarree perjuicios al usuario. **4.1.4)** Expedir los certificados de incapacidad y licencias por maternidad a que diere lugar el proceso de atención del afiliado y dejar constancia en la Historia Clínica. **4.1.5)** No cobrar a los afiliados de NUEVA EPS, ninguna suma adicional por la prestación de los servicios contenidos en el Plan Obligatorio de Salud, excepto las cuotas moderadoras y copagos como lo establece la normatividad vigente. **4.1.6)** Prestar los servicios de salud ordenados a los usuarios de la cohorte poblacional asignada dentro del plazo de ejecución del presente contrato y que no hayan podido realizarse al momento de la finalización del mismo. **4.1.7)** Gestionar el cumplimiento de las actividades de protección específica y detección temprana y el seguimiento de las cohortes poblacionales para la gestión del riesgo de su competencia como IPS. **4.1.8)** Garantizar el monitoreo y control de uso de las ayudas de laboratorio clínico, imagenología y los demás servicios contratados. **4.1.9)** Realizar la caracterización de la cohorte poblacional asignada según riesgo. **4.1.10)** Implementar el Modelo de Salud de NUEVA EPS. **4.2) CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE CALIDAD.- 4.2.1)** Cumplir permanentemente con las normas sobre el Sistema de Garantía de Calidad y mejoramiento de la calidad y el componente de Auditoria Médica de conformidad con lo establecido en el Decreto 1011 del 3 de abril de 2006, Resolución 1446 del 8 de mayo de 2006, Resolución 2680 del 11 de agosto de 2007 y Resolución 3763 del 18 de octubre de 2007 emanadas del entonces Ministerio de la Protección Social, Circular 049 del 2 de abril de 2008 y la Circular 0056 del 6 de octubre de 2009 emanadas de la Superintendencia Nacional de Salud y las demás normas que las aclaren, modifiquen o sustituyan, normas que son de obligatorio cumplimiento. **4.2.2)** Mantener vigente su habilitación como prestador de servicios de salud durante el plazo de ejecución de este contrato. NUEVA EPS podrá verificar los estándares o requisitos de habilitación y conforme a los resultados obtenidos dará el traslado correspondiente al ente de vigilancia y control. **4.2.3)** Atender las recomendaciones y sugerencias realizadas por los auditores de NUEVA EPS. **4.2.4)** Garantizar la suficiencia para prestar los servicios objeto del presente contrato a partir de la capacidad instalada, frente a la población adscrita por NUEVA EPS notificando inmediatamente las situaciones de emergencia funcional, así como su levantamiento. **4.2.5)** Disponer de profesionales adecuadamente capacitados y entrenados para la atención de los afiliados de NUEVA EPS. NUEVA EPS podrá solicitar al PRESTADOR el cambio de los profesionales asignados a la prestación del servicio, siempre que se produzca cualquier tipo de conflicto que influya en la correcta prestación del servicio. **4.2.6)** Garantizar el cumplimiento de los protocolos y guías de atención comunicados por NUEVA EPS. **4.2.7)** Cumplir en su totalidad con el modelo de atención de salud de NUEVA EPS y de capacidad instalada definidos por NUEVA EPS, en las instalaciones donde EL PRESTADOR prestará los servicios de salud, conforme la información de parámetros y estándares aportada por NUEVA EPS. **4.3) MANEJO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN: 4.3.1)** Consultar con NUEVA EPS cualquier información demandada por los medios de comunicación u ofrecida a ellos, que se relacione o afecte la marca, la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y UNIÓN TEMPORAL ANDAR PLUS

imagen o la reputación de NUEVA EPS antes de su publicación o respuesta. **4.3.2)** Guardar la confidencialidad de la información de NUEVA EPS a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, especialmente la información relacionada con su ejecución, cumplimiento y estado. **4.3.3)** No usar la marca de NUEVA EPS para justificar ante sus proveedores o terceros el incumplimiento de sus obligaciones u otros asuntos internos. **4.3.4)** Responder oportuna y adecuadamente las solicitudes y/o requerimientos que le presente NUEVA EPS, suministrando toda la información y documentación pertinente. **4.3.5)** Presentar a NUEVA EPS, la información correspondiente a los servicios de salud objeto de este contrato y la que adicionalmente se le requiera para adelantar la auditoría exigida por los organismos de Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **4.3.6)** Presentar y suministrar información oportuna y veraz. En el evento que se compruebe que la información suministrada no cumple con este requisito, será causal de terminación unilateral del contrato por parte de NUEVA EPS, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. **4.3.7)** Informar el correo electrónico al cual NUEVA EPS hará las notificaciones que se requieran. **4.4) RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR:** Responder, sin solidaridad de NUEVA EPS, por los perjuicios que se puedan generar a ésta, o a los afiliados o a los beneficiarios que atienda en cumplimiento de éste contrato, como consecuencia de fallas del servicio, o de acciones u omisiones del personal que disponga para la prestación de los servicios, así como también por los perjuicios que ocasionen sus socios, los grupos de práctica profesional y/o los profesionales independientes con que cuente EL PRESTADOR para el cumplimiento del presente contrato. **4.5)** Garantizar durante la ejecución del Contrato que la conformación de la Unión Temporal no se modificará en sus integrantes, participación, y/o responsabilidades asumidas sin la previa, expresa y escrita autorización de la Presidencia de NUEVA EPS. **4.6) RESERVA DE INFORMACIÓN:** No divulgar información epidemiológica a terceros, relacionada con los pacientes afiliados a NUEVA EPS, salvo que se trate de requerimientos efectuados por los Organismos de Vigilancia y Control del Estado. **4.7) REPORTE:** Presentar a la Regional correspondiente o al área del nivel Nacional competente los reportes que a continuación se enumeran, vía correo electrónico y/o en medio magnético y dentro de los términos aquí establecidos: **4.7.1)** Reportar a NUEVA EPS todas aquellas circunstancias que se relacionen con una posible suspensión del servicio dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a que se conozca la limitación. **4.7.2)** Reportar a NUEVA EPS dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia de los hechos, el ingreso de alguno(s) de sus afiliados, si es víctima de accidente o evento urgente. **4.7.3)** Reportar a NUEVA EPS el ingreso de sus afiliados al servicio de urgencias por eventos catastróficos dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes, en atención a lo establecido en la Resolución 02816 de 1998 del Ministerio de Salud y demás normas que la aclaren modifiquen o sustituyan, norma que es de obligatorio cumplimiento. **4.7.4)** Reportar las fallas o deficiencias en la prestación del servicio y efectuar los comités de calidad para resolver las inquietudes de los usuarios, dejando evidencia en actas escritas, las cuales en caso de requerirse deben ser remitidas en copia a NUEVA EPS. **4.7.5)** Reportar a NUEVA EPS los casos en que se presenten suplantaciones o fraudes de usuarios. **4.7.6)** Reportar a NUEVA EPS cualquier novedad en materia de los servicios objeto del presente contrato inscrito en el registro

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y UNIÓN TEMPORAL ANDAR PLUS

especial de prestadores de servicios de salud por la autoridad competente, en un término máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la radicación ante la autoridad que le corresponda, y enviar copia del documento de reporte. **4.7.7)** Entregar de acuerdo a los requerimientos de NUEVA EPS, los reportes de la operación del Contac Center. **4.8) INFORMES:** Presentar a la Regional correspondiente o al área de nivel Nacional competente vía correo electrónico, a través de página web y/o en medio magnético y dentro de los términos establecidos, los informes que a continuación se describen: **4.8.1)** Indicadores de gestión previstos en las Circulares vigentes de la Superintendencia Nacional de Salud dentro de los tres (03) primeros días hábiles de cada mes. **4.8.2)** Nacidos vivos y defunciones de usuarios que se produzcan en sus instalaciones o bajo su atención, semanalmente y mediante los formatos establecidos en la Circular Externa conjunta 0081 de noviembre 13 de 2007 del entonces Ministerio de la Protección Social y el Departamento Administrativo de Nacional de Estadística y demás normas que la aclaren modifiquen o sustituyan, norma que es de obligatorio cumplimiento. **4.8.3)** información estadística de los usuarios de NUEVA EPS sobre morbilidad, mortalidad, infección intrahospitalaria, reingresos y días de estancia hospitalaria por usuario hospitalizado dentro de los tres (03) primeros días hábiles del mes siguiente a la prestación de los servicios en el formato establecido para tal fin. **4.8.4)** Información de prestaciones de servicios de salud -RIPS-, anexa en medio magnético a la facturación mensual. **4.8.5)** Informe sobre las quejas de los usuarios y copia de la respuesta dada por EL PRESTADOR dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente a la presentación de la queja. **4.8.6)** Informe de los eventos adversos trazadores definidos en la Resolución 1446 del 8 de mayo de 2006 -Anexo Técnico- del entonces Ministerio de la Protección Social, y demás normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, norma que es de obligatorio cumplimiento. **4.8.7)** Informe y monitoreo de los eventos de interés en salud pública, establecidos en el Decreto 3518 de 2006 y aplicación de protocolos de obligatorio cumplimiento de acuerdo a normatividad vigente. **4.8.8)** Informe sobre la ejecución de actividades de protección específica y detección temprana, en los tiempos y formatos definidos por Nueva EPS, relacionados en la Resolución 412 del 25 de febrero de 2000 del Ministerio de Salud y demás normas, que la aclaren, modifiquen o sustituyan. **4.8.9)** Informe sobre la ocurrencia, seguimiento y análisis de los casos de eventos de interés en salud pública que se presenten, de acuerdo a lo previsto en los Protocolos de Vigilancia en Salud Pública del Instituto Nacional de Salud, vigentes para Colombia, que se deriven de la atención de los servicios objeto del presente contrato y demás normas que aclaren, modifiquen o sustituyan, norma que es de obligatorio cumplimiento. **4.8.10)** Informe técnico mensual de actividades de acuerdo a la Resolución 4505 de 2012, por la cual se establece el reporte relacionado con el registro de las actividades de Protección Específica, Detección Temprana y la aplicación de las Guías de Atención Integral para las enfermedades de interés en salud pública de obligatorio cumplimiento o demás normas que aclaren, modifiquen o sustituyan. **4.8.11)** Cualquier otro informe técnico que le sea requerido en los formatos establecidos y con la periodicidad definida por NUEVA EPS; incluidos los solicitados por el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud o la Cuenta de Alto Costo y que permitan evaluar el comportamiento del costo medio evento, como los RIPS dentro de los tiempos establecidos. **4.8.12)** Entregar periódicamente de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y UNIÓN TEMPORAL ANDAR PLUS

acuerdo a los requerimientos de NUEVA EPS S.A, la información estadística, de seguimiento y control de los diferentes servicios contratados, así como la información cualitativa y cuantitativa sobre el funcionamiento de la operación. **4.9) FACTURACIÓN:**

4.9.1) Producir la factura por servicios de salud con base en el listado mensual de actividades de prestación de servicios a los usuarios reportados por NUEVA EPS, durante los diez (10) primeros días del mes en curso. EL PRESTADOR deberá radicar oportunamente la factura por servicios de salud para que NUEVA EPS cancele dentro de los términos legales establecidos. **4.9.2)** Presentar las facturas por los servicios prestados con los soportes establecidos en el presente contrato y de acuerdo al ANEXO N°4 - MANUAL DE GESTIÓN Y TRÁMITE DE CUENTAS DE MÉDICAS al valor convenido con NUEVA EPS. Para los eventos atendidos correspondientes a Accidentes de tránsito (SOAT), Accidentes de trabajo y enfermedad laboral deberá presentarse en factura separada con la epicrisis completa de la atención. **4.9.3)** Los servicios NO POS se facturarán a las tarifas acordadas entre las partes. **4.9.4)** Presentar la facturación por los servicios prestados a la población adscrita de NUEVA EPS de acuerdo con lo señalado en el presente contrato y/o a la estructura definida por el Ministerio de Salud, los lineamientos técnicos de los entes de control, o la normatividad que aclare, modifique o sustituya la reglamentación sobre la materia. **4.10) AUDITORÍA MÉDICA:**

4.10.1) Brindar el soporte necesario con el recurso físico, humano y tecnológico que permita implementar los procesos de auditoría médica que desarrolle NUEVA EPS. **4.10.2)** Participar en los comités ad hoc y juntas médicas que cite NUEVA EPS cuando se presenten divergencias, quejas o reclamos en la prestación del servicio en su Institución. **4.10.3)** Asistir a las reuniones de seguimiento sobre la ejecución del contrato y para la evaluación de los resultados en la gestión de los servicios. **PARÁGRAFO:** NUEVA EPS efectuará al PRESTADOR, auditorías periódicas y una evaluación sobre el cumplimiento de la aplicación de las guías; y de acuerdo a ésta efectuará las recomendaciones sobre las cuales se definirán y acordarán los ajustes que deba implementar y efectuar de conformidad a lo señalado en el ANEXO N°3 - MANUAL DE AUDITORIA MÉDICA. **4.11) SISTEMA DE INFORMACIÓN:**

4.11.1) Suministrar los equipos de cómputo, servidores y demás elementos técnicos y tecnológicos, requeridos para la correcta ejecución del contrato. **4.11.2)** Suministrar las instalaciones físicas para la operación de los servicios contratados, cumpliendo con las especificaciones técnicas y de comunicaciones requeridas para su óptimo funcionamiento. **4.11.3)** Brindar el soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo requerido para la infraestructura técnica y tecnológica. **4.11.4)** Suministrar los puestos de trabajo, el espacio físico requerido en el cuarto de comunicación y los elementos necesarios que permitan la correcta ejecución de las obligaciones contractuales. **4.12) CONTACT CENTER:**

4.12.1) Realizar la adecuada y oportuna atención telefónica a los afiliados que garantice el cumplimiento del objeto contratado de acuerdo a las exigencias y especificaciones técnicas establecidas por NUEVA EPS. **4.12.2)** Realizar seguimiento al cargue de agendas y funcionamiento de la asignación, cancelación y reprogramación de citas a través del IVR. **4.12.3)** Garantizar y realizar seguimiento al funcionamiento de la correcta y oportuna información que se entregue a los afiliados a través de mensajes de texto y vía mail. **4.12.4)** Cumplir con el horario del Contac Center. **4.13)** Cumplir con las metas de protección específica y

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y UNIÓN TEMPORAL ANDAR PLUS

detección temprana, los criterios de evaluación del Plan Decenal de Salud Pública y demás normas que aclaren, modifiquen o sustituyan, para el logro de las coberturas poblacionales a través de seguimiento de cohortes y realizando la demanda inducida de los usuarios a los servicios intra y extramural. **4.14)** Autorizar la inclusión de su nombre en el cuadro de prestadores adscritos a la red de servicios de salud de NUEVA EPS, incluyendo en él su dirección, portafolio de servicios ofrecidos u otras características especiales. **4.15)** Disponer de atención telefónica en una línea local, las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana, conforme a lo ordenado por la Circular No. 031 de septiembre 9 de 2006 expedida por la Superintendencia Nacional de y demás normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, disposición que es de obligatorio cumplimiento. **4.16)** Permitir en sus instalaciones la colocación de carteles y material informativo de NUEVA EPS en los lugares autorizados y concertados previamente de acuerdo con las políticas de la compañía o condiciones normativas vigentes. **4.17)** Atender lo estipulado en el Decreto 050 del 14 de enero de 2003 del Ministerio de Salud, la Circular 066 del 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, en lo relacionado con la subcontratación de servicios de Salud. **4.18)** Apoyar y acompañar a NUEVA EPS, en la defensa judicial que deba adelantar ante los entes judiciales y extrajudiciales como consecuencia de las reclamaciones adelantadas por los usuarios de NUEVA EPS, derivada de la prestación directa de los servicios por parte del PRESTADOR, suministrando la información requerida por NUEVA EPS dentro de los términos que ésta señale, como copia de la Historia Clínica, Estudios de Calidad del PRESTADOR en la ocurrencia de eventos adversos, entre otros. **4.19)** Establecer un proceso de asignación de citas médicas no presencial, garantizando que se cumplan los tiempos establecidos dentro de la propuesta de servicio. **4.20)** Cumplir la programación informada a los usuarios y/o cancelarla como mínimo con doce (12) horas de anticipación, cuando ello no acarree perjuicios al afiliado y siempre que medie justa causa de acuerdo con los parámetros definidos en la ley y la normatividad vigente. Cualquier cambio en el horario de los servicios contratados deberá contar con la autorización escrita de NUEVA EPS. **4.21)** Cumplir las normas para el manejo de las historias clínicas definidas por el Ministerio de Salud en la Resolución No.1995 de julio 8 de 1999 y demás normas que la que la aclaren, modifiquen o sustituyan, especialmente lo establecido en los artículos 3, 7, 12 y 13. y demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan **4.22)** Cumplir con lo dispuesto en el artículo 110 del Decreto 019 de 2012 en relación con la disposición y entrega de las historias clínicas en caso de liquidación del PRESTADOR como entidad perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud. **4.23)** Tener un archivo único de historias clínicas en las etapas de archivo de gestión, central e histórico el cual será organizado y prestará los servicios pertinentes guardando los principios generales establecidos en la ley general de archivos Ley 594 de 2000 y demás normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, normas que son de obligatorio cumplimiento. **4.24)** Contar con el espacio físico adecuado para la conservación de historias clínicas físicas que estén en su poder y las que reciba dentro de la ejecución del presente contrato. **4.25)** Permitir a NUEVA EPS el acceso a la información relacionada con el estado de salud de los afiliados y la prestación de los Servicios, facilitando el acceso a la historia clínica y demás documentos que requiera.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y UNIÓN TEMPORAL ANDAR PLUS

NUEVA EPS de conformidad con la Ley 23 del 18 de febrero de 1981, el Decreto reglamentario 3380 del 30 de noviembre de 1981, Decreto 1725 de 1999, la Resolución 1995 del 8 de julio de 1999 del Ministerio de Salud y demás normas que las aclaren, modifiquen o sustituyan, normas que son de obligatorio cumplimiento. **4.26)** Abstenerse de divulgar cualquier información relacionada con los pacientes, salvo la que requiera NUEVA EPS para efectos de éste contrato, o la que requieran las autoridades competentes o que sea solicitada directamente por el afiliado, siendo obligación del PRESTADOR obtener las autorizaciones del caso por parte del paciente, previamente o durante la prestación de los servicios de salud. **4.27)** Entregar a la terminación del contrato, por cualquier causa, la información relacionada con los usuarios atendidos incluidos todos los registros clínicos, de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto le señale NUEVA EPS. **4.28)** Cancelar con sus propios medios económicos y dentro de las oportunidades establecidas a sus empleados, socios, grupos de práctica profesional o profesionales independientes con que cuente para el cumplimiento del objeto del contrato, los salarios y prestaciones, honorarios o comisiones que pacte con ellos, según la modalidad de pago que adopten. NUEVA EPS no se solidariza con EL PRESTADOR por los conceptos derivados de las obligaciones laborales, civiles, comerciales y/o contractuales de carácter civil, a cargo de ésta. NUEVA EPS solicitará al PRESTADOR la certificación de los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social y de parafiscales, por sus empleados, si los tuviere, emitido por el Revisor Fiscal y/o el Representante Legal del PRESTADOR del mes inmediatamente anterior, a través del Supervisor, como requisito para cada pago. **4.29)** Afiliar y mantener vigente la afiliación de todos sus empleados al Régimen General de Seguridad Social Integral e implementar un programa de salud ocupacional que involucre a sus empleados y contratistas, en cumplimiento del Decreto 1295 del 22 de junio de 1994, Artículo 21 Literal D y la Resolución 001016 del 31 de marzo de 1989 de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, Artículo 4 y Parágrafo 1 y demás normas que las aclaren, modifiquen o sustituyan, normas que son de obligatorio cumplimiento. **4.30)** Constituir y mantener vigentes las pólizas de garantía pactadas en el presente Contrato y pagar el valor de la prima de cada una de ellas. **4.31)** Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el Supervisor del contrato y/o el área competente de NUEVA EPS, las que se deriven de la ley o reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE NUEVA EPS.-** NUEVA EPS se obliga para con EL PRESTADOR a: **5.1)** Pagar el valor de los servicios en los términos y condiciones previstas en el presente contrato. **5.2)** Dar a conocer al PRESTADOR los mecanismos de supervisión, seguimiento y evaluación que tiene dispuestos sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo del PRESTADOR, el cual hace parte del presente contrato ANEXO N°3 - MANUAL DE AUDITORIA MÉDICA. **5.3)** Realizar directamente o a través de terceros, el proceso de auditoría médica y de auditoría de cuentas. En caso de que estas auditorías se hagan a través de un tercero, deberá notificar al PRESTADOR el nombre de la firma y responsable de la misma. **5.4)** Garantizar una línea de atención veinticuatro (24) horas al día para la verificación de derechos de los afiliados y para la resolución de inquietudes. **5.5)** Recibir las facturas presentadas por EL PRESTADOR siempre y cuando reúnan los requisitos de Ley y hayan sido presentadas con los informes obligatorios establecidos en el presente contrato y en el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y UNIÓN TEMPORAL ANDAR PLUS

ANEXO N°4 - MANUAL DE GESTIÓN Y TRÁMITE DE CUENTAS MÉDICAS.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- El presente contrato tiene un plazo de ejecución de VEINTICUATRO (24) MESES contados a partir de la fecha de su suscripción. No obstante, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su decisión de darlo por terminado con una antelación no menor de dos (2) meses a la fecha de su vencimiento, éste se prorrogará automáticamente por el término inicialmente pactado. **PARÁGRAFO:** El plazo de ejecución del contrato se encuentra sujeto a los cambios normativos que se den en el Sistema General de Seguridad Social en Salud; situación que posibilita la terminación unilateral anticipada sin lugar a indemnización alguna. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO.-** NUEVA EPS reconocerá a EL PRESTADOR, como pago global prospectivo mensual la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$2.402.570.510) MONEDA LEGAL, acordado por las partes, que se reconocerá por la prestación de los servicios contratados en el respectivo mes, dicho valor incluye el porcentaje de cuotas moderadoras y los copagos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos de Ley, las partes establecen que este contrato tiene un valor estimado anual promedio de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$28.830.846.120) MONEDA LEGAL. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las modificaciones tarifarias a que haya lugar se realizarán de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la suscripción de un nuevo Anexo N°1, suscrito por los Representantes Legales de cada una de las partes contratantes. **CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.-** EL PRESTADOR producirá la factura de venta por servicios de salud con base al listado mensual de prestación de servicios señalados en el ANEXO N°1 - FICHA TÉCNICA DE SERVICIOS - PAGO GLOBAL PROSPECTIVO; dicha cuenta de cobro y/o factura se entregará dentro de los diez (10) primeros días del mes en curso con los siguientes documentos: **8.1)** Registro Individual de prestación de Servicios (RIPS) completamente diligenciado de acuerdo a los términos de la Resolución 3374 del 27 de diciembre de 2000 y demás normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, normas que son de obligatorio cumplimiento. **8.2)** Reporte del monitoreo de cohortes de los programas de protección específica y detección temprana de acuerdo a la Resolución 412 de 2000, reporte del Anexo Técnico de la Resolución 4505 de 2012, y demás normas que aclaren, modifiquen o sustituyan. **8.3)** Relación de pacientes remitidos a los programas de gestión de la enfermedad que cumplan con los criterios de inclusión señalados en las Guías de manejo de poblaciones específicas, definidas por la NUEVA EPS que hacen parte integral del presente contrato. **8.4)** Relación de pacientes atendidos por evento autorizados conforme a lo estipulado en este contrato y sus respectivos RIPS. **8.5)** Certificación del pago detallado de aportes al Sistema de Seguridad Social y de parafiscales por sus empleados, emitido por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal del PRESTADOR, del mes inmediatamente anterior. **PARAGRAFO PRIMERO:** La radicación de las facturas de venta por Servicios prestados no implica la aceptación de las mismas por parte de NUEVA EPS. **PARAGRAFO SEGUNDO:** NUEVA EPS cancelará al PRESTADOR los servicios objeto del presente contrato bajo la modalidad de PAGO GLOBAL PROSPECTIVO por la prestación de los servicios contratados a la población adscrita, conforme a la normatividad vigente. **PARAGRAFO TERCERO:** Los servicios que

R

90
F

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y UNIÓN TEMPORAL ANDAR PLUS

no se encuentren incluidos en el pago global prospectivo que proporcione EL PRESTADOR a los afiliados se cancelarán a las tarifas señaladas en el ANEXO N° 1 – FICHA TECNICA DE SERVICIOS - PAGO GLOBAL PROSPECTIVO, conforme a la normatividad vigente. **PARAGRAFO CUARTO:** Los copagos y cuotas moderadoras que se causen en esta modalidad serán recaudados por EL PRESTADOR y por este concepto la misma debe relacionarlo dentro del cuerpo de la factura como un descuento por copagos y cuotas moderadoras correspondiente al cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del valor de la facturación mensual. El régimen de copagos y cuotas moderadoras y el cobro al afiliado por estos conceptos se ajustarán a la normatividad vigente. **PARAGRAFO QUINTO:** Si EL PRESTADOR por cualquier motivo no presta los servicios contratados a un usuario de su población adscrita, NUEVA EPS asegurará la prestación del servicio en otra IPS de la red, y el costo generado por dichas atenciones será recobrado a las tarifas facturadas por EL PRESTADOR que atienda al usuario. Este recobro se hará efectivo al mes siguiente en que NUEVA EPS cancele la factura radicada por EL PRESTADOR que prestó el servicio. **PARAGRAFO SEXTO:** EL PRESTADOR autoriza a NUEVA EPS a realizar un descuento mensual de DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$12.296.480) MONEDA LEGAL por la cohorte poblacional asignada para cubrir los costos del sistema de información relacionado con el uso de la plataforma tecnológica. **PARAGRAFO SEPTIMO:** Los cambios en las condiciones y tamaño de las cohortes poblacionales, podrán generar ajustes en el valor mensual del contrato y/o en los descuentos del parágrafo anterior. **PARAGRAFO OCTAVO:** NUEVA EPS realizará del primer pago una retención del diez por ciento (10%) del valor a cancelar, para garantizar el cumplimiento del contrato. A partir del segundo mes de ejecución, NUEVA EPS verificará con base en las autorizaciones que haya debido generar para garantizar la atención a los usuarios del PRESTADOR, si dicho valor no excede el monto de la retención, si así fuere NUEVA EPS retendrá del siguiente pago, la diferencia. Esta retención en garantía, será conciliada antes de finalizar cada periodo fiscal con el fin de comprobar el cumplimiento a satisfacción del mismo por parte del supervisor. **PARAGRAFO NOVENO:** EL PRESTADOR se compromete a mantener sin modificación alguna durante el primer año de ejecución del contrato el valor aquí pactado. **PARAGRAFO DECIMO:** NUEVA EPS ajustará al finalizar el primer año de ejecución el valor mensual del contrato con el IPC general del año corrido. **CLÁUSULA NOVENA: DESCUENTOS A LA FACTURACIÓN.-** NUEVA EPS aplicará mensualmente descuentos a la facturación con ocasión de aquellos incumplimientos parciales o aquellos incumplimientos extemporáneos a las obligaciones previstas en el presente contrato, incumplimientos en indicadores normativos y/o aquellos determinados y verificados de acuerdo con las metodologías y herramientas definidas por NUEVA EPS como parte del seguimiento en el ANEXO No.5 MANUAL DE DESCUENTOS A LA FACTURACIÓN. Si EL PRESTADOR incumple el indicador o criterio de evaluación establecido se generará un descuento a la facturación de hasta el doce por ciento (12%) del mes evaluado de acuerdo a las variables establecidas. El nivel de cumplimiento de los indicadores de seguimiento se expresará en puntos, porcentaje o categorías de evaluación sobre las cuales se aplicará el porcentaje de descuento de facturación. Los indicadores o criterios

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y UNIÓN TEMPORAL ANDAR PLUS

objeto de descuento de la facturación se determinarán anualmente, salvo en casos cuando se requieran ajustar por un cambio normativo, por un requerimiento de un ente de control, del Ministerio de Salud o por NUEVA EPS. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La reincidencia en el incumplimiento injustificado de indicadores, criterios de evaluación o los planes de mejoramiento faculta a NUEVA EPS para imponer multas o demás sanciones y/o dar por terminado unilateralmente el contrato. De igual manera, existirán incumplimientos considerados como intolerables que pueden conllevar a descuentos desde el primer incumplimiento y se podrá descontar hasta el máximo porcentaje determinado y en un tiempo definido, lo que será comunicado al PRESTADOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Habrá lugar a descontar hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de los servicios que deba cancelar NUEVA EPS a otros prestadores de servicios de salud, cuando dichos servicios se originen como consecuencia de desviaciones que estén por encima de lo estimado para la población asignada. Esto aplica para imagenología y otros servicios, en los que se debe garantizar por parte del PRESTADOR el monitoreo y control de uso. **PARÁGRAFO TERCERO:** NUEVA EPS aplicará después de los dos (2) meses siguientes del inicio de la operación descuentos a la facturación con ocasión de aquellos incumplimientos a las obligaciones relacionadas con el Contac Center, incumplimientos en indicadores determinados y verificados de acuerdo con las metodologías y herramientas definidas por NUEVA EPS como parte del seguimiento, los cuales deberán ser soportados por EL PRESTADOR mediante Notas crédito. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS.-** Para amparar el presente contrato, EL PRESTADOR se obliga a tomar con una Compañía de Seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del mismo las siguientes pólizas: **10.1) PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO** cuyo asegurada y beneficiaria sea NUEVA EPS S.A., que ampare los siguientes riesgos: **10.1.1) Cumplimiento** por un período igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más, y por un valor del diez por ciento (10%) del valor estimado del Contrato. **10.1.2) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales** por un período igual al plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más, y por un valor del cinco por ciento (5%) del valor estimado del Contrato. **10.2) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, donde NUEVA EPS S.A. junto con EL PRESTADOR sean la parte Asegurada de la póliza, por un periodo igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y por un valor del veinte por ciento (20%) del valor estimado del Contrato. **PARÁGRAFO:** La Póliza deberá amparar todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se llegaren a ocasionar a los beneficiarios de la misma. **10.3) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS, Y HOSPITALES**, donde NUEVA EPS S.A. junto con EL PRESTADOR sean la parte Asegurada de la póliza, por un periodo igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y por un valor de 4000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARÁGRAFO 1:** La Póliza deberá amparar todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se llegaren a ocasionar a los beneficiarios de la misma. **PARÁGRAFO 2:** En caso de que tenga una póliza global constituida de Responsabilidad Civil Profesional para Clínicas y Hospitales, deberá remitir una certificación expedida por la Aseguradora en donde se indique de manera expresa que ampara el presente contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y UNIÓN TEMPORAL ANDAR PLUS

y en la suma que señala la presente cláusula. **PARÁGRAFO 3:** En el evento de la realización de un siniestro que afecte a beneficiario diferente a NUEVA EPS, EL PRESTADOR se obliga a presentar certificación de la Aseguradora en la que conste que se mantiene como mínimo valor asegurado una suma igual o superior a la señalada en el presente numeral. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL PRESTADOR deberá presentar a NUEVA EPS dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente Contrato, un ejemplar de las pólizas de que trata la presente cláusula, junto con su recibo, constancia o certificación de pago expedida por la Compañía de Seguros en la que conste el pago de las mismas. Si EL PRESTADOR no cumple con esta obligación NUEVA EPS está facultada para suspender los pagos hasta tanto se subsane este incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL PRESTADOR se compromete a mantener vigentes las garantías solicitadas en la presente cláusula durante toda la relación contractual que se configura con NUEVA EPS. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para la constitución de las pólizas, la aseguradora deberá tener como TOMADOR a EL PRESTADOR, quien a su vez será parte ASEGURADA junto con las sociedades que la conforman. **PARÁGRAFO CUARTO: SOLIDARIDAD.-** Para efectos del desarrollo y ejecución del contrato las sociedades que integran el PRESTADOR, mediante el representante legal designado, manifiestan que serán solidariamente responsables por los perjuicios que se llegasen a ocasionar a NUEVA EPS y/o terceros que se vieses afectados por incumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN.-** NUEVA EPS ejercerá la supervisión del presente contrato a través de la Gerencia Regional de Salud de la Regional Bogotá. NUEVA EPS se reserva el derecho de realizar las visitas de monitoreo y la supervisión que estime convenientes. De igual forma, con la finalidad de asegurar que la prestación del servicio por parte del PRESTADOR se haga en condiciones óptimas de calidad, NUEVA EPS podrá inspeccionar, verificar el servicio e igualmente hacer sugerencias por escrito para que EL PRESTADOR corrija las deficiencias en la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.- 12.1) MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o total reiterativo de alguna o algunas de las obligaciones del presente contrato o de los planes de mejoramiento definidos y/o indicadores y/o criterios de evaluación, EL PRESTADOR pagará a NUEVA EPS, multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor anual estimado del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato; para lo cual se adelantará el siguiente procedimiento: (i) NUEVA EPS a través del Supervisor requerirá por escrito al PRESTADOR precisándole el no cumplimiento oportuno de una o varias de las obligaciones pactadas, exigiéndole en plazos ciertos y perentorios que cumpla con ellas, e, informándole las consecuencias de no atender este requerimiento. (ii) Si EL PRESTADOR persiste en el incumplimiento o no cumple dentro del plazo pactado, NUEVA EPS a través del Supervisor requerirá por segunda vez al PRESTADOR por escrito, con plazos perentorios y ciertos, e, informándole las consecuencias de no atender este requerimiento; se remitirá copia de dicho requerimiento a la compañía aseguradora que expidió las pólizas. (iii) Si persiste el incumplimiento, el Supervisor emitirá un concepto técnico donde precisará la(s) obligaciones incumplidas, el valor de ejecución al que corresponde tal incumplimiento, y, los daños y perjuicios que el incumplimiento

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y UNIÓN TEMPORAL ANDAR PLUS

genera o puede generar y las demás pruebas documentales pertinentes al caso; con copia a la compañía aseguradora. (iv) A través de comunicación escrita enviada, NUEVA EPS informará al PRESTADOR la imposición de la multa, indicándole de manera clara y precisa los motivos de la misma, el valor y el plazo para cancelarlo. (v) Si vencido el plazo para el pago, EL PRESTADOR no cancela la multa impuesta NUEVA EPS podrá descontarlo de las sumas que por cualquier concepto le adeude. **12.2 TERMINACIÓN UNILATERAL:** En aquellos eventos en que el incumplimiento del PRESTADOR afecte de manera grave la ejecución del presente contrato y/o cuando pese a las multas impuestas y/o al procedimiento establecido no se haya logrado la ejecución oportuna, NUEVA EPS podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral, sin que por este hecho se genere indemnización alguna a cargo de las partes, cancelando al PRESTADOR los servicios prestados hasta la fecha de la terminación unilateral. Para lo anterior, se adelantará el siguiente trámite: (i) NUEVA EPS requerirá por escrito al PRESTADOR precisándole el no cumplimiento del contrato, exigiéndole en plazos ciertos y perentorios que cumpla con las obligaciones incumplidas, e, informándole las consecuencias de no atender este requerimiento. (ii) Si EL PRESTADOR persiste en el incumplimiento o no cumple dentro del plazo pactado, NUEVA EPS requerirá por segunda vez al PRESTADOR por escrito, con plazos perentorios y ciertos, e, informándole las consecuencias de no atender este requerimiento; se remitirá copia de dicho requerimiento a la compañía aseguradora que expidió las pólizas. (iii) Si persiste el incumplimiento, el Supervisor emitirá un concepto técnico donde precisará el incumplimiento del contrato, los daños y perjuicios que el incumplimiento genera o puede generar y las demás pruebas documentales pertinentes al caso; con copia a la compañía aseguradora. (iv) A través de comunicación enviada por correo certificado, NUEVA EPS informará al PRESTADOR la terminación unilateral del contrato, indicándole de manera clara y precisa los motivos de la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL.-** EL PRESTADOR se obliga a pagar a NUEVA EPS una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor anual estimado del contrato, por los perjuicios ocasionados por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del mismo que afecten de manera grave su ejecución, a título de sanción, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los que renuncia EL PRESTADOR, todo lo anterior, sin perjuicio de que se pueda hacer exigible la indemnización de perjuicios y la póliza de cumplimiento. Para lo cual, NUEVA EPS a través del Supervisor emitirá un concepto técnico donde precisará el incumplimiento total o parcial del contrato, los perjuicios que el incumplimiento genera o puede generar, y, las demás pruebas documentales pertinentes al caso, y, a través de comunicación enviada por correo certificado, informará al PRESTADOR que se hará efectiva la cláusula penal, indicándole de manera clara y precisa los motivos de la misma el valor y el plazo para cancelarlo. Si vencido el plazo para el pago, EL PRESTADOR no cancela el valor correspondiente a la cláusula penal, NUEVA EPS podrá descontarlo de las sumas que por cualquier concepto le adeude o al final de la orden resultante del contrato, de las retenciones efectuadas en cada pago. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES.-** Toda modificación que se efectúe al presente contrato, durante el plazo de ejecución, se deberá realizar de común acuerdo entre las partes, de lo cual se dejará constancia por escrito en el respectivo documento, suscrito por los representantes legales. **PARÁGRAFO: NUEVA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y UNIÓN TEMPORAL ANDAR PLUS

EPS y EL PRESTADOR reconocen que el presente contrato se relacionan con el derecho a la salud y el uso de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, razón por la cual en el evento en que las autoridades del sector salud y demás autoridades competentes emitan ajustes legislativos y/o reglamentarios que afecten el contrato, NUEVA EPS podrá realizar los ajustes y/o tomar las medidas que considere necesarios.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.- Las partes se comprometen a mantener de manera confidencial toda aquella información a la que tengan acceso con motivo o por ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato. Ninguna de las partes podrá utilizar parcial o totalmente, en provecho suyo o de un tercero diferente al debido cumplimiento de este contrato, la información relativa a éste contrato o que se derive del mismo. La anterior obligación surtirá efecto a partir de la fecha en que se firme el presente contrato y tendrá vigencia hasta dos (2) años después de terminado el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INVALIDEZ PARCIAL.- Si cualquier estipulación o disposición de este contrato se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra disposición del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Declara expresamente el Representante Legal de EL PRESTADOR que no existen las inhabilidades e incompatibilidades a que se refiere el Artículo 3º del Decreto 0973 del 13 de mayo de 1994 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan que prohíban la celebración del presente contrato.

PARÁGRAFO: La violación a la norma jurídica citada es causal de terminación unilateral del presente contrato por parte de NUEVA EPS.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD.- EL PRESTADOR mantendrá indemne a NUEVA EPS de toda reclamación, demanda, sanción que contra ésta se llegare a presentar de forma directa o indirecta con ocasión de los servicios objeto del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: INDEPENDENCIA E INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.- EL PRESTADOR ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual, no existirá entre ésta y NUEVA EPS ningún tipo de vínculo o relación laboral. Tampoco existirá dicho vínculo o relación entre NUEVA EPS y las personas destinadas por EL PRESTADOR para la ejecución de sus obligaciones, toda vez que EL PRESTADOR será la única empleadora de aquellas. De esta forma, EL PRESTADOR se obliga a mantener indemne a NUEVA EPS frente a cualquier reclamación o demanda laboral proveniente del personal que haya destinado para la ejecución del presente contrato. Los empleados de cada una de las partes no se considerarán, bajo ningún supuesto, representantes, agentes o empleados de la otra. En todo caso, el personal del PRESTADOR que trabaje en el desarrollo de la relación comercial que surja del presente contrato, estará vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución de las distintas actividades aquí mencionadas, y dependerá exclusivamente del PRESTADOR quien será su única empleadora y responderá por sus salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás gastos a que esté obligada.

PARAGRAFO: EL PRESTADOR asumirá todos los costos que ocasione la defensa de NUEVA EPS por demandas del personal designado para la ejecución del contrato por parte del PRESTADOR. En el evento que por decisión judicial o administrativa, incluso extrajudicial, NUEVA EPS deba pagar cualquier concepto

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y UNIÓN TEMPORAL ANDAR PLUS

laboral relacionado con empleados del PRESTADOR o empleados de los subcontratistas del PRESTADOR, EL PRESTADOR deberá restituir los montos a NUEVA EPS dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en la que se le informe de tal hecho, sin perjuicio de la facultad de NUEVA EPS de descontar tales sumas de aquellas que deba pagarle al PRESTADOR por cualquier concepto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:**

CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Son causales de terminación del Contrato las siguientes: **20.1)** El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones del presente Contrato por parte del PRESTADOR. **20.2)** El mutuo acuerdo entre las partes, contenido en escrito firmado por ambas. **20.3)** El incumplimiento del PRESTADOR de una cualquiera de las condiciones de habilitación de los Prestadores de Servicios de Salud o de las condiciones de Calidad de prestación de Servicios, conforme al contenido del Decreto 1011 del 3 de abril de 2006 del entonces Ministerio de la Protección social y sus reglamentaciones. **20.4)** El estar incurso los Miembros de Organismos Directivos, Directores, Gerentes o Representantes Legales, Administradores y Empleados del PRESTADOR en las inhabilidades e incompatibilidades, a que se refiere el Artículo 3º del Decreto 0973 del 13 de mayo de 1994 de la Presidencia de la República de Colombia. **20.5)** Unilateralmente por NUEVA EPS, durante el plazo de ejecución inicial del presente Contrato o de sus prórrogas. La cual se anunciará a la otra mediante comunicación escrita con una antelación no menor de dos (2) meses a la fecha de terminación deseada. Esta forma de terminación de Contrato, no genera indemnización a favor o a cargo de ninguna de las partes. **20.6)** Por la aplicación de multas que superen el diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato. **20.7)** Como consecuencia de una investigación administrativa interna, judicial o adelantada por un ente de vigilancia y control, resultare implicada EL PRESTADOR en actos que afecten la Transparencia, la Buena Fe y/o Lealtad Contractual o la Confianza Legítima de las partes. **20.8)** Por la reincidencia en (2 evaluaciones) de incumplimiento a los indicadores calificada por el supervisor y/o el área competente de NUEVA EPS. **20.9)** Unilateralmente por NUEVA EPS por cambios normativos o regulatorios que impidan la continuidad del contrato. **20.10)** Las demás causales consagradas en la Ley y en la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:**

CESIÓN.- EL PRESTADOR no podrá ceder este contrato (derechos y obligaciones), ni los derechos que de él se deriven a persona alguna, salvo autorización previa, escrita y expresa de NUEVA EPS. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-**

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente Contrato se procederá a su liquidación y en las demás circunstancias que prevé la Ley de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 4747 del 7 de diciembre de 2007 y demás normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, normas que son de obligatorio cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

Toda controversia o diferencia relacionada con este contrato se resolverá inicialmente de manera directa. Si los intentos por solucionar las diferencias y controversias fueren inviables en esta instancia, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias como son la conciliación, la amigable composición, etc. Finalmente las partes podrán decidir acudir a: un Tribunal de Arbitramento de naturaleza institucional, el cual funcionará en la ciudad del domicilio contractual y decidirá en derecho, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012; o a la jurisdicción ordinaria. **PARAGRAFO:**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y UNIÓN TEMPORAL ANDAR PLUS

Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico podrá ser sometida al criterio de un experto designado por las partes o de someterse a consideración de un organismo consultivo del Gobierno o al de alguna asociación profesional. La decisión así adoptada será definitiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUJECCIÓN A LA LEY Y A LOS TRIBUNALES COLOMBIANOS.**- La ejecución del presente contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas aplicables en la República de Colombia. Las partes se somete a la jurisdicción de los tribunales colombianos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.**- EL PRESTADOR, acepta y da validez a las notificaciones que realice NUEVA EPS, con ocasión del presente contrato y para todos los efectos, a la(s) dirección(es) de correo electrónico informado(s) por EL PRESTADOR. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.**- Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. **PARÁGRAFO:** Para efectos de notificación, NUEVA EPS tiene su domicilio en la Carrera 85 K 46 A 66 Piso 2 de la ciudad de Bogotá, D.C. y EL PRESTADOR en la Calle 73 A 76 - 45 de la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS.**- Hacen parte del presente contrato y así lo aceptan las partes, los siguientes documentos remitidos y recibidos por EL PRESTADOR: **27.1)** Pólizas. **27.2)** Ficha técnica de servicios - pago global prospectivo. **27.3)** Manual de Autorizaciones NUEVA EPS. **27.4)** Manual de Auditoria Médica. **27.5)** Manual de Gestión y Trámite de Cuentas Médicas. **27.6)** Manual de Descuentos a la Facturación. **PARAGRAFO:** EL PRESTADOR a la firma del presente contrato manifiesta conocer y aceptar el contenido de todos los documentos señalados en la presente cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: MANIFESTACIÓN.**- Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Para constancia se firma a los: **28 JUL 2014**

NUEVA EPS

JOSE FERNANDO CARDONA URIBE

Proyectó: TRV
Revisó y Aprobó: AJB

Versión No. 6 - 24/4/2014

EL PRESTADOR

ELVIA CAROLINA LOPEZ MONTES

SE REALIZA LA DILIGENCIA
POR INSISTENCIA DEL INTERESADO
EL DOCUMENTO CONTIENE
ERRACIONES EN BLANCO
ART. 84 DEL COD. DE COMERCIO

(LEY 1581 DEL 2012)
AUTORIZO LA INFORMACIÓN Y SU USO EXCLUSIVO A LA

Notaría 17 **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE DOCUMENTO FIRMA Y HUELLA**

Ante la NOTARÍA 17 de este Círculo
compareció quien se identificó como:

1. LOPEZ MONTES ELVIA CAROLINA

CC. No. 65.781.175 de IBAGUE
y declaró que reconoce el contenido de este
documento, su firma y huella como suya.
Bogotá D.C. **11/07/2014 3:43 p.m**

HUELLA DEL INDICE DERECHO FIRMA

Documento: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

MIRIAN SUAREZ SUAREZ
NOTARIA 17(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Func. a: LUISA FERNANDA TIMANA MORA

cons. No. 79814442



NOTA: JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, Representante Legal de **NUEVA EPS S.A.**, con Nit No. 900156264-2, suscribe el contrato el 28 JUL 2014

RV: 2020-124 Martha Garcia vs Nueva EPS - contestacion de demanda nueva eps conanexos pruebas y llamamientos en garantía

alberto garcia <albertogarciacifuentes@outlook.com>

Jue 18/08/2022 9:30 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: TERESA GARCIA BORJA <notificacionesjudiciales@compensar.com>;conahite@gmail.com <conahite@gmail.com>;direcciongeneral@clinicapartenon.com <direcciongeneral@clinicapartenon.com>;juridico@gruposabacth.com <juridico@gruposabacth.com>;abcm.notificacionesjudiciales@gmail.com <abcm.notificacionesjudiciales@gmail.com>;mariacgonzalezp@outlook.com <mariacgonzalezp@outlook.com>

Señores Juzgado 25 Civil buenos días:
Por error de carga por capacidad de correo electrónico, al correo anterior no se adjuntaron los siguientes documentos que se relacionaron en el mismo:
Llamamiento en garantía a Ips Andar
Llamamiento en garantía Compensar
Llamamiento en garantía Clínica Parternon

Por lo cual se adjuntan al presente y se remiten al demandante y las entidades llamadas en garantía
Cordial saludo

AlbertoGarcíaC
Cc 7161380
Tp 72989
Tel 3004974755

De: alberto garcia
Enviado el: martes, 16 de agosto de 2022 10:12 a. m.
Para: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: TERESA GARCIA BORJA <notificacionesjudiciales@compensar.com>; conahite@gmail.com; direcciongeneral@clinicapartenon.com; juridico@gruposabacth.com; abcm.notificacionesjudiciales@gmail.com; mariacgonzalezp@outlook.com
Asunto: 2020-124 Martha Garcia vs Nueva EPS - contestacion de demanda nueva eps conanexos pruebas y llamamientos en garantía

Señores Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá buenos días

Acompaño el presente con los siguientes documentos:

Contestación demanda
Poder
Certificado Nueva EPS
Anexos de pruebas
Llamamiento en garantía a Ips Andar
Certificado existencia y representación Andar
Llamamiento en garantía Compensar
Certificado existencia y representación Compensar
Llamamiento en garantía Clínica Parternon
Certificado existencia Paternon
Contrato con Ut Andar Plus

Se remite la presente contestación y los llamamientos al demandante y las entidades llamadas en garantía

Con toda atención,

AlbertoGarcíaCifuentes
Cc 7161380
Tp 72989
Tel 3004974755
Apoderado Nueva EPS

el

Señor

JUEZ VEINTICINCO CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: Proceso VERBAL

Demandante: MARÍA OBDULIA GARCIA DE
ACERO Y OTRA

Demandado: NUEVA EPS S.A.

Expediente: 2020-0124

PJ 3420

*****LLAMAMIENTO EN GARANTIA*****

ALBERTO GARCÍA CIFUENTES, identificado civil y profesionalmente con la Cédula de Ciudadanía No. 7.161.380 de Tunja y la Tarjeta Profesional de Abogado No. 72.989 del C.S de la J., obrando en mi condición de Apoderado de **Nueva Empresa Promotora de Salud - NUEVA EPS S.A.** con NIT 900.156.264-2, conforme al poder obrante en el expediente, con toda atención de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del C. G. P. y ss., me permito formular LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la entidad CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, identificada con NIT 800.085.486-2, EN SU CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA UNION TEMPORAL ANDAR PLUS, conformada por las siguientes sociedades: CLINICA PARTENON LIMITADA, identificada con NIT 800.085.486-2, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, identificada con NIT No. 860.066.942-7, SOCIEDAD DE CONSULTORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS ANDAR S.A, identificada con NIT No. 900.123.162-8, instituciones prestadoras de servicios de salud que a través de una unión temporal suscribieron contrato con NUEVA EPS S.A., de acuerdo a los siguientes :

HECHOS

La entidad que represento **Nueva Empresa Promotora de Salud - NUEVA EPS S.A.** con NIT 900.156.264-2, fue notificada de la demanda de la referencia, correspondiente a atención brindada por la llamada a través de la Unión Temporal ANDAR PLUS a un afiliado a Nueva EPS

La entidad que represento **Nueva Empresa Promotora de Salud - NUEVA EPS S.A.** con NIT 900.156.264-2, suscribió contrato con la Unión Temporal ANDAR PLUS, como INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD, el cual para el momento de los hechos estaba vigente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Conforme a las condiciones dadas en el contrato suscrito por mi representada con la entidad Unión Temporal ANDAR PLUS la IPS mantendrá indemne a Nueva EPS de toda reclamación, demanda sanción que contra este se llegare a presentar de forma directa o indirecta con ocasión de los servicios médicos prestados por la ENTIDAD a los afiliados a Nueva EPS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 64 del C. G. P. quien tenga derechos derivados de una acción contractual, para exigir de un tercero un reembolso del pago de perjuicios que tuviere que hacer como resultado de una sentencia, podrá citar al proceso a aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre su relación, en el caso concreto se hace llamado a cada uno de los miembros de la Unión Temporal ANDAR PLUS, como efecto de las obligaciones contractuales frente a NUEVA EPS S.A.

PRETENSION

Se solicita que en el REMOTO EVENTO de ser condenada la entidad que represento NUEVA EPS S.A. a pagar cualquier suma de dinero de orden indemnizatorio en el presente proceso, se ordene a su vez a la llamada en garantía a realizar dicho pago.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts. 65 del C.G.P. y demás normas concordantes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

1. Acompaño copia auténtica del contrato suscrito entre la NUEVA EPS SA y Unión Temporal ANDAR PLUS
2. Certificado de existencia y representación legal del llamado
3. Acta de constitución de la unión temporal

NOTIFICACIONES

El llamado deberá ser notificado en la Avenida 68 No. 49 A – 47 correo Immorales@compensar.com conforme al certificado adjunto..

EL suscrito en la Secretaría de su Honorable Despacho o en la Carrera 12 No. 71-53 oficina 103 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados albertogarciacifuentes@outlook.com

Con toda atención,



ALBERTO GARCIA CIFUENTES

C.C. No. 7.161.380 de Tunja

T.P. 72.989 del C.S de la J.

Señor

JUEZ VEINTICINCO CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: Proceso VERBAL
Demandante: MARÍA OBDULIA GARCIA DE
ACERO Y
OTRA
Demandado: NUEVA EPS S.A.
Expediente: 2020-0124
PJ 3420

*****LLAMAMIENTO EN GARANTIA*****

ALBERTO GARCÍA CIFUENTES, identificado civil y profesionalmente con la Cédula de Ciudadanía No. 7.161.380 de Tunja y la Tarjeta Profesional de Abogado No. 72.989 del C.S de la J., obrando en mi condición de Apoderado de **Nueva Empresa Promotora de Salud - NUEVA EPS S.A.** con NIT 900.156.264-2, conforme al poder obrante en el expediente, con toda atención de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del C. G. P. y ss., me permito formular LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la entidad SOCIEDAD DE CONSULTORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS ANDAR S.A EN SU CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA UNION TEMPORAL ANDAR PLUS, conformada por las siguientes sociedades: CLINICA PARTENON LIMITADA, identificada con NIT 800.085.486-2, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, identificada con NIT No. 860.066.942-7, SOCIEDAD DE CONSULTORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS ANDAR S.A, identificada con NIT No. 900.123.162-8, instituciones prestadoras de servicios de salud que a través de una unión temporal suscribieron contrato con NUEVA EPS S.A., de acuerdo a los siguientes :

HECHOS

La entidad que represento **Nueva Empresa Promotora de Salud - NUEVA EPS S.A.** con NIT 900.156.264-2, fue notificada de la demanda de la referencia, correspondiente a atención brindada por la llamada a través de la Unión Temporal ANDAR PLUS a un afiliado a Nueva EPS

La entidad que represento **Nueva Empresa Promotora de Salud - NUEVA EPS S.A.** con NIT 900.156.264-2, suscribió contrato con la Unión Temporal ANDAR PLUS, como INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD, el cual para el momento de los hechos estaba vigente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Conforme a las condiciones dadas en el contrato suscrito por mi representada con la entidad Unión Temporal ANDAR PLUS la IPS mantendrá indemne a Nueva EPS de toda reclamación, demanda sanción que contra este se llegue a presentar de forma directa o

indirecta con ocasión de los servicios médicos prestados por la ENTIDAD a los afiliados a Nueva EPS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 64 del C. G. P. quien tenga derechos derivados de una acción contractual, para exigir de un tercero un reembolso del pago de perjuicios que tuviere que hacer como resultado de una sentencia, podrá citar al proceso a aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre su relación, en el caso concreto se hace llamado a cada uno de los miembros de la Unión Temporal ANDAR PLUS, como efecto de las obligaciones contractuales frente a NUEVA EPS S.A.

PRETENSION

Se solicita que en el REMOTO EVENTO de ser condenada la entidad que represento NUEVA EPS S.A. a pagar cualquier suma de dinero de orden indemnizatorio en el presente proceso, se ordene a su vez a la llamada en garantía a realizar dicho pago.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts. 65 del C.G.P. y demás normas concordantes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

1. Acompaño copia auténtica del contrato suscrito entre la NUEVA EPS SA y Unión Temporal ANDAR PLUS
2. Certificado de existencia y representación legal del llamado
3. Acta de constitución de la unión temporal

NOTIFICACIONES

El llamado deberá ser notificado en la CL 80 NO. 69K-27 de Bogotá, correo electrónico conahite@gmail.com, conforme al certificado de existencia y representación aportado.

EL suscrito en la Secretaría de su Honorable Despacho o en la Carrera 12 No. 71-53 oficina 103 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados albertogarciacifuentes@outlook.com

Con toda atención,



ALBERTO GARCIA CIFUENTES

C.C. No. 7.161.380 de Tunja
T.P. 72.989 del C.S de la J.

Señor

JUEZ VEINTICINCO CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: Proceso VERBAL
Demandante: MARÍA OBDULIA GARCIA DE
ACERO Y OTRA
Demandado: NUEVA EPS S.A.
Expediente: 2020-0124
PJ 3420

*****LLAMAMIENTO EN GARANTIA*****

ALBERTO GARCÍA CIFUENTES, identificado civil y profesionalmente con la Cédula de Ciudadanía No. 7.161.380 de Tunja y la Tarjeta Profesional de Abogado No. 72.989 del C.S de la J., obrando en mi condición de Apoderado de **Nueva Empresa Promotora de Salud - NUEVA EPS S.A.** con NIT 900.156.264-2, conforme al poder obrante en el expediente, con toda atención de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del C. G. P. y ss., me permito formular LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la entidad CLINICA PARTERNON LIMITADA, identificada con NIT 800.085.486-2, EN SU CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA UNION TEMPORAL ANDAR PLUS, conformada por las siguientes sociedades: CLINICA PARTENON LIMITADA, identificada con NIT 800.085.486-2, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, identificada con NIT No. 860.066.942-7, SOCIEDAD DE CONSULTORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS ANDAR S.A, identificada con NIT No. 900.123.162-8, instituciones prestadoras de servicios de salud que a través de una unión temporal suscribieron contrato con NUEVA EPS S.A., de acuerdo a los siguientes :

HECHOS

La entidad que represento **Nueva Empresa Promotora de Salud - NUEVA EPS S.A.** con NIT 900.156.264-2, fue notificada de la demanda de la referencia, correspondiente a atención brindada por la llamada a través de la Unión Temporal ANDAR PLUS a un afiliado a Nueva EPS

La entidad que represento **Nueva Empresa Promotora de Salud - NUEVA EPS S.A.** con NIT 900.156.264-2, suscribió contrato con la Unión Temporal ANDAR PLUS, como INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD, el cual para el momento de los hechos estaba vigente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Conforme a las condiciones dadas en el contrato suscrito por mi representada con la entidad Unión Temporal ANDAR PLUS la IPS mantendrá indemne a Nueva EPS de toda reclamación, demanda sanción que contra este se llegare a presentar de forma directa o indirecta con ocasión de los servicios médicos prestados por la ENTIDAD a los afiliados a Nueva EPS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 64 del C. G. P. quien tenga derechos derivados de una acción contractual, para exigir de un tercero un reembolso del pago de perjuicios que tuviere que hacer como resultado de una sentencia, podrá citar al proceso a aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre su relación, en el caso concreto se hace llamado a cada uno de los miembros de la Unión Temporal ANDAR PLUS, como efecto de las obligaciones contractuales frente a NUEVA EPS S.A.

PRETENSION

Se solicita que en el REMOTO EVENTO de ser condenada la entidad que represento NUEVA EPS S.A. a pagar cualquier suma de dinero de orden indemnizatorio en el presente proceso, se ordene a su vez a la llamada en garantía a realizar dicho pago.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts. 65 del C.G.P. y demás normas concordantes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

1. Acompaño copia auténtica del contrato suscrito entre la NUEVA EPS SA y Unión Temporal ANDAR PLUS
2. Certificado de existencia y representación legal del llamado
3. Acta de constitución de la unión temporal

NOTIFICACIONES

El llamado deberá ser notificado en la carrera 77 No. 73 A 24 de Bogotá correo electrónico direcciongeneral@clinicapartenon.com correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal adjunto

EL suscrito en la Secretaría de su Honorable Despacho o en la Carrera 12 No. 71-53 oficina 103 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados albertogarciacifuentes@outlook.com.

Con toda atención,



ALBERTO GARCIA CIFUENTES

C.C. No. 7.161.380 de Tunja

T.P. No. 72.989 del C.S. de la J.
Teléfono Celular 3004974755

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2022

TRASLADO No. 011/T-011

PROCESO No. 11001310302520200012400

Artículo: 370

Código: Código General del Proceso

Inicia: 09 de noviembre de 2022

Vence: 16 de noviembre de 2022